

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

Bogotá D.C.,

03/FEB./2021 08:41 A. M. RBARON  
DEST.: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO  
ATN.: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION-  
REMITE: RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ -  
FOLIOS: 87  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0006522  
CONSECUTIVO: 2021-6522



**Bogotá D.C. CERTIFICADO**  
**No. 212**

**CREMIL: 128441**  
**SIOJ: 89508**

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Carrera. 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (REPARACION DIRECTA)**

**PROCESO: 11001-33-43-061-2019-00253 -00**

**DEMANDANTE: FRANCISCA PEREZ NOVOA**

**DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 expedida en Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el MG ® del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES** en su condición de Director y Representante Legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### DESIGNACION DE LAS PARTES

En cumplimiento a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito manifestarle que las partes dentro del presente proceso son:

**Demandante:** FRANCISCA PEREZ NOVOA, identificada con C.C. No. 40.175.521, representados legalmente por su apoderado Judicial Dr. JUAN DE J. GALVIS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 13259517.

**Demandado:** Es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, legalmente representada por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con la c.c. 79263583, quien obra en calidad de Director General, nombrado para el cargo mediante Decreto 0195 del 10 de febrero de 2020 con acta de posesión No 0015-20 del 12



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

de febrero de 2020, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en esta ciudad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con dirección de notificación administrativa y judicial de la carrera 13 No. 27-27 piso 2 Mezanine, tanto para el representante legal como para el suscrito en su condición de apoderado judicial.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

El apoderado de la demandante, en su escrito de demanda hace alusión a hechos relacionados con los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES como lo son las Resoluciones No. 230 del 9 de mayo de 2013, conformada por la Resolución No. 2475 del 9 de mayo de 2013, la cual negó la sustitución de la asignación de retiro reclamada por su poderdante, de igual forma resalta que mediante Resolución No. 13827 del 22 de mayo de 2018 se reconoció la sustitución de la asignación de retiro a a señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA.

Así mis señala que los actos administrativos mediante los cuales se le negó la sustitución pensional a la actora fueron anulados por el Contencioso Administrativo en el proceso de nulidad y restablecimiento del del derecho No. 2015-00123 y por esta razón la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, tuvo que expedir la Resolución No. 13827 del 22 de mayo de 2018, mediante la cual se reconoció la sustitución pensional a su poderdante.

Mas adelante sostiene que debido a la negativa de mi representada para reconocer la sustitución pensional de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, esta se vio en consecuencia, sometida a una situación de desamparo social y aun abandono económico que perduro por más de seis años, hasta cuando se profirió la resolución que le reconoció la sustitución pensional.

Ahora bien, en cuanto a los hechos relacionados con los actos administrativos expedidos por mi representada, **ES CIERTO**, toda vez que dentro de los archivos documentales de la entidad, del expediente administrativo del militar reposa dicha documentación.

Así mismo, **ES CIERTO** que dentro del expediente prestacional obran las sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso de fecha 31 de agosto de 2016, así como la decisión de segunda instancia proferida el 23 de enero de 2018, en la que confirma la sentencia recurrida.

En lo relacionado con las manifestaciones del demandante al considerar que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** incurrió en una vía de hecho administrativa, **NO ES CIERTO**, toda vez que CREMIL, ha proferido los actos administrativos de conformidad con la ley y la normatividad vigente para la época en que fueron expedidos, pues su misión es la de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento; aunado a que la manifestación de voluntad de la administración goza de presunción de legalidad.

Tan es así su misión e inclinación al cumplimiento de las normas legales y órdenes judiciales que una vez notificados del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, esta caja profiere la Resolución No. 13827 del 22 de mayo de 2018, y en la cual dispuso el reconocimiento y pago de la sustitución de la Asignación de Retiro del señor Sargento Segundo ® del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), a favor de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA.

En cuanto al hecho relacionado con los perjuicios y daños generados por el actuar antijurídico e irregular de la entidad demandada como el daño material y el daño moral **NO ES CIERTO, NO ME CONSTA**, que se pruebe.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

### **EN CUANTO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS Y SU MONTO**

Si bien es cierto, son valores cuantificados por el apoderado judicial de la demandante, también lo es, que la necesidad del perjuicio en todos los casos de responsabilidad está por fuera de duda, empero, el perjuicio y la causalidad son las constantes de responsabilidad civil y la carga de la prueba está en cabeza de quien los socita, en este caso de la demandante FRANCISCA PEREZ DE NOVA.

Razón por la cual, **ME OPONGO TOTALMENTE** a dicha cuantificación de perjuicios y me atengo a lo que encuentre probado en el proceso y a la responsabilidad que pueda ser atribuida a mi representada.

### **LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares", el cual establece:

(...)

"ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el

derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”

(...)

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

El reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha de la causación del derecho entonces tenemos que:

*El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:*

**“ORDEN DE BENEFICIARIOS:** las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales e goce de asignación de retiro, se pagarán el siguiente orden preferencial”.

*11.1. La mitad **al cónyuge** o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley”.*

*El literal a), del parágrafo 2º, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:*

*“En forma vitalicia, **el cónyuge** o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se causa por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**”*

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por mi representada tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Por su parte, la ley 923 de 2004, en su artículo 3º, establece:

*“En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado el cónyuge o la compañera permanente o el compañero permanente o supérstite. **Deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y efectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que llevo a mi representada a expedir el acto administrativo correspondiente.

Frente al presente caso en comento, es preciso señalar que, en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional le asiste al compañero (a) permanente sobreviviente, EXCEPTO cuando:

- Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos **inmediatamente anteriores a su muerte**

Se tiene entonces que la **NO ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos **inmediatamente anteriores** a la muerte del causante, por parte de la peticionaria **ES CAUSAL** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y efectiva, y no aun criterio meramente formal, criterio éste ampliamente acogido jurisprudencial.

Así las cosas y teniendo en cuenta los documentos aportados por la actora se encuentra que para solicitar la sustitución pensional menciona un periodo y con una declaración extrajuicio pretende corregir el error, afirmación que resulto ambigua para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, y por ende expidió los actos administrativos Resolución No. 230 del 1º de febrero de 2013 mediante la cual negó la sustitución pensional a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, así mismo la Resolución No. 2475 del 9 de mayo de 2013 que confirmo la resolución anterior.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

En el ejercicio de sus funciones la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES luego de verificada la documentación aportada por la peticionaria profirió la Resolución No. 230 del 1º de febrero de 2013 por medio de la cual negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA.

Posteriormente la actora interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante Resolución 2475 del 9 de mayo de 2013, confirmando la Resolución recurrida.

Dichas Resoluciones fueron proferidas teniendo en cuenta la fecha suministrada por la peticionaria en los documentos aportados y de donde se informa que la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA convivio con el causante hasta el día 20 de diciembre de 2000.

Razón por la cual se encuentran ajustadas a derecho las decisiones adoptadas por esta Caja, por cuanto se dio aplicación a la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto.

Posteriormente y en cumplimiento al fallo proferido por del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 23 de enero de 2018, que confirmo la sentencia de primera instancia y en la cual ordeno el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, por lo que expidió la Resolución No. 13827 del 22 de mayo de 2018.

Nótese que con la expedición de la Resolución No. 13827 del 22 de mayo de 2018 se ordenó en el **artículo 4º. Manifestar que el valor a pagar a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.175.521, corresponde a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$123.663.718.00).**

Dichos dineros se causaron desde el 25 de septiembre de 2012 (fallecimiento del causante) hasta el 29 de enero de 2018 (ejecutoria de la sentencia).

Y el cabal cumplimiento de la misión de la entidad y del acatamiento de las disposiciones legales y judiciales se tiene que la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, desde esa fecha (30 de enero de 2018) hasta la fecha se encuentra en nómina percibiendo su sustitución de asignación de retiro, así:

En virtud de lo anteriormente expuesto, se verifica total armonía con la normatividad vigente y los actos administrativos proferidos por mi representada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de conformidad con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia desde ya NEGARSE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

### **PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES**

Señala el profesional del derecho en su acápite de Estimación razonada de la Cuantía la suma de \$ 128.721.225. Por concepto de Daño Emergente.

Así mismo, por concepto de Daño Moral la suma de \$ 58.796.236

En lo relacionado al pago de indemnizaciones cuando se causa un daño o perjuicios, hay que considerar dos conceptos muy diferentes como lo es el lucro cesante y el daño emergente, y no siempre corresponde indemnización por los dos conceptos, lo que dependerá de cada situación en particular.

Veamos pues en detalle lo que significa cada uno de estos conceptos.

#### **Daño emergente.**

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

### **Lucro cesante.**

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

## **FUNDAMENTO DE LAS ACCIONES DE LAS ACCIONES DE REPARACION DIRECTA**

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 86 sobre las acciones de reparación directa, señala:

ARTÍCULO 86. [Modificado por el art. 16, Decreto Nacional 2304 de 1989](#) , [Modificado por el art. 31, Ley 446 de 1998](#) La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.

Las Entidades Públicas deberán promover la misma acción cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex - servidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de la otra Entidad Pública.

Así mismo, tiene como fundamento el resarcimiento de un perjuicio causado siempre y cuando éste sea plenamente probado. Este resarcimiento se determina frente a la acusación de un daño antijurídico.

Entendido el daño antijurídico como aquel que se le causa a una persona que no se encuentra en el deber de soportar, consideramos que por parte del demandante se debe probar los presupuestos de responsabilidad del Estado.

( ...) No debe perderse de vista que para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, deben estar acreditados con las pruebas que obran en el proceso los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual por falla del servicio a saber: i) la existencia de un daño, lesión o menoscabo de tipo patrimonial o moral, cierto y determinado, ii) la conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere; y iii) la relación de causalidad entre ésta y aquél, es decir, que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación atribuida a la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.

Por lo demás, como criterio de identificación para la determinación de la falla del servicio, en forma constante la jurisprudencia ha dicho que, por regla general, "...las obligaciones a cargo de la administración (...) deben ser determinadas, especificadas, por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo haya de ejecutar..." Nota de Relatoría: Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 28 de octubre de 1976, C.P. Jorge Valencia Arango, Sección Tercera, Sentencia de 30 de

junio de 1990, Exp. 3510, C.P. Antonio J. Irisarri Restrepo. En igual sentido, Sentencia de 27 de abril de 1989, Exp. 4992.

Por lo tanto, dentro de esta demanda se debe probar los siguientes presupuestos:

1. El daño.
2. La conducta omisiva
3. La Imputabilidad al demandado.

“... frente a los elementos de la responsabilidad que se ven envueltos en la expresión ‘condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó el daño al demandante, el Consejo de Estado considera que, no sólo se hace referencia al NEXO DE CAUSALIDAD, sino también y de forma principal, al HECHO GENERADOR DEL DAÑO, puesto que se habla de condiciones uniformes respecto de una misma CAUSA del daño, por lo que el primer paso que debe darse en este análisis, es identificar los hechos generadores del daño que se alegan en el caso concreto”

“EI HECHO GENERADOR DEL DAÑO es aquella circunstancia que genera los respectivos perjuicios sufridos, es la acción u omisión, en si misma considerada, por la cual se cree se causaron los daños; en frente de éste,

“ En cuanto al NEXO DE CAUSALIDAD, pues si bien el Consejo de Estado comparte que su estudio debe ser netamente jurídico más que fáctico, no sobra señalar que esta Corporación ha tratado este tema desde hace mucho tiempo, haciendo la distinción entre imputación fáctica y jurídica<sup>4</sup>. La primera referida al normal transcurso de los hechos, teniendo en cuenta que es causa de un daño, toda aquella modificación del mundo exterior antecedente al daño y, la segunda, que va mucho más allá de los hechos, referida a los vínculos jurídicos que nacen del comportamiento humano y que de una u otra forma, unen a las personas, por ejemplo, la responsabilidad por el hecho de las cosas.

“EI NEXO DE CAUSALIDAD se ha definido como aquella relación natural o jurídica que existe entre una conducta nociva y el daño. (...)...”<sup>5</sup>

## **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.**

### **SOBRE EL DAÑO ANTIJURIDICO.**

Si observamos la demanda presentada por la actora a través de apoderado judicial, versa sobre la existencia de unos supuestos perjuicios ocasionados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, generados por la negar el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro.

No prueba la demandante que mi representada haya actuado con dolo o culpa, pues como bien se ha señalado en este escrito, para el trámite del reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de los beneficiarios de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

Aunado a ello, si bien es cierto no se reconoció la sustitución de la asignación de retiro a la peticionaria esto debido a que no cumplía con lo exigido en la normatividad vigente para la época de los hechos, también lo es que, en cumplimiento al fallo de del Tribunal Administrativo de Boyacá, se le reconoció la sustitución de la asignación de retiro y le fueron reintegrados los dineros.

Luego, pretender cuantificar unos daños y perjuicios materiales y morales de la forma como fueron señalados en el escrito de demanda no tienen fundamento alguno, puesto que las sumas dejadas de percibir por la demandante FRANCISCA PEREZ NOVA, no pudieron a la luz de la lógica generarle **un detrimento patrimonial absoluto, precariedad económica de su núcleo familiar, pérdida de capacidad o poder adquisitivo de tal magnitud.** Recuérdese que la demandante, cuenta con un gran número de hijos y que contingencias económicas las tiene todo ciudadano y que no por ello al primer imprevisto se deba declarar arruinado o insolvente económicamente.

Como buen ciudadano Colombiano, según las reglas de la experiencia toda persona se prepara o previene para eventualidades y no es menos cierto que la actora, haya estado preparada económicamente para afrontar situaciones como esta, que en últimas si generó algún detrimento, este fue mínimo, comparado con las cifras por ella relacionadas en el escrito de Demanda.

Este Despacho debe tener en cuenta que el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá fue realizado de conformidad con lo allí ordenado, restableciéndole el derecho de reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro.

### **VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA.**

*(...) únicamente se configura la **vía de hecho** cuando pueda establecerse sin género de dudas una transgresión evidente y grave del ordenamiento jurídico, de tal entidad que rompa por completo el esquema de equilibrio procesal instaurado en las normas aplicables”<sup>[29]</sup>.*

*(...) Se puede decir entonces, que una vía de hecho se produce cuando quien toma una decisión, sea ésta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico”. Sentencia T-995 de 2007*

Luego, dicha discriminación subjetiva, caprichosa y arbitraria a la cual se refiere el togado del derecho no se puede encauzar en una **VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA**, puesto que

los fundamentos de hecho y de derecho señalados por CREMIL, en sus actos administrativos proferidos, están soportados por las normas legales vigentes y aplicables al caso en concreto.

## **DE LA PRUEBA DE DAÑO Y PERJUICIOS**

### **• PERJUICIOS MATERIALES**

La parte demandante relaciona como prueba del daño emergente, la negativa de mi representada a reconocer la sustitución pensional de la asignación de retiro a su poderdante afectándole derechos y garantías constitucionales al mínimo vital, a la vida, a su integridad personal a una vida digna, a la seguridad social, sometida a una situación de penuria y angustias económicas, causándole un daño antijurídico, sin arrima prueba siquiera sumaria.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada por la demandante, esta defensa considera impertinente e inconducente por lo que se solicita sea NEGADA la práctica de dicha prueba testimonial, toda vez que de la familiaridad de la demandante con los testigos es obvio que generará manifestaciones dudosas, y que de ordenarse su práctica, en gracia de discusión deberán ser analizadas en detalle por este Despacho judicial

### **\* PERJUICIOS MORALES**

1. TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales: i) Perjuicio moral; ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales. iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.

2. PERJUICIO MORAL El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Empero, para el caso en concreto, específicamente de las actuaciones de CREMIL, no tienen asidero probatorio ni jurídico por parte de la demandante sus pretensiones, no está demostrado que gastos tuvo que erogar la actora específicamente, son sólo manifestaciones de haber sufrido una zozobra, una ansiedad, una angustia al encontrarse desprotegida las que soportan esta demanda y sin ninguna prueba documental

## **PRUEBAS**

De conformidad con el [parágrafo 1º](#). Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega las siguientes pruebas documentales, para efectos de que sean tenidas como prueba dentro de este expediente:

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Actos administrativos negando la sustitución de la asignación de retiro
- Acto administrativo mediante el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá
- Copia de los fallos de I y II instancia.
- Y demás pruebas documentales obrantes en el expediente

Aunado a lo anterior, solicito al Despacho tener como pruebas las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004, el 1211 de 1990 artículo 163, Decreto 991 de 2015 y demás normas concordante que sean aplicables al asunto de la referencia.

### **SOLICITUD**

Teniendo en cuenta los argumentos y excepciones anteriormente expuestas, de la forma más atenta solicito al despacho denegar en su totalidad las pretensiones de la demanda.

### **ANEXOS**

- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 1755 del 24 de junio de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.

### **NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-27 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2, Teléfono 353 73 00.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Al suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355.

Cordialmente;



---

**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**  
CC. 79.841.755 de Bogotá  
TP. 248.626 del C. S. de la J.

**RV: CONTESTACION DEMANDA 11001-33-43-061-2019-00253-00 DTE: FRANCISCA PEREZ NOVA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/02/2021 9:19

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (9 MB)

CONESTACION DEMANDA FRANCISCA PEREZ DE NOVA.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1 FRANCISCA PEREZ DE NOVA.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2 FRANCISCA PEREZ DE NOVA.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3 FRANCISCA PEREZ DE NOVA.pdf; PODER RICARDO BARON - FRANCISCA PEREZ DE NOVA.pdf; ANEXOS AÑO 2020.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Ricardo Mauricio Baron Ramirez <rbaron@cremil.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de febrero de 2021 9:05 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 11001-33-43-061-2019-00253-00 DTE: FRANCISCA PEREZ NOVA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir a su Despacho la contestación de la demanda de la referencia, siendo demandante la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA y demandada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Contestación que va dirigida al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

Atentamente,

**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**  
Abogado Contratista  
**Área de Negocios Judiciales y Conciliaciones**  
Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

PBX: (1) 6447777 ext.: 2269

Email: [rbaron@cremil.gov.co](mailto:rbaron@cremil.gov.co)

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

EXTINGUIDO

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO  
ASIGNACION DE RETIRO

2700238

NÚMERO 1107/61

GRADO SARGENTO SEGUNDO FUERZA EJERCITO

TITULAR NOVA JORGE

BENEFICIARIOS \_\_\_\_\_

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO Y PRESTACIONES

RESOLUCION N° ACUERDO No. 200 DEL 12 DE ABRIL DE 1961

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

DEFINIZADO

32-2  
CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

**MICROFILMADO**



# TITULARES

80/61

*Req*  
*7*  
28 AGO. 1961

24 ABR. 1961 *470*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA  
GABINETE DEL MINISTRO  
DEPARTAMENTO DE CONTROL  
SECCION JURIDICA

*15.278*

*29 ABR*

3618

15278

Número de Orden 1107 61

Peticionario JORGE NUVA

*- SS. Ego*

CAJE GENERAL DE CORRESPONDENCIA  
DE LAS FUERZAS MILITARES  
- AGO 25 1961

Apoderado Dr. *0265830*

Repartido a

Clase de negocio: ASIGNACION DE RETIRO Y PRESTACIONES

Repartido al Dr. *Acuervo* 200 12-04-61

249



MICROFILMADO

	TIEMPO DE		
	SERVICIOS		
	A	M	D
<u>Servicios</u>			
Consta de documentos auténticos que el señor JORGE NOVA, ingresó al Ejército Nacional como Soldado en el Batallón de Infantería N° 20 "Bogotá", en Bogotá, dado de alta el día 10 de marzo de 1.950; el 1° de marzo de 1.951, fué retirado del servicio activo del Ejército por tiempo de servicio cumplido. Tiempo: Once meses, quince días.-----	--	11	15
El 1° de mayo de 1.952, fué llamado al servicio activo del Ejército con el grado de Soldado y destinado a la Escuela de Artillería, en Bogotá; el 1° de agosto de 1.952, fué ascendido al grado de CABO 2°, en la misma Unidad; el 16 de enero de 1.953, fué destinado en comisión al Batallón de Artillería N° 1 "Tarqui", en Sogamoso; el 1° de septiembre de 1.953, le fué terminada la comisión anterior; el 16 de noviembre de 1.953, fué ascendido al grado de CABO 1°, en la misma Unidad; el 1° de marzo de 1.955, fué trasladado al Puesto Avanzado de Leticia; el 1° de abril de 1.957, fué ascendido al grado de SARGENTO 2°, en la misma Unidad; el 1° de julio de 1.957) fué destinado en comisión a la Armada Nacional, con destino a la Fuerza Naval del Sur, en Leticia; el 16 de septiembre de 1.958, fué trasladado a la Sub-Sección 5ª de Personal Agregado del Comando del Ejército, en Bogotá, sin perjuicio a la comisión asignada en la Armada Nacional; el 1° de octubre de 1.959 le fué terminada la comisión que tenía asignada en la Armada Nacional, Fuerza Naval del Sur, en Leticia; el 1° de enero de 1.960, fué trasladado al Batallón de Artillería N° 1 "Tarqui", en Sogamoso; el 1° de enero de 1.961, fué retirado del servicio activo del Ejército. Tiempo: Ocho años, ocho meses.....	8	3	--
La Resolución N° 5330 del 14 de diciembre de 1.960 retira del servicio activo del Ejército al Sargento Segundo JORGE NOVA, por INCAPACIDAD PROFESIONAL, previa continuidad de			
SUMAN Y PASAN.....	9	7	15



	7		
<u>Servicios</u>			
T. E. E. ....	9	7	15

alta por el término de tres meses en la Contaduría del Esta---

llón de Artillería 1.º I "Tarqui", en Bogotazo, a partir del 1.º de enero de 1.961, así figura hasta el 1.º de abril del mismo año. Tiempo: Tres meses.....

- 3 --

TIEMPOS DE SER

Del 1.º de marzo de 1.950, al 1.º de marzo de 1.951, según Decretos Nos. 3513/49 y 749/55. Once meses, quince días.....

- 11 15

Del 1.º de mayo de 1.952, al 1.º de abril de 1.953, según Decretos Nos. 3513/49 y 749/55. Dos años, once meses.....

2 11 --

Del 3 de diciembre de 1.950, al 12 de enero de 1.959, según Decretos Nos. 329/50 y 001/59. Un mes, nueve días.....

- 1 9

TOTAL EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.....

13 15 9

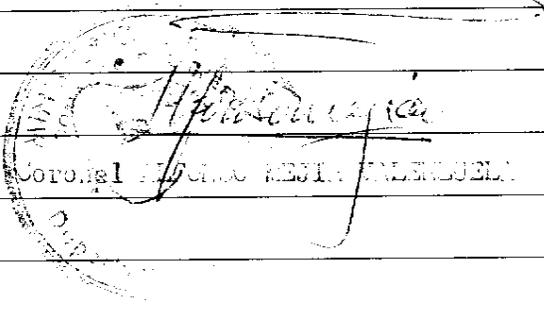
CON: TRECE (13) AÑOS, DIEZ (10) MESES, NUEVE (9) DIAS.....

CRUCES

Relación Biográfica y Cronológica de los Servicios, expedida por el Jefe del Departamento E-1 del Comando del Ejército y Hoja de Vida Militar respectivamente.

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente Hoja de Servicios Militares, en Bogotá, D.E., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, la cual queda registrada al folio N.º 194 del L. E.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO E-1

  
 Coronel RICARDO RESTREPO CALLESUELA

.....

MICROFILMADO

4

( Continuación Hoja de Servicios Militares )

Listo Bueno,

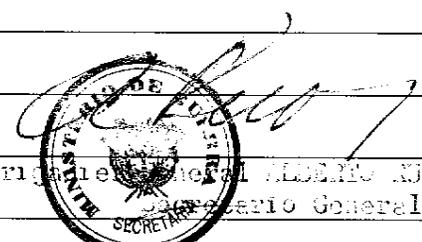


*A Recibir*

General ALBERTO SUAREZ ROYON  
Comandante del Ejército

RESOLUCION-

Se aprueba la presente Hoja de Servicios Militares del Sargento Segundo SUAREZ ROYON, por estar basada en documentos auténticos y encontrarse elaborada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, -- con una liquidación de trece (13) años, diez (10) meses, nueve (9) días.-



Brigadier General ALBERTO SUAREZ ROYON  
Secretario General.



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO  
RESOLUCION NUMERO 200 DE 1961

[ Abril 12 ]

Por el cual se reconoce asignación de retiro al Sargento 2o. del Ejército JORGE NOVA .-

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que, remitido por la Secretaría General de Guerra, en tramitación de oficio, ha llegado a la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con fecha 7 de Abril de 1961, el expediente para prestaciones sociales correspondiente al Sargento 2o. del Ejército JORGE NOVA, cedula militar No. 4528, por razón de su retiro del servicio activo del Ejército;

Que de conformidad con las disposiciones pertinentes a la actuación correspondiente a la Caja de Retiro de las FF. MM., consignadas especialmente en los decretos 239 y 429 de 1952, en dicho expediente aparece debidamente acreditado: según hoja de servicios, que el causante sirvió a las Fuerzas Militares 13 años, 10 meses y 9 días ( 14 años por aproximación), es decir del 16 de marzo de 1950, fecha en la cual fue dado de alta como Soldado en el Batallón de Infantería No. 20 "Bogotá", hasta el 10 de Abril de 1961, en que previa alta de tres meses fue retirado del servicio activo por "Incapacidad profesional", en los términos de la Resolución No. 5330 de 1960, con el grado de Sargento 2o. del Ejército; certificado de los haberes devengados en el ultimo mes por el causante, de la doceava parte de la prima de navidad en el año de 1960 y de paz y salvo con el Tesoro Nacional, expedidos por entidades competentes;

Que de los hechos expuestos y de lo establecido en los artículos 101 y 121 del decreto 501 de 1955 y 17 del decreto 325 de 1959, se desprende el derecho que asiste al causante para que se le reconozca una asignación mensual de retiro del 66% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, por 14 años de servicios, computados por aproximación, beneficio que se hará efectivo a partir del 10 de Abril de 1961;

Que el artículo 125 del decreto 501 de 1955 autoriza el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja ;

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. - A partir del primero de Abril de mil novecientos sesenta y uno y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar pagar al Suboficial JORGE NOVA una asignación mensual de retiro del 66% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, previo el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja ;

ARTICULO 2o. - Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberán computarse las partidas pertinentes determinadas en el artículo 15 del decreto 325 de 1959. -

ARTICULO 3o. - El Suboficial Nova comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de la asignación mensual de retiro se ajustará a lo dispues-

to en los artículos 127 y 150 del decreto 501 de 1955 y 17 del decreto 325 de 1959. -

ARTICULO 4o. - Para efectos del artículo 132 del decreto 501 de 1955 envíese el presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra con sus antecedentes respectivos . -

Comuníquese y cúmplase  
Dado en Bogotá a 12 de Abril de 1961

POR EL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA  
Presidente Junta Directiva

SECRETARIO GENERAL

El Secretario,



BRIG. GRAL. JESUS LLOREDA GALVIS  
GERENTE

*M* / vdea. -



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 3618 DE 19 61  
( 23 AGO 1961 )

Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 200 de 1.961, referente al sueldo de retiro del Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA, y se reconocen otras prestaciones al mismo Suboficial, con base en el expediente No. 1107 de 1.961.-

EL MINISTRO DE GUERRA,  
en uso de sus facultades legales, y

*Mano y firma*  
1107 de 1.961

CONSIDERANDO :

Que por disposición del Decreto 279 de 1.952, el Ministerio debe reconocer de oficio las prestaciones sociales que correspondan a los interesados.

Que de conformidad con el artículo 132 del Decreto 501 de 1.955, corresponde al Ministerio revisar las providencias que dicte la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y que para eso ha venido el Acuerdo No. 200 de 12 de abril de 1.961, en que la citada Entidad reconoce sueldo de retiro al Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA.

Que analizada esta providencia en sus fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para dictarla, se encuentra ajustada a las normas legales que regulan la materia.

Que se ha demostrado lo siguiente: que el Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA prestó servicios militares durante 13 años, 10 meses y 9 días, hasta el 1o. de abril de 1.961, fecha en que fue retirado del servicio por "Incapacidad Profesional", y en la cual terminan los tres meses de alta concedidos para la formación de la Hoja de Servicios;

Que los últimos haberes devengados por el citado Suboficial se discriminan así:

Sueldo básico.....	\$ 600.00
Prima de antigüedad.....	78.00
Prima de navidad.....	42.33
Total.....	\$ 720.33

Que de conformidad con el artículo 102 del Decreto 501 de 1.955, a los Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se retiren o sean retirados con derecho a sueldo de retiro, se les pagará además de éste, por una sola vez y por el Tesoro Público, una cesantía igual a un mes de los últimos haberes devengados por cada año o fracción de seis (6) meses que exceda de los 10 años, tiempo de servicio fijado por la Ley, para tener derecho a sueldo de retiro, y acreditando el actor no ser deudor moroso del Tesoro Nacional.

RESUELVE :

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 200 de 12 de abril de 1.961, dictado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya parte resolutive dice:

"ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de abril de 1.961 y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar pagar al Subofi"

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sueldo de retiro al Sgto. 2o. JORGE NOVA.-

+++++

"oial JORGE NOVA una asignación mensual de retiro del **66%** del sueldo de actividad" que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, previo el - -"  
"descuento del **4%** mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al - -"  
"sostenimiento de la expresada Caja".-

"ARTICULO 2o.- Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberán computarse las partidas pertinentes determinadas en "el artículo 15 del Decreto 325 de 1.959".-

"ARTICULO 3o.- El Suboficial NOVA comprobará mensualmente su supervivencia y el "pago de la asignación mensual de retiro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 127 y 150 del Decreto 501 de 1.955 y 17 del "Decreto 325 de 1.959".-

"ARTICULO 4o.- Para efectos del artículo 132 del Decreto 501 de 1.955, envíese el "presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra con sus antecedentes".

2o.- Reconocer y ordenar pagar, por la División de Presupuesto de este Ministerio, con cargo a la apropiación correspondiente, al Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENAVOS (\$ 2.885.32) w/ste., como cantidad por 4 años de servicios militares que exceden del tiempo mínimo necesario fijado por la Ley, para tener derecho a sueldo de retiro, liquidados a razón de un mes de los últimos haberes devengados por cada año, de acuerdo con el Artículo 102 del Decreto 501 de 1.955.

3o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA.-

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 AGO 1961

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL,

REF: Of. Jurídica División Presupuesto.

*[Handwritten initials]*  
GCB/JM/mohs.

*[Handwritten signature]*

MINISTRO DE GUERRA,

MINISTERIO DE GUERRA

8128

Adunados

1  
2

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL

ASESORIA JURIDICA DEL GABINETE

En Bogotá a 23 de Agosto /61 notifiqué personalmente la providencia anterior a l Sr. JORGE NOVA y le hice saber que contra ella procedían los recursos de REPOSICION Impuesto Firma MANIFESTANDO QUE LA ACEPTA Y RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EXECUTORIA.

El notificado,

*J. Rodríguez*



BERNABE BENAVIDES LOZANO  
SECRETARIO OFICINA JURIDICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE

OTROS MOTIVOS No. 4

2700238

GRADO SARGENTO SEGUNDO

FUERZA EJERCITO

TITULAR JORGE NOVA RODRIGUEZ

MOTIVO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ORDENO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA

SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 13827 22-MAYO 2018

04/04/2018 11:55 a. m. SCASTRO  
ASUNTO: SENTENCIA - CONCILIACION --  
DESTI: CIELO TORO GONZALEZ  
DEPEND: AREA DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES  
COMPANIA: ABOGADO  
REMITENTE: JUAN GALVIS GARCIA  
CONSECUTIVO: 20180036952 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 31

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 2 0 2 5 4 7 8 7 \*

TRANSMISION COMUNICACION 13259517

[Recibido]

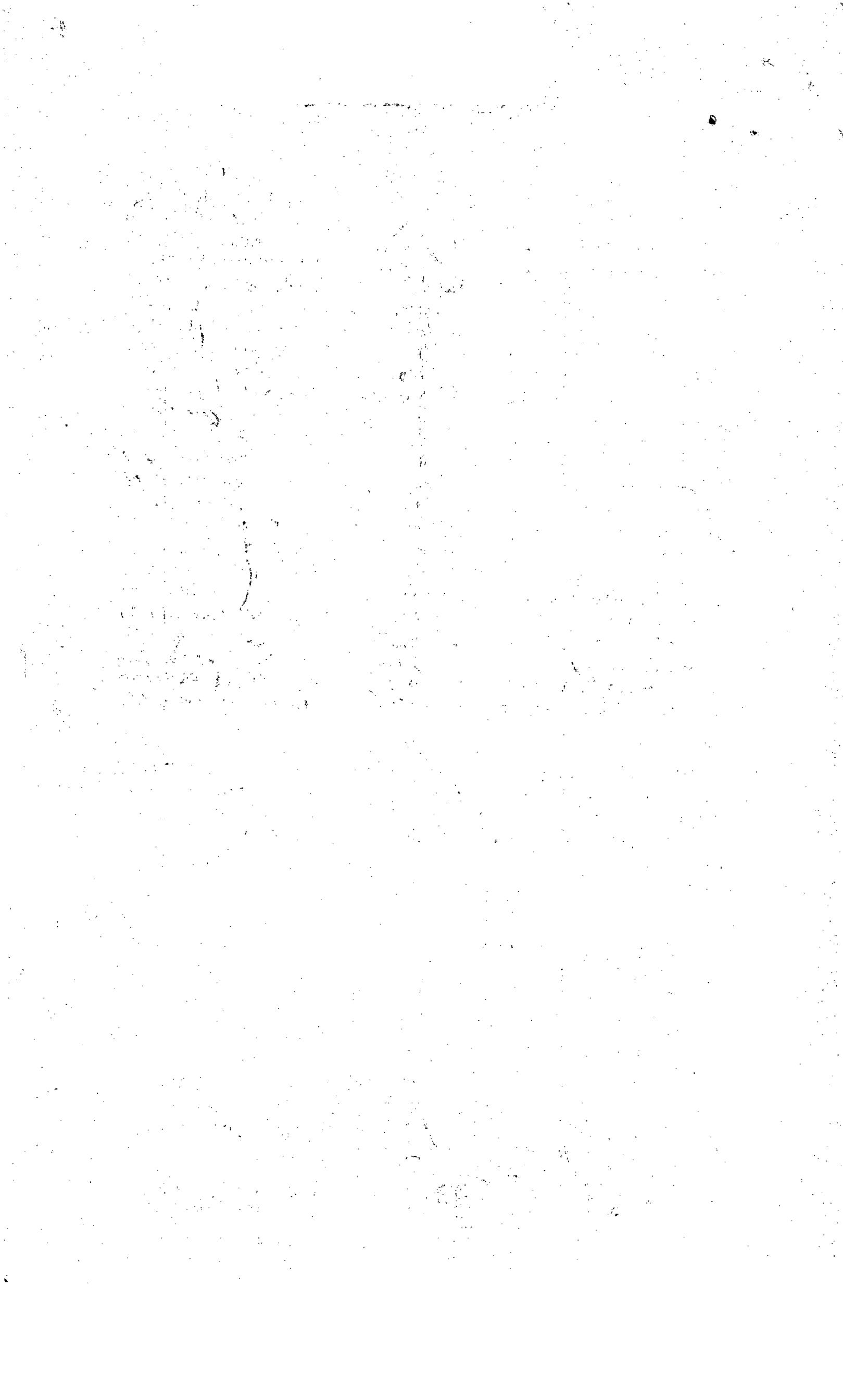
**JUAN DE J. GALVIS GARCIA**  
**ABOGADO**

2700738  
**Mayor General (RA)**  
**EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
**Director CREMIL**  
**E. S. D.**

Como Apoderado Especial de la señora **FRANCISCA PÉREZ DE NOVA** dentro del Proceso No. 2015-00123 tramitado en contra de CREMIL ante el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso en primera instancia y ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia, de manera atenta me permito comunicarle:

1. En sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2016 por el Juzgado 2º Administrativo de Sogamoso (i) se declaró la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales su Despacho negó en primera y en segunda instancia la solicitud de sustitución de la asignación de retiro de que gozaba el Sargento Segundo del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) en favor de su cónyuge sobreviviente, señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA (ii) condenando a CREMIL, en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho de la demandante, a reconocerle y pagarle la sustitución de la asignación de retiro que devengaba su cónyuge "... a partir del 25 de septiembre de 2012" (iii) al igual que la condenó en costas y agencias en derecho en cuantía equivalente al 4% del valor de las pretensiones reconocidas (num. 4º de la parte resolutive de la sentencia).
2. A través de su apoderado judicial CREMIL apeló el fallo precitado y luego de surtida la segunda instancia el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, con Ponencia del Magistrado Félix Alberto Rodríguez Riveros, profirió sentencia de segunda instancia el 23 de enero de 2018 confirmando el fallo impugnado y condenando a CREMIL en costas de segunda instancia y agencias en derecho en cuantía equivalente al 4% del valor de las pretensiones reconocidas.
3. Por Auto calendarado el 5 de marzo del año en curso, notificado por Estado 09 del 6 de marzo pasado, el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá expidiendo copias autenticas de los fallos con la constancia de su ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo para su cobro.
4. Encontrándose ejecutoriadas las sentencias de condena proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de CREMIL corresponde a la entidad obedecerlas y cumplir con los pagos ordenados reajustándolos a la fecha de pago efectivo tal como ordenado en el artículo 187 del CPACA y según la fórmula prevista en el Numeral 12 de la parte motiva de la sentencia confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 212 Parque Central Bavaria – Teléfonos 243.55.10/18  
Correo electrónico: abogadogalvis@hotmail.com – Celular 314.218.94.18  
Bogotá D.C. - Colombia



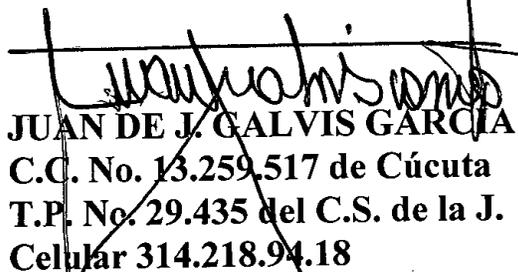
2-

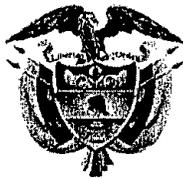
**JUAN DE J. GALVIS GARCIA**  
**ABOGADO**

**Solicitud de pago:** Por lo anterior, de manera atenta solicito a su Despacho ordenar el cumplimiento de las decisiones judiciales precitadas y el pago de las obligaciones impuestas a CREMIL y al efecto **anexo** (a) en 21 folios autenticados las copias de las sentencias de primera y de segunda instancia junto con la constancia de su ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo contra CREMIL expedida por la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso, (b) el trabajo de **liquidación de las mesadas pensionales** debidamente indexadas tal como ordenado por el Contencioso Administrativo “...a partir del 25 de septiembre de 2012 (...)” hasta el mes de marzo de 2018 en cuantía de \$ 130.275.477,00 suscrito en nueve (9) folios por el Contador Público JOSE RICARDO PERDOMO TRUJILLO quien anexó la fotocopia de su cédula de ciudadanía, la fotocopia de su tarjeta profesional y la certificación de vigencia de la misma expedida por la Junta Central de Contadores según lo exigido por la Ley 43 de 1990 que en su artículo 1° preceptúa que los Contadores Públicos están facultados para dar fe pública de los hechos propios del ámbito de su profesión, y (c) **el valor de las agencias en derecho en que fue condenada CREMIL en primera instancia** “... equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones reconocidas” en cuantía de cinco millones doscientos once mil diecinueve (\$ 5.211.019,00) pesos M/Cte., (iii) **el valor de las agencias en derecho en que fue condenada CREMIL en segunda instancia** “... que corresponde al 4% de las pretensiones de la demanda” equivalente, igualmente a la suma de cinco millones doscientos once mil diecinueve (\$ 5.211.019,00) pesos M/Cte., sumas que habrán de reajustarse al momento de su pago incluyendo como factor de liquidación el valor de las mesadas que se causen a partir del mes de abril de 2018.

Recibiré **notificaciones** en la Secretaría de su Despacho o, en su defecto, en mi domicilio profesional señalado al pie de página del presente libelo.

Del señor Director de la Caja de Retiro de las F.F.M.M., atentamente:

  
JUAN DE J. GALVIS GARCÍA  
C.C. No. 13.259.517 de Cúcuta  
T.P. No. 29.435 del C.S. de la J.  
Celular 314.218.94.18



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO**

Calle 15 No. 10-08 Piso 3 Palacio de Justicia Sogamoso

**SECRETARÍA**

**COPIAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO**

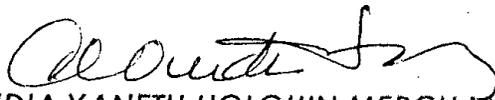
La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso

**HACE CONSTAR**

Que las siguientes, **SON COPIAS AUTÉNTICAS**, por haber sido tomadas de las originales, y que corresponden a las **SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, las cuales se encuentran **LEGALMENTE NOTIFICADAS Y COBRO EJECUTORIADA** desde el 29 de Enero de 2018 ello en veinte (20) folios útiles, que reposan dentro **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No. 152383339752201500123-00 **DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA Y ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Actúa como apoderado judicial del demandante el Doctor **JUAN DE JESUS GALVIS GARCÍA** identificado con la CC No. 13.259.517 y T.P. No. 29.435 del C.S. de la J., **cuyo poder se halla vigente en la actualidad.**

Se expiden en Sogamoso, a los 12 días del mes Marzo de 2018.

  
**CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN**  
Secretaría



4-  
967

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

*Referencia:* Nulidad y restablecimiento del derecho  
*Radicado:* 152383339752-2015-00123-00  
*Demandante:* FRANCISCA PÉREZ DE NOVA  
*Demandado:* Caja de retiro de las fuerzas militares

### 1. ASUNTO

El asunto se contrae a dictar sentencia para resolver en primera instancia la Demanda que ha dado origen al proceso de la referencia

### 2. PRETENSIONES

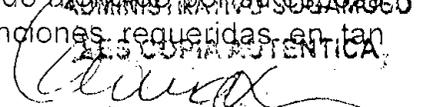
En ejercicio del medio de control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, mediante demanda escrita presentada el 22 de noviembre de 2013 (fl.24) por intermedio de apoderado, la Señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, identificada con cedula de ciudadanía 40.175.521 expedida en Leticia, contra la Caja de retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, solicita que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

- a) Se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones números 230 del 1º de febrero del 2013 y 9 de mayo de 2013, mediante las cuales la Dirección General de CREMIL, negó en primera y segunda instancia, la sustitución de asignación de retiro de que gozaba el Sargento Segundo del Ejército JORGE NOVA RODRÍGUEZ, fallecido el 25 de septiembre de 2012, en calidad de cónyuge supérstite.
- b) Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene a la entidad demandada, que reconozca y pague la sustitución de la asignación de retiro a favor de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, en calidad de beneficiaria, por ser la cónyuge supérstite del causante, a partir del 25 de septiembre de 2012.
- c) Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

### 3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los hechos que dan sustento a las pretensiones de la demanda se pueden resumir de la siguiente manera: (ver folio 16 a 18)

El Sargento Segundo del Ejército JORGE NOVA RODRÍGUEZ y la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA convivieron bajo el mismo techo durante aproximadamente 50 años en la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas hasta el 25 de septiembre de 2012, fecha en la que falleció el señor Jorge Nova Rodríguez, debido al cáncer terminal que padecía, siendo atendido por su esposa quien le prodigo, a más del afecto conyugal las atenciones requeridas en tan precario estado de salud.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO  
COPIA AUTÉNTICA  
  
SECRETARIO(A)

La señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA además de atender en las horas de la mañana en su domicilio a su esposo debía desplazarse simultáneamente en las horas de la tarde al municipio de Tabatinga – Brasil, para cuidar de su padre el señor DIDIMO PIRES DE OLIVERA de 97 años de edad, quien padecía de una enfermedad respiratoria, regresando en las horas de la noche a su domicilio conyugal para asumir personalmente el cuidado de su esposo el señor Jorge Nova Rodríguez, hasta cuando fue arrollada por una moto en un accidente de tránsito en las horas de la noche, deteriorando su estado de salud e imposibilitándola seguir con la actividad anteriormente descrita, razón por la cual dejó encargada a su hija MARLEY NOVA PÉREZ del cuidado de su esposo, para ella poder ver de la enfermedad de su padre en Tabatinga- Brasil, visitando constantemente a su esposo en Leticia- Amazonas.

El día 4 de junio de 2011 con motivo del fallecimiento del padre de la señora Francisca Pérez de Novoa, ésta retorna nuevamente a la ciudad de Leticia, para asumir el cuidado de su esposo de quien no se separó hasta el 25 de septiembre de 2012 fecha de su fallecimiento.

En virtud del fallecimiento de su cónyuge, la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, por intermedio de su hija MARLENY NOVA PÉREZ, diligenció el formulario de solicitud de sustitución pensional, incurriendo en un yerro al afirmar que sus padres habían convivido "hasta el 20.12.2000" tratando de explicar el hecho de haber su señora madre convivido a partir de diciembre de 2010 en domicilio distinto al conyugal, a saber en Tabatinga, y con fundamento en dicho hecho, la entidad demandada negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a través de la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, pasando por alto las pruebas documentales oportunamente allegadas en la segunda instancia donde su hija explicaba y reconocía el error que había cometido.

El acto administrativo anteriormente referenciado fue confirmado mediante la Resolución N° 2475 del 09 de mayo de 2013, sin cambiar las argumentaciones expuestas por la entidad demandada a través de la Resolución 230 del 1° de febrero de 2013.

#### 4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

En sentir de la parte actora, con la expedición de los actos administrativos demandados se violaron las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El preámbulo y los artículos 29, 48 y 83 de la Constitución Política; artículo 12 del Decreto 4433 de 2004 y artículo 84 de la ley 1437 de 2011.

Precisó, que las resoluciones enjuiciadas se encuentran falsamente motivadas porque incurrieron en error de hecho, pues la situación fáctica expuesta por la entidad demandada no coincide con la convivencia real de la pareja, toda vez que en los actos administrativos se indicó que la demandante no acreditó los 5 años de convivencia anteriores a la muerte del pensionado para acceder a la sustitución de la asignación de retiro.

Señaló, que los actos administrativos se deben sujetar al ordenamiento jurídico, no obstante CREMIL desconoció las normas aplicables al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a favor de la demandante, emitiendo de esta manera un acto discriminatorio, que a todas luces desconoció el Estado Social de Derecho, y vulneró el derecho fundamental a la seguridad social de una persona de la tercera edad que no cuenta con los ingresos económicos pertinentes para atender

JUZGADO SECCIONAL  
 ADMINISTRATIVO SECCIONAL  
 ES COPIA AUTÉNTICA  
 SECRETARÍA

sus necesidades de subsistencia.

Argumentó que en el caso en mención se observaba una clara desprotección por parte del Estado al negar sin justificación legal el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a que tenía derecho en su condición de cónyuge superviviente, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales a la igualdad, la vida en condiciones dignas y justas entre otros, que ostentan las personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta.

Manifestó, que si bien es cierto la hija de la demandante erró en el momento de diligenciar el formulario mediante el cual se solicitó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a favor de la señora Francisca Pérez de Nova, hecho que originó la negativa de Cremil expuesta en los actos administrativos demandados para no acceder a la sustitución pensional, también lo es, que la cónyuge superviviente subsanó el error cometido explicando las razones de hecho en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 230 de 2013 y anexando los documentos que corroboraban tal situación, sin embargo la entidad demandada pasó por alto tales explicaciones frente a la convivencia exigida para el reconocimiento, negando la solicitud deprecada por la demandante.

#### 5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES contestó la demanda de manera oportuna, tal como consta a folios 113 a 117 del expediente, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias solicitadas por la parte actora, así como la condena en costas y agencias en derecho.

Manifestó que para el momento del fallecimiento del militar JORGE NOVA RODRÍGUEZ, a saber el 25 de septiembre de 2012, se encontraba vigente el Decreto 4433 de 2004 que establece que para efectos del reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, se tiene que acreditar la convivencia real y efectiva del cónyuge superviviente por lo menos de 5 años continuos e inmediatamente anteriores a la muerte del causante; hecho que al no estar acreditado originó la negativa de la administración de reconocer la sustitución de la asignación de retiro, expidiendo para el efecto los actos administrativos correspondientes, amparados bajo Ley 933 de 2004 y los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en fallo del 24 de Agosto de 2006, Proceso 3978-05 y en las sentencias proferidas en asuntos similares por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de las cuales relacionó las siguientes: fallo del 19 de Octubre de 2016 Radicado 2000-3595, MP MARGARITA HERNANDEZ y del 22 de marzo de 2007 Rad. 2004-9096, Magistrado Ponente: doctor ANTONIO JOSÉ ARCINIEGAS, entre otras.

Propone como excepciones:

- *Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – correcta aplicación de las disposiciones vigentes.* Manifestó, que los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, hacen parte de un régimen especial propio, diferente del régimen general. (fls. 116 y vuelto)

- *No configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.* Señaló, que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los

JUZGADO SEGUNDO  
 ADMINISTRATIVO SUAGAMOSO  
 JOSÉ ARCINIEGAS  
 LES COPIA AUTÉNTICA

SECRETARIO(A)

miembros de las Fuerzas Militares, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de falsa de motivación. (fl. 116 vuelto)

## 6. TRÁMITE PROCESAL.

El día 17 de octubre de 2013 la Procuraduría 86 Judicial para Asuntos Administrativos declaró fallida la audiencia de conciliación prejudicial radicada el 1º de agosto de 2013 por Francisca Pérez de Nova, a fin de cumplir el requisito de procedibilidad para acudir ante esta Jurisdicción (fl.16-18)

La demanda fue presentada ante la oficina de apoyo en la ciudad de Bogotá el 22 de Noviembre de 2013 y le correspondió por reparto al Juzgado 14 Administrativo de Bogotá (fl.24-25) que por auto previo a la admisión solicita documentación por auto del 28 de febrero de 2014 y del 27 de marzo de 2014 (fl.28 y 34) proceso que fue reasignado al Juzgado 3 de Descongestión de Bogotá, el cual por auto del 5 de Agosto de 2014 solicita información para determinar competencia (fl.45-46) reiterado por auto del 16 de septiembre de 2014 (fl.56) y auto del 28 de octubre de 2014 (fl.70-72) asunto que finalmente por auto del 17 de febrero de 2015 se remite por competencia a los Juzgados Administrativos de Duitama (fl.76-78)

El Juzgado Tercero Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito Judicial de Duitama por auto del 25 Junio del 2015 (fl.83) admitió la demanda, ordenando notificar personalmente a "CREMIL", agencia nacional de Defensa Jurídica Del Estado y Agente del Ministerio Publico (fls. 93), La entidad demandada contestó dentro del término legal previsto para ello el 16 de marzo de 2016 (fls. 113 a 117).

La oficina de reparto de apoyo judicial de Duitama remitió el expediente a la oficina de apoyo judicial de Sogamoso, para que se hiciera el reparto en los Juzgados Administrativos, correspondiéndole a este despacho judicial el día 03 de febrero del 2016, para continuar con el trámite correspondiente. (fl.111)A

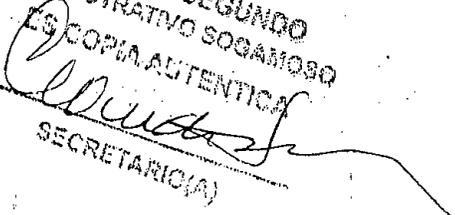
Mediante providencia del 06 de Mayo del 2014 se fijó fecha a fin de realizar audiencia inicial (fl.174), la cual se llevó acabo el día 14 de junio de 2016 (fl.226-228) de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el cual se decretan pruebas, entre otras se comisiona al Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia-Amazonas, la recepción de los testimonios solicitados por la demandante, los cuales fueron practicados en audiencia celebrada el 15 de julio de 2016 (fl.241-244)

La audiencia pruebas se realiza el 02 de agosto de 2016 (fl.245-246), durante la cual se ordenó a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. (fl. 226 a 228)

## 7. ALEGATOS DE LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandante, en escrito radicado el 16 de agosto de 2016 presentó alegatos de conclusión, reiterando los argumentos expuestos en el escrito de demanda. Finalmente agregó después de realizar un análisis de las pruebas recolectadas en el plenario, que se demostró la convivencia efectiva del causante con la demandante durante los 5 años anteriores al fallecimiento, por lo tanto concluyó que se deben acceder a las pretensiones de la demanda, por cuanto el error de hecho que conllevó a la administración a negar la sustitución de la asignación de retiro se desvirtuó con todo el material probatorio obrante en el expediente. (fl.257-261)

La parte demandada y el Ministerio Público guardaron silencio.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
 JUEZ SEGUNDO  
 ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
 ES COPIA AUTÉNTICA  
  
 SECRETARÍA

## 8. PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico se circunscribe a analizar la legalidad de los actos administrativos cuestionados, y para ello corresponde al Despacho establecer si la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA tiene derecho a la sustitución de asignación de retiro de su fallecido cónyuge, el Sargento Segundo del ejército JORGE NOVA RODRÍGUEZ.

## 9. HECHOS PROBADOS

En procura de dilucidar el tema se destacarán unos hechos que aparecen probados, luego se bosquejará brevemente el marco legal y jurisprudencial de los beneficiarios de las prestaciones sociales de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares con asignación de retiro, para finalmente contrastar todo ello con la situación de la actora y definir el caso.

- Registro civil de matrimonio celebrado entre NOVA RODRIGUEZ JORGE y PEREZ DE NOVA FRANCISCA. (fl 3)
- Registro de defunción de JORGE NOVA RODRIGUEZ quien falleció el 25 de septiembre de 2012 a las 4:30 en el municipio de Leticia, Amazonas. (fl.2)
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante resoluciones N° 230 del 1 de febrero del 2013 y 2475 del 9 de mayo de 2013 negó el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro a la señora PÉREZ DE NOVA FRANCISCA mediante el cual estableció que no existen elementos de juicio que permita establecer que la peticionaria convivió de manera continua hasta la fecha de su fallecimiento. (fls 5-6 y 11 a 13)
- Declaraciones extra-proceso que obran a (fl. 7, 8,9 y 10) fueron ratificadas dentro de la presente actuación mediante recepción de testimonio por intermedio de comisionado.

### Prueba Testimonial

Este Juzgado confirió despacho comisorio al Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia – Amazonas, para el recaudo de testimonios solicitados en la demanda (fl.23), a saber:

- **MARLEY NOVA PÉREZ** (Minuto 06:38 a 21:04 del CD. Fl. 244), en su calidad de hija de la señora Francisca Pérez de Nova y del causante, y quien diligenció el formulario solicitando el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a favor de su señora madre, en la diligencia de testimonio, manifestó que su núcleo familiar estaba conformado por sus padres el señor Jorge Nova Rodríguez y la señora Francisca Pérez de Nova quienes procrearon ocho (8) hijos, entre ellos ella siendo la única mujer, indicó que su padre trabajaba en una ladrillera y como consecuencia de ello desarrolló el cáncer pulmonar que le produjo su fallecimiento; que su madre se ausentó en diferentes oportunidades para cuidar de su padre (abuelo) de 97 años que se encontraba en el municipio de Tabatinga – Brasil por encontrarse en grave estado de salud, regresando a su domicilio conyugal para asumir personalmente el cuidado de su esposo, indicó que su convivencia fue permanente. Así mismo, manifestó haber incurrido en error al diligenciar el citado formato de sustitución pensional, por no interpretar bien la palabra ininterrumpida al establecer que sus padres convivieron en el

JUZGADO SEGUNDO

ADMINISTRATIVO ORAL

LES COPIA AUTENTICA



SECRETARIO(A)

mismo techo ciento por ciento hasta tanto ella tuvo que ausentarse por las cuestiones ya conocidas, sin embargo aclaró que ellos jamás se separaron porque su mamá era la esposa legítima de su padre y se ayudaban mutuamente.

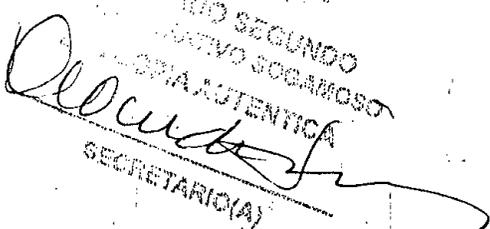
- **JORGE ELIECER NOVA PÉREZ** (Minuto 24:03 a 39:40 del CD. FI. 244), en su calidad de hijo de la señora Jorge Nova Rodríguez y Francisca Pérez de Nova, en la diligencia de testimonios, al igual que su hermana señaló que sus padres procrearon ocho (8) hijos legítimos (German Alonso Nova Pérez, German Eduardo Nova Pérez, Mario José Nova Pérez, Jesús Antonio Nova Pérez, Cesar Augusto Nova Pérez, Jaime Martín Nova Pérez, Marley Nova Pérez y Jorge Eliecer Nova Pérez). Sostuvo que su padre tenía pleno conocimiento de la ausencia de la señora Francisca Pérez de Nova quien se dirigía temporalmente al municipio de Tabatinga – Brasil a cuidar de su padre el señor DIDIMO PIRES DE OLIVERA por encontrarse en mal estado de salud. Además afirmó que tiene pleno conocimiento que su madre nunca se ausentó de la casa, ni se rompió el vínculo matrimonial porque su progenitora siempre estuvo pendiente de los cuidados de su padre hasta la fecha de su fallecimiento.

De otra parte, expone que conoce los motivos por los cuales la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares negó la sustitución de la asignación de retiro a su madre la señora Francisca Pérez de Nova, debido a que su hermana involuntariamente cometió un error al diligenciar el formato de la sustitución de retiro.

- **ALBERTO CAHUACHE AHUANARI** (Minuto 43:14 a 01:01:02 CD. FI. 244), quien manifestó que era amigo de la familia NOVA PÉREZ, expuso que conoció al señor Jorge Nova Rodríguez, a su esposa y a sus ocho hijos pequeños en Leticia cuando era miembro de la fuerza pública ya que el también hacía parte de ella, manifestando que tenía conocimiento que el causante sufría de cáncer pulmonar ya que mantenía en constante comunicación por vía telefónica. Indico que tiene conocimiento que la señora Francisca Pérez de Nova, acompañó al señor Jorge Nova Rodríguez en la enfermedad hasta el día de su muerte.
- **LUZ HELENA MEDINA CUELLO** (Minuto 01:01:01 a 01:14:03 del CD. FI. 244) quien manifestó ser vecina de los esposos NOVA PÉREZ y auxiliar de enfermería, indico que conoció al señor Jorge Nova Rodríguez y la señora Francisca Pérez de Nova, y sus ocho hijos, por cuanto ella es vecina y auxiliar de enfermería y atendía los cuidados del señor Jorge Nova y que entre sus funciones estaba la de aplicar inyecciones; acto seguido describió que el señor Nova y sus hijos eran conocedores de la ausencia de la demandante, afirmando que ella nunca abandono el hogar, ni sus obligaciones como esposa.

Partiendo del criterio de valoración expresado por el Despacho, atendiendo a una realidad socialmente ineludible, cuando se presenta el derecho a la sustitución pensional, por factores como: el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte son los que legitiman el derecho reclamado.

En el asunto de estudio, la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA en calidad de cónyuge supérstite reclama el derecho de sustitución de asignación de retiro de CREMIL en calidad de cónyuge supérstite de JORGE NOVA RODRÍGUEZ,

COPIA SEGUNDA  
 COPIA TERCERA  
 COPIA AUTÉNTICA  
  
 SECRETARIO(A)

argumentando la convivencia con el causante por espacio no interrumpido hasta su fallecimiento, y además por la procreación de hijos, para el efecto, allega ante la entidad demanda los documentos y declaraciones extra-proceso, con los que pretende acreditar su mejor derecho.

En el presente caso, se reciben sendas declaraciones testimoniales recaudadas a través de comisionado, quienes en sus manifestaciones no resultan contradictorias entre sí, ni tampoco dan muestra de hechos inverosímiles o poco creíbles que le resten mérito y valor a la prueba, quienes al unísono indican que el causante JORGE NOVA RODRÍGUEZ compartió su vida con su cónyuge FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, hasta la fecha de su fallecimiento.

De igual manera, se observa como todos los testimonios dan cuenta que los cónyuges NOVA PEREZ permanecieron haciendo vida común en su domicilio conyugal en el Municipio de Leticia, sin cesar en su vida efectiva y de convivencia habiendo procreado ocho hijos a quien los testigos manifiesta haberlos conocido desde niños. (fl. 244)

No pasa por alto al Despacho que el señor Sargento Segundo JORGE NOVA RODRÍGUEZ, procreo hijos con la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, lo que de conformidad con la normatividad abajo en cita, la exonera de demostrar la convivencia y dependencia económica del causante, ora que de los testimonios y pruebas documentales se desprende que su sustento de derivaba fundamentalmente de la asignación de retiro de su cónyuge fallecido, aspecto en el que concuerdan los testimonios.

#### 10. MARCO NORMATIVO

La sustitución pensional se enmarca dentro del derecho a la seguridad social y tiene como propósito, satisfacer la necesidad de subsistencia económica que persiste para quien sustituye a la persona que disfrutaba de una pensión o tenía derecho a su reconocimiento, una vez se produce el fallecimiento de ésta, en razón a la desprotección que se genera por esa misma causa.

Si bien el sistema general, en materia de pensiones se encuentra establecido en la Ley 100 de 1993, tanto la Constitución Política como la misma ley citada reconocieron que los miembros de las Fuerzas Militares tienen un régimen especial, desarrollado actualmente por la Ley 923 de 1994 y el Decreto 4433 de 2004.

En lo que respecta a la sustitución pensional, el régimen especial aplicable a la Fuerza Pública señala la existencia de una asignación de retiro, la cual ha sido entendida como *"una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, de establecer con la denominación de "asignación de retiro"<sup>1</sup>, una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-802/11 Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA del veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011).

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2004, Magistrado Ponete: doctor (a)..... En esa sentencia la Corte analizó una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos del Decreto No. 2070 de 2003 que regulaban la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública, argumentando que esas normas vulneraban el principio de igualdad, por cuanto establecían un tratamiento preferencial desproporcionado a favor de los miembros de la Fuerza Pública y en contra de los demás servidores públicos. Entre otros argumentos, el demandante sostuvo que la asignación de retiro es una prestación social asimilable a

JUZGADO SEGUNDO  
 ADMINISTRATIVO SOCIAL

ES COPIA AUTÉNTICA

*[Firma]*

La Corte Constitucional en sentencia T- 802 de 2011, siendo Magistrado Ponente: el doctor,.... al referirse sobre la sustitución de la mencionada asignación de retiro precisó que esta se constituye en una prestación económica cuya finalidad es asimilable a la de la pensión de sobrevivientes reconocida en el Sistema General de Pensiones.

Precisado lo anterior, es de resaltar que la pensión de sobrevivientes y la sustitución de la asignación de retiro tienen por objeto impedir que, ocurrida la muerte de una persona, los miembros del grupo familiar que dependían económicamente de ella, se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales de su fallecimiento. Esto, mediante la asignación de una prestación económica que suple la ausencia repentina del apoyo financiero del causante, con el fin de evitar que su muerte se traduzca en un cambio radical de las condiciones de subsistencia mínimas de los beneficiarios de dicha prestación.

Ahora bien, el artículo 40 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004 que fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, establece que en el momento en que se produce la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, entre otros, y que se encuentren gozando de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a una pensión mensual que será pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.

En lo que respecta a los beneficiarios de la sustitución de la asignación de retiro, el párrafo 2º del artículo 11 ibídem, señala que para efectos de la sustitución de dicha prestación periódica, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte; (Negrillas del Despacho)*

(...)"

De acuerdo a la norma transcrita, el régimen especial en materia prestacional de las Fuerzas Militares, vigente al momento en que se registró la muerte del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ, a saber el 25 de septiembre de 2012<sup>3</sup> es el previsto en el

una pensión sino un pago por el retiro, asignación que consideró inconstitucional porque, en su concepto, discrimina a los demás servidores públicos. Respecto de este argumento, la Corte aclaró que la naturaleza jurídica de la asignación de retiro es la de una prestación social que se asimila a la pensión de vejez, refutando la posición que al respecto planteó el demandante. Sin embargo, declaró la inconstitucionalidad del Decreto 2070 de 2003, porque consideró que en los artículos 217 y 218, así como en el artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Política, se radicó en el Congreso de la República la función de establecer mediante una ley marco, "las normas generales y los objetivos y criterios a que debe sujetarse el Gobierno Nacional en la fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros de la fuerza pública.", razón por la cual, el Gobierno no podía expedir dicha norma por medio de un decreto ley.

<sup>3</sup> Ver registro civil de defunción obrante a folio 2 del expediente.

152383339752-2015-00123-00  
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
 DE COLOMBIA  
 JUEZ  
 FRANCISCA PÉREZ DE NOVA

Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, por lo tanto se observa que la norma en cita únicamente legitimaba, en primer orden, a la cónyuge supérstite para efectos de beneficiarse de la sustitución de la prestación por retiro, excluyendo a los hijos como quiera que de las pruebas decretadas y recolectadas en el plenario son mayores de edad y por lo tanto no encuentran dentro de los supuestos de hechos establecidos en para el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro.

Precisado lo anterior, procede al Despacho a determinar si la accionante tiene la condición de beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro que en vida disfrutaba el señor Jorge Nova Rodríguez (q.e.p.d).

No sobra precisar, que el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional, está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el Sargento Segundo pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho.

#### 11. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, el Despacho entrará a estudiar el fondo del presente asunto elaborando, en primer lugar, un recuento de la actuación en sede administrativa de la demandante, tendiente a solicitar la sustitución de la asignación de retiro que en vida venía percibiendo el señor Jorge Nova Rodríguez y, en segundo lugar, se abordará su situación concreta, esto es, la interpretación y aplicación del Decreto 1211 de 1990, acorde a los postulados previstos en los artículos 13, 42 y 43 de la Constitución Política de 1991.

Al valorar el material probatorio allegado a instancia, encuentra el Despacho acreditados el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de la sustitución pensional deprecada, a la señora Francisca Pérez de Nova, pues se probó en debida forma la convivencia con el pensionado fallecido, tanto en las declaraciones extra-proceso, como en los testimonios de los deponentes Marley Nova Pérez, Jorge Eliécer Nova Pérez, Alberto Cahuache Ahuanari Y Luz Helena Medina Cuello.

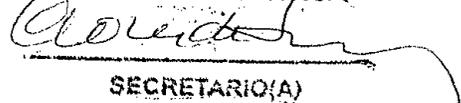
Las manifestaciones de los testigos no resultan contradictorias entre sí ni dan muestra de hechos inverosímiles o poco creíbles que le resten mérito y valor a la prueba. Tampoco se evidencian motivos de sospecha pues lo que expresan los hijos Marley Nova Pérez y Jorge Eliécer Nova Pérez de la directa interesada es coincidente con lo que a su vez narran los amigos Alberto Cahuache Ahuanari y Luz Helena Medina Cuello de la respectiva pareja.

Así, en criterio del Despacho, debe aceptarse que el causante compartió su vida con la señora Francisca Pérez de Nova. Constituye un hecho cierto y probado, de apoyo mutuo, solidario y de respaldo económico con su esposa a quienes los terceros consideraban por el trato como su respectiva compañera de hogar.

La prueba testimonial con la que se acreditan los supuestos que dan muestra la convivencia con su esposa no fue controvertida, teniendo la oportunidad procesal para ello. Bajo este supuesto, valorada la prueba de acuerdo con los principios de la sana crítica, para el Despacho no existen razones que induzcan a desvirtuar su contenido y a restarle valor o mérito afectando su eficacia probatoria.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO,

ES COPIA AUTENTICA

  
SECRETARIO(A)

Se observa que en la declaración rendida por la señora MARLEY NOVA PÉREZ, hija del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ (fallecido) y FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, manifestó haber incurrido en error al diligenciar el citado formato al establecer que su padres convivieron bajo el mismo techo hasta el mes de diciembre del año 2000, puesto que ellos jamás se separaron, tan solo su madre salía constantemente de su domicilio conyugal ubicado en la carrera 9 N° 2-96 en la ciudad de Leticia, hacia el municipio de Tabatinga – Brasil para cuidar de su padre de 97 años por encontrarse en grave estado de salud, regresando a su domicilio conyugal para asumir personalmente el cuidado de su esposo el señor Jorge Nova Rodríguez, igualmente enfermo terminal de cáncer.

Por estas razones, bajo un criterio de justicia y equidad y en consideración a que la finalidad de la sustitución pensional es la de evitar que las personas que forman parte de la familia y que dependen patrimonialmente del causante puedan quedar sumergidas en el desamparo y abandono económico, en el caso concreto, habiéndose acreditado una convivencia ininterrumpida se resolverá la prestación que devengaba el extinto Sargento Segundo Jorge Nova Rodríguez a la señora Francisca Pérez de Nova con quien convivió hasta el momento de su muerte, procreó hijos y a quienes prodigaba ayuda económica compartiendo lo que recibía a título de asignación mensual de retiro.

No existen razones que justifiquen un trato diferente al que aquí se dispone pues concurre el elemento material de convivencia y apoyo mutuo, de manera permanente, por voluntad propia del causante, en cabeza del cónyuge superviviente.

En estas condiciones, se dispone el reconocimiento y pago del derecho a la sustitución pensional de la asignación de retiro del señor Jorge Nova Rodríguez a favor de la señora Francisca Pérez de Nova, en su condición de cónyuge superviviente, para, en su lugar, acceder parcialmente a la pretensión de la parte actora, en cuanto que se le reconocerá el derecho por haberse acreditado la convivencia ininterrumpida.

## 12. INDEXACION

Los valores que resulten de la nueva liquidación se ajustarán de conformidad con el artículo 187 del CPACA, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, aplicando esta fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la diferencia resultante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE -vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia-, sobre el índice inicial vigente a la fecha en que debió realizarse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, para cada mesada pensional, comenzando desde la fecha de su causación y para las demás mesadas teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

JUZGADO SEGUNDO  
 ADMINISTRATIVO BOGOTANO  
 ES COPIA AUTÉNTICA  
 SECRETARÍA

### 13. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

De conformidad con los argumentos anteriormente esbozados no se comparte las excepciones propuestas por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares denominadas "*legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja De Retiro De Las Fuerza Militares- correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes y no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la caja de retiro de las fuerzas militares*", no tiene vocación de prosperidad, por cuanto el marco jurídico que gobierna la sustitución de la asignación de retiro de los miembros de las Fuerzas Militares son desconocidos en los actos enjuiciados

En efecto la entidad demandada desconoce la realidad probatoria arrojada en sede administrativa por la solicitante, especialmente la acreditación de la convivencia ininterrumpida con su cónyuge fallecido, mediante declaraciones extrajudiciales ante notario público, documentos que son admisibles en sede administrativa, empero el derecho fue postergado a solución en esta instancia judicial, obviando una realidad sumaria, que luego de su comprobación judicial se verifica causal para ordenar su anulación.

### 14. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Con base en lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 188 del C.P.A.C.A y 365 del C.G.P., se impone condena en costas y de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, se fija como agencias en derecho la suma correspondiente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones concedidas en ésta providencia.

### 15. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"

#### FALLA:

Primero.- Declarar no probadas las excepciones de "*legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerza Militares- correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes y no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la caja de retiro de las fuerzas militares*", propuestas por la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Declarar la nulidad de las Resoluciones N° 230 del 1° de febrero del 2013 y 2475 del 9 de mayo de 2013, mediante las cuales el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, negó en primera y segunda instancia la solicitud de sustitución de la asignación de retiro que gozaba el Sargento Segundo del Ejército JORGE NOVA RODRÍGUEZ en favor de su cónyuge sobreviviente la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA.

Tercero.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condenar a la CREMIL a reconocer y pagar la sustitución de la asignación de retiro que devengaba el señor sargento segundo JORGE NOVA RODRÍGUEZ identificado en vida con C.C.No.2.700.238 en favor de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, identificada con cedula de ciudadanía 40.175.521 de Leticia, en calidad de cónyuge superstite, a partir del 25 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

JUZGADO SEGUNDO  
 ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
 ES COPIA AUTENTICA

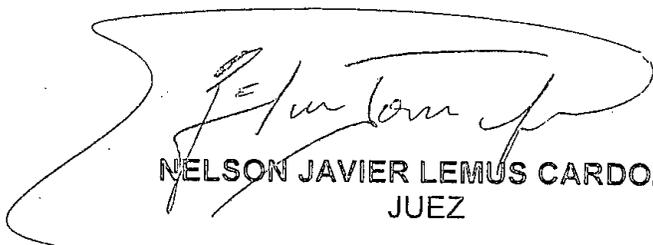
SECRETARÍA

Cuarto.- Condenar en costas a la entidad demandada, parte vencida en el proceso, las cuales se liquidarán por secretaría aplicando el procedimiento establecido en el artículo 366 del CGP y se fijan como agencias en derecho el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones reconocidas.

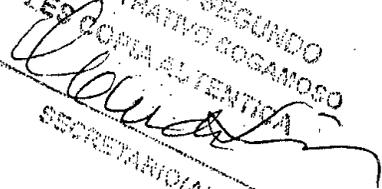
Quinto.- En firme esta providencia, archívese el expediente previa liquidación de gastos y devoluciones de excedentes al interesado, si a ello hubiere lugar.

Sexto.- En firme, para su cumplimiento, por Secretaría remítase los oficios correspondientes, conforme lo señala el inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO  
JUEZ

YPSC

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
LEJ  
COPIA AUTÉNTICA  
  
SECRETARÍA(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

SALA DE DECISION No. 6

MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 23 ENE 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICADO: 152383339752-2015-00123-01

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede la sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad accionada contra el fallo proferido 31 de agosto de 2016, por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Sogamoso, en el que se accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

II. ANTECEDENTES

2.1.- LA DEMANDA: Por conducto de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA solicitó declarar la nulidad de los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones No. 230 del 1º de febrero de 2013 y No. 2475 de 9 de mayo de 2013, expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, por medio de los cuales se le negó la sustitución de la asignación de retiro que gozaba el Sargento Segundo (R) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ, y que fuera presentada por la actora en calidad de cónyuge supérstite.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA

*[Small illegible text]*

A título de restablecimiento del derecho, solicitó que se ordene a la entidad demandada reconocer y pagar en favor de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, retroactivamente a la fecha de fallecimiento de su cónyuge JORGE NOVA RODRIGUEZ -25 de septiembre de 2012-, el derecho a sustituirlo como beneficiario de la asignación de retiro que gozaba al igual que los demás derechos conexos y complementarios, y se condene a la accionada al pago de costas y agencias en derecho.

Como fundamentos de hecho de sus pretensiones, la parte actora expuso en síntesis:

Manifestó que la demandante convivió casi durante cincuenta (50) años de matrimonio en la ciudad de Leticia, con el señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), siendo sufragados sus gastos domésticos a través de la asignación de retiro que era pagada por la CREMIL.

Indicó que el señor NOVA RODRIGUEZ era enfermo terminal de cáncer, y que durante los últimos meses de vida fue atendido por su esposa FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, además del afecto conyugal y las atenciones requeridas en su precario estado de salud.

Que durante el periodo del mes de diciembre de 2010 hasta el 4 de junio de 2011, la señora FRANCISCA se trasladó a la municipalidad fronteriza de Tabatinga (Brasil) con el objeto de cuidar a su progenitor, sin embargo, el día 4 de junio de 2011 aquel falleció, por lo cual regresa nuevamente a su domicilio en la ciudad de Leticia, y permaneció junto a su esposo hasta el 25 de septiembre de 2012, día en que el mismo pereció.

Agregó que al momento de ser diligenciados los formularios de solicitud de sustitución pensional, su hija, MARLEY NOVA PEREZ incurrió en un yerro al indicar que sus padres habían convivido hasta el 20 de diciembre de 2000, error en el que la Dirección de CREMIL se fundamentó para denegar la sustitución pensional mediante la Resolución No. 230 del 1º de febrero de 2013, y confirmó tal decisión en segunda instancia por medio de la Resolución 2475 del 9 de mayo de 2013, sin haber sido tenida en cuenta la prueba documental anexada oportunamente, en donde la hija de la peticionaria reconoció y corrigió su error.

JUGGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOCAMOSO  
LES COPIA AUTENTICA  
*[Firma]*  
SECRETARÍA(A)

Adujo que los actos acusados se encuentran falsamente motivados por error de hecho, al haber incurrido en un error inducido por parte de la hija de la demandante, desconociendo que vecinos y conocidos declararon bajo la gravedad de juramento ante el Notario de Leticia, que al momento de morir el señor NOVA RODRIGUEZ convivía con su esposa FRANCISCA PÉREZ DE NOVA. (fls. 16-24)

**2.2.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.** Se trata de la sentencia de 31 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda. Para arribar a dicha decisión, el *A quo* manifestó que conforme a la Constitución Política, y la normatividad establecida por en la Ley 100 de 1993, donde reconocieron que los miembros de las Fuerzas Militares tienen un régimen especial, el cual es desarrollado actualmente por la Ley 923 de 1994 y el Decreto 4433 de 2004.

Dispuso que encontró dentro del material probatorio allegado, fueron acreditados los requisitos para acceder al beneficio de la sustitución pensional a favor de la actora, al haber verificado la convivencia con el pensionado fallecido, tanto en las declaraciones extra proceso, como en los testimonios recepcionados en el *sub judice*, las que, indica, no resultan contradictorias entre sí, ni muestran hechos inverosímiles o poco creíbles que resten mérito a la prueba, además, de no haber sido controvertidos por la contraparte teniendo la oportunidad procesal para haberlo hecho.

Agregó que en la declaración rendida por la señora MARLEY NOVA PÉREZ, hija de la accionante y el causante, quien manifestó haber incurrido en error al diligenciar el formato de sustitución de la asignación de retiro, se aclaró que sus padres siempre convivieron bajo el mismo techo, tan solo que su madre salía constantemente de su domicilio conyugal para atender en el municipio de Tabatingá (Brasil) a su padre de 97 años de edad quien se encontraba en delicado estado de salud, por lo que bajo los criterios de justicia y equidad y en consideración a la finalidad de la sustitución pensional, dispuso precedente acceder a las pretensiones de la demanda. (fls. 267-272)

**2.3.- EL RECURSO DE APELACIÓN:** Inconforme con la decisión de primera instancia, la apoderada de la entidad demandada impugnó oportunamente la decisión solicitando su revocatoria, señalando que si bien la decisión de la

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA



*[Handwritten text]*

entidad aquí demandada fue fundada en el hecho que al momento de aportar los documentos requeridos para llevar a cabo la sustitución de la asignación de retiro, se revisó y se estableció que no existen elementos de juicio que permitan establecer que efectivamente la solicitante convivió bajo el mismo techo en una relación de afecto y de ayuda mutua con el señor Sargento Segundo (R) JORGE NOVA RODRIGUEZ, sino que por el contrario, la convivencia cesó el 20 de diciembre de 2000, configurándose de esta manera la perdida de condición de beneficiario de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.5 del Decreto 4433 de 2004.

De igual manera indica que según lo establecido por el párrafo segundo en su literal a) del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, en cuanto al orden de los beneficiarios, señala que el cónyuge deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte, y en el sub examine, fue establecido en sede administrativa que la convivencia bajo el mismo techo de la reclamante con el causante cesó el 20 de diciembre de 2000, conforme a las pruebas que fueron aportadas en el trámite respectivo.

Finalmente, se opuso a la condena en costas y agencias en derecho invocando lo normado en el artículo 365 del Código General del Proceso, considerando que al interior del proceso Contencioso Administrativo la misma se debe regir por una valoración subjetiva y no un concepto objetivo como lo determinó el *A quo*, realizando una ponderación de su conducta por la parte como extremo vencido del litigio, considerando que aquella estuvo ceñida a ejercer de buena fe y en debida forma su defensa judicial. (fls. 280-290 y 308-313)

**2.4.- TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION.** El apoderado de la parte demandante manifestó que la impugnación de la sentencia carece de fundamentos y argumentos fácticos y jurídico-legales para su prosperidad, toda vez que el recurrente no acusó ni probó yerro alguno en el que pudo haber incurrido en *A quo*, simplemente se limitó a reiterar la presunción de legalidad de sus actos, en la misma forma y argumentación que lo hizo con la contestación de la demanda, sin aportar crítica, observación u objeción alguna al contenido de la sentencia o de las pruebas en que ella se fundamentó.

JUEGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
*[Firma]*  
SECRETARIO(A)

En cuanto a la parte demandada y el Ministerio Público guardaron silencio en esta etapa procesal.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### A. EL PROBLEMA JURÍDICO

La Sala abordará el estudio de los problemas jurídicos planteados en el recurso de alzada, partiendo de los siguientes interrogantes:

1. *¿Se encuentra en el sub lite demostrada en debida forma la consolidación del requisito de convivencia continua entre la demandante y el señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ, durante los 5 años anteriores a su fallecimiento como lo exige el Decreto 4433 de 2004 y fue concluido por el A quo en la sentencia recurrida?*
2. *¿Es procedente en trámite del proceso contencioso administrativo la imposición de costas y agencias en derecho a cargo de la parte vencida, aun cuando su actuación fue ceñida a los postulados de lealtad procesal y buena fe?*

Para resolver el problema jurídico planteado la Sala abordará los siguientes aspectos: *i)* De la naturaleza de la sustitución pensional; *ii)* De la convivencia como criterio material indispensable para acceder a la sustitución pensional también para los miembros de la fuerza pública; y *iii)* caso concreto.

#### 3.1. De la naturaleza de la sustitución pensional.

Dentro de un sistema integral de protección del derecho a la seguridad social en pensión, la inclusión del riesgo por muerte se configura en uno de sus pilares fundamentales cuyo objeto no es otro que el de amparar a los beneficiarios de un afiliado o pensionado, de tal forma que, la ocurrencia de su muerte no implique, además, la pérdida de los recursos con los que su grupo familiar se sostenía en condiciones dignas.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de 3 de marzo de 2011, C. P. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, manifestó<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Radicado interno No. 5470-05, Actora: Ana Judith Hernández De Rincón.

**JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO**

**ES COPIA AUTENTICA**

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA

*"La Jurisprudencia ha reiterado que el derecho a la sustitución pensional está instituido como un mecanismo de protección a los familiares del trabajador pensionado, ante el posible desamparo en que puedan quedar por razón de la muerte de éste, pues al ser beneficiarios del producto de su actividad laboral, traducido en la mesada pensional, dependen económicamente de la misma para su subsistencia. Este derecho es una protección directa a la familia, cualquiera que sea su origen o fuente de conformación".*

La Corte Constitucional, por su parte, desde sus inicios ha sostenido que la finalidad de la sustitución pensional es:

*"(...) evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constitúan la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido"*<sup>2</sup>.

De esta manera, es claro que el fenómeno jurídico de la sustitución pensional es el derecho que tienen una o varias personas para ser beneficiarios de la prestación social de que era acreedora otra persona que ya falleció. No se trata en consecuencia del reconocimiento de un derecho pensional, sino de la legitimación que se debe acreditar para reemplazar a quien venía percibiéndolo, es decir, el derecho que ha estado radicado en el trabajador como titular de la pensión, pasa, por el hecho de su muerte, a sus causahabientes.

Frente a lo ya mencionado, la H. Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la pensión de sobrevivientes está enmarcado dentro de los preceptos de los derechos fundamentales, pues garantiza el mínimo vital de quienes con anterioridad a la muerte del causante, se encontraban cuidando de éste. Además, tiene la finalidad de proteger a quienes de forma alguna se encuentran en un estado de inferioridad o debilidad, sea por el carácter económico, mental o físico.

De otro lado, la Sección Segunda, Subsección "A" del Órgano Vértice de esta Jurisdicción, en sentencia de 3 de marzo de 2011, C. P. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, manifestó<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> T-193 de 1993, M. P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz. En el mismo sentido, ver las Sentencias T-424 de 2004, M.P. Doctor Álvaro Tafur Galvis; T-606 de 2005, M.P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra ; C-111 de 2006, M.P. Doctor Rodrigo Escobar Gil; y, T-404 de 2007, M.P. Doctor Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> Radicado interno No. 5470-05, Actora: Ana Judith Hernández De Rincón.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTÉNTICA  
*C. Quintero*  
SECRET

356

"(...)"

*Visto lo anterior se puede concluir, que el fenómeno jurídico de la sustitución pensional es el derecho que tienen una o a varias personas para ser beneficiarios de la prestación social de que era acreedora otra persona que ya falleció. No se trata en consecuencia del reconocimiento de un derecho pensional sino de la legitimación que se debe acreditar para reemplazar a quien venía percibiéndolo, es decir, el derecho que ha estado radicado en el trabajador como titular de la pensión, pasa por el hecho de su muerte a los causahabientes laborales."*

De acuerdo con el precedente jurisprudencial reseñado, la Sala destaca de la pensión de sobrevivientes, el carácter prestacional-asistencial propio de la seguridad social, su condición de derecho fundamental, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, dirigida a proteger al grupo familiar del (la) pensionado (a) fallecido (a) ante el posible desamparo económico por la muerte de quien en vida sufragó y asumió lo básico para la subsistencia.

**3.2. De la convivencia como criterio material indispensable para acceder a la sustitución pensional también para los miembros de la fuerza pública.**

Es de saberse, que tanto la unión matrimonial como la marital de hecho imponen en la pareja dos compromisos o componentes. Por un lado, suponen una perspectiva emocional que conlleva un elemento afectivo, asistencial, de convivencia, compañía mutua, ayuda, entre otros. Y, por el otro, el patrimonial derivado de la sociedad financiera celebrada que impone una serie de obligaciones y derechos por lo que las falencias en alguno de los dos factores, no supone *per se* la terminación del otro.

Por ejemplo, una alteración en el desarrollo normal de la sociedad patrimonial no impone la culminación del componente afectivo en la pareja ni permite, indefectiblemente, suponer la terminación de la convivencia.

Si bien el rompimiento de pactos financieros y la adopción de medidas judiciales para su cumplimiento podrían permitir que algunos infieran la ruptura de la convivencia entre la pareja. Lo cierto es que el ejercicio de los derechos judiciales para el cumplimiento de un compromiso surgido del desarrollo de la sociedad patrimonial celebrada, en nada impone presumir la terminación de los sentimientos de afecto, apoyo, asistencia; ayuda, compañía, etc.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA

*[Firma]*

*[Firma]*

En ese sentido, para que un (a) cónyuge o compañera permanente pueda solicitar la sustitución pensional de su pareja, únicamente debe acreditar el elemento material o real de convivencia efectiva al momento de la muerte del pensionado.

Por tanto, las entidades encargadas de realizar los reconocimientos pensionales, cuando estudien una solicitud de sustitución realizada por la esposa o compañera del difunto, de manera previa a su definición, deben analizar el componente afectivo y de convivencia que tenía el pensionado al momento de su muerte y durante el término que la ley prevé.

Lo anterior, por cuanto la convivencia efectiva al momento de la muerte del pensionado constituye el hecho que legitima la sustitución pensional y el criterio que impera, pues no se hace necesario demostrar, en el caso de las esposas y compañeras, la dependencia económica o la existencia del vínculo formal de la unión.

De otro lado, vigente la nueva Constitución y con el propósito de ajustar a sus postulados la regulación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, el Congreso de la República expidió la Ley (marco) 923 de 2004, mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

La nueva ley estableció un "MARCO PENSIONAL Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO" común a los miembros de la Fuerza Pública, y previó unos mínimos que deberían ser respetados por el Gobierno al momento de expedir el régimen salarial y prestacional, entre los cuales se incluyó el listado de beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia y sustituciones de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, dentro de los cuales se incluyó expresamente a los compañeros permanentes, así fue dispuesto en la precitada norma:

*"Artículo 3°. Elementos mínimos. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los*

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO BOGOTÁ  
ES COPIA AUTÉNTICA  
*[Firma]*  
SECRETARÍA

13-14  
357

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CRFMIL  
RADICADO: 25238-3339-752-2015-00123-01

reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

(...)

3.7. El orden de beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia y de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez será establecido teniendo en cuenta los miembros del grupo familiar y el parentesco con el titular.

En todo caso tendrán la calidad de beneficiarios, para la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez:

3.7.1. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

3.7.2. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante aplicará el numeral 3.7.1.

Si respecto de un titular de asignación de retiro o pensionado por invalidez hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los numerales 3.7.1 y 3.7.2. del presente numeral, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco (5) años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al numeral 3.7.1 en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco (5) años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente."  
(Resalta la Sala)

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
*Olivera*  
SECRETARÍA

Mediante sentencia C-456 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del texto subrayado, entendiendo que también son beneficiarios de la pensión de sobreviviente, de invalidez y de la situación de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, la compañera o el compañero permanente del causante y que dicha pensión o sustitución se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el difunto.

Con fundamento en esta ley se expidió el Decreto 4433 de 2004 (diciembre 31), que en su artículo 11, dispuso que tienen derecho a la sustitución pensional los miembros del grupo familiar del oficial, suboficial, agente o miembro del nivel ejecutivo que fallezca en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión por vejez, en el siguiente orden y porcentajes:

"(...)

**Parágrafo 2º.** Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;**

(...)

Si respecto de un titular de asignación de retiro o pensionado por invalidez hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a y b del presente parágrafo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO

ES COPIA AUTÉNTICA

*Novita*  
SECRETARÍA

\*  
15  
352

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
RADICADO: 15233-3339-752-2015-00123-01

*del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente. [...]»  
(negrillas fuera de texto)*

De lo expuesto, se infiere que se debe determinar: (i) si hubo una vida marital y si esta perduró durante los 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado, (ii) si existe sociedad conyugal y si la misma se encuentra o no disuelta, (iii) si hubo o no separación de hecho y (iv) el tiempo de convivencia y (v) si esta fue simultánea o sucesiva durante los 5 años anteriores a la muerte.

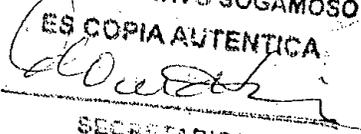
Vale la pena precisar que frente al requisito de convivencia debe acreditarse la vocación de *estabilidad y permanencia*, por lo tanto, no se tienen en cuenta aquellas relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el fallecido pensionado; así mismo, frente a la separación de hecho, esta hace referencia a aquella separación de cuerpos o suspensión de la vida en común entre los cónyuges, la cual no fue declarada judicialmente.<sup>4</sup>

De otro lado, y de manera más reciente el Órgano Vértice de esta jurisdicción ha ratificado acerca de la naturaleza de la sustitución de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerzas Pública, haciendo extensiva su cobertura bajo las mismas características y plazó además del cónyuge, al compañero o compañera permanente, de la siguiente manera:

*"El vínculo natural a través del cual se constituye una familia no admite en la actualidad, en lo que atañe a aspectos relacionados con la seguridad social, un trato diferenciado frente al vínculo matrimonial. En efecto, el artículo 13 de la Constitución Política, en concordancia con su artículo 42, impone para estos efectos, un tratamiento igual ante el compañero o compañera permanente, gozando en consecuencia de los mismos derechos prestacionales que el cónyuge. (...) Si bien los artículos 185 y 195 del Decreto 1211 de 1990, no se refiere a la posibilidad de que el compañero o compañera permanente de los miembros de la Fuerzas Militares puedan beneficiarse de la sustitución de la prestación de retiro causada en vida o con su muerte, el entendimiento de estas normas, en vigencia de la Constitución Política de 1991, no puede ser otro distinto a la posibilidad de que el compañero y/o compañera permanente tenga los mismos derechos prestacionales que el cónyuges supérstite, puntualmente en lo que se refiere a la posibilidad de figurar como beneficiarios de la prestación de retiro antes anotada."<sup>5</sup>*

<sup>4</sup>Corte Constitucional sentencia C-336 de 2014, Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.

<sup>5</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda Subsección "B". Sentencia de 19 de enero de 2017. Radicación número: 13001-23-31-000-2006-00236-01(0497-12). Actor: MARGARITA RODRIGUEZ DE FORBES. Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Consejero Ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala entrará a decidir el caso concreto.

#### 4. CASO CONCRETO

Es de resorte de esta Corporación, resolver el recurso de apelación propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, en contra de la sentencia de 31 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 230 de 1º de febrero de 2013, y No. 2475 de 9 de mayo de 2013, expedidas por dicha entidad, ordenando el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro que devengaba el Sargento Segundo del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ, a favor de su cónyuge sobreviviente, señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA.

Como argumento principal de la alzada, insiste la entidad accionada que los actos administrativos que fueron objeto de nulidad se encontraron debidamente soportados por las pruebas que fueron allegadas en sede administrativa, y de las cuales se puede inferir de manera cierta que la interesada no cumplió con el requisito de que trata el literal a) del parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, esto es, acreditar que hizo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de 5 años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Del estudio de las pruebas obrantes dentro del plenario, se tienen como hechos probados relevantes para desatar el problema jurídico propuesto, el siguiente:

- ✓ El señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ falleció en la ciudad de Leticia (Amazonas) el 25 de septiembre de 2012, conforme al registro civil de defunción No. 04193848. (fl. 2 C. 1era. Instancia)

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
*[Firma]*  
SECRETARÍA

18-16  
959

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**  
**RADICADO: 15238-3339-752-2015-00123-01**

✓ El señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ y la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA contrajeron matrimonio en la localidad de Leticia (Amazonas) el 25 de noviembre de 1962. (fl. 3 C. 1era. Instancia)

✓ La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL por Resolución No. 230 de 1º de febrero de 2013, resolvió negar el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ a la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, y dispuso la extinción del derecho a la extinción de la asignación de retiro a partir del 25 de septiembre de 2012, fecha del deceso del causante.

Argumentó que revisada la documentación aportada la expediente administrativo y las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio que permitieran establecer que efectivamente la peticionaria haya convivido bajo un mismo techo, en una relación de ayuda mutua y afecto con el causante de manera continua hasta el día de su fallecimiento, sino que por el contrario, se determinó que su convivencia cesó el 20 de diciembre de 2000, circunstancia que se enmarca dentro de las causales para la pérdida de la condición de beneficiario. (fls. 5-6 C. 1era. Instancia)

✓ La señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, a través de mandatario, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 230 de 1º de febrero de 2013, con el objeto de que fuera revocada y se accediera a la solicitud de obtener la sustitución de la asignación de retiro del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ, haciendo las siguientes precisiones:

i) La hija de la demandante, MARLEY NOVA PÉREZ, fue quien diligenció el formato de solicitud de sustitución pensional para la firma de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, incurriendo en un error al diligenciarlo y haciendo incurrir en error a la Caja de Retiro, error sobre el cual fue fundamentado el acto administrativo impugnado.

ii) El error consistió en que la hija de la recurrente consideró que por el hecho de que su madre FRANCISCA, mayor de 70 años, haya mudado su residencia a la de su padre, mayor de 95 años y domiciliado en la

**JUZGADO SEGUNDO**  
**ADMINISTRATIVO SOGAMOSO**  
EN COPIA AL FENTE  
*[Firma]*

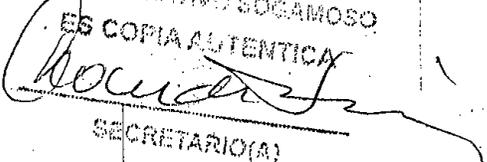
localidad de Tabatinga en frontera con Brasil, con el fin de cuidarlo de una grave enfermedad que le cobró la vida el 4 de junio de 2011, se había separado de su padre JORGE NOVA RODRÍGUEZ, a quien como enfermó terminal de cáncer prodigaba los cuidados requeridos por ser una persona además mayor de 80 años, regresando tres o cuatro veces a la semana para permanecer y velar por su señor esposo, con quien conyivió hasta el 25 de septiembre de 2012, fecha en que tuvo lugar su deceso.

iii) Que la señora MARLEY NOVA PÉREZ reconoció bajo juramento su error ante el Notario de Leticia, error que adujo de conformidad con el artículo 1510 del Código Civil, vició el consentimiento de quien debería haber reconocido la sustitución pensional de la actora, encontrándose así falsamente motivado el acto impugnado.

iv) Manifestó que los señores LUIS ENRIQUE CARVAJAL RUÍZ y FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de "vecinos de toda la vida", se encontraban dispuestos a declarar ante dicha entidad acerca del derecho que le asiste a la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA con el fin de que obtuviera la sustitución pensional como su único sustento para los últimos años de vida, por tanto, puso en consideración de la autoridad competente la apertura de un periodo probatorio para su práctica.

v) Anexó como pruebas, además de la declaración juramentada de la señora MARLEY NOVA PÉREZ, hija de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, el certificado de defunción del señor Justino Pires de Oliveira, padre de la demandante, y el resultado de un TAC cerebral practicado a la accionante el 7 de septiembre de 2012. (fls. 162-166 C. 1era. Instancia)

- ✓ El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, a través de la Resolución No. 2475 de 9 de mayo de 2013, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 230 de 1º de febrero de 2013, negando el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ a la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, refiriendo que de la documentación aportada con la solicitud de sustitución pensional fue

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTÉNTICA  
  
SECRETARIO(A)

mencionado un periodo de convivencia, y con el recurso de reposición fue allégado mediante una declaración extrajuicio otra calenda distinta pretendiendo enmendarse el error, afirmación que consideró es ambigua y al no ser clara y exacta dicha circunstancia, pues al momento de efectuarse tal manifestación no simplemente se debe efectuar para cumplir con el requisito legal descrito en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004. (fls. 11-13 C. 1era. Instancia)

- ✓ El 25 de febrero de 2013, la señora Marley Nova Pérez rindió declaración juramentada ante el Notario Único del Círculo de Leticia, afirmando que fue la persona encargada de haber diligenciado para la firma de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA el formato de solicitud de reconocimiento de sustitución pensional por ella presentado ante la Subdirección de Prestaciones de CREMIL, con el objeto de obtener la sustitución de la pensión de la que gozaba su señor padre, que aceptó haber incurrido en el error al diligenciar el formulario al establecer que sus padres convivieron bajo el mismo techo sólo hasta el mes de diciembre del año 2000, cuando jamás se separaron, tan solo su señora madre tuvo que salir de su domicilio conyugal ubicado en la Carrera 9ª No. 2-96 de Leticia, al municipio de Tabatinga (Brasil), para cuidar a su señor padre, un anciano de 97 años de edad, mientras que su padre guardó junto con ella el domicilio, quien le prodigaba el cuidado por él requerido al ser enfermo terminal de cáncer sus 81 años, y que la señora FRANCISCA PÉREZ visitaba a su esposo sin desaparecer jamás el afecto y amor que los unió toda la vida. (fl. 7 C. 1era. Instancia)
- ✓ Los señores Luis Enrique Carvajal Ruíz y Alberto Cahuache Ahuanari comparecieron el 30 de julio de 2013, ante el Notario Único de la ciudad de Leticia y bajo la gravedad del juramento, manifestaron que conocieron de vista y trato al señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ y su esposa FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, quienes eran casados por la iglesia católica y que tuvieron 8 hijos, conviviendo hasta el último momento de su vida, es decir, al 25 de septiembre de 2012, y que la señora FRANCISCA tuvo que prodigar especial cuidado durante algún tiempo a su anciano padre DIDIMO PIRES DE OLIVEIRA, quien se encontraba enfermo de neumonía

JUZGADO SEGUNDO  
MINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
*[Firma]*

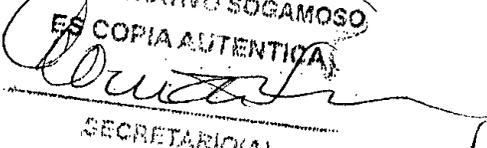
16-  
17  
360

y falleció el 4 de junio de 2011, fecha desde la que permaneció nuevamente al lado del señor JORGE NOVA. (fl. 8-9 C. 1era. Instancia)

- ✓ El señor Jorge Nova Pérez afirmó ante el Notario Único de Leticia el 3 de octubre de 2013, que es hijo del señor JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, que nunca aparecieron como beneficiarios en el sistema de seguridad social en salud cuando eran menores de edad junto con sus demás hermanos, ni beneficiarios como hijos legítimos y esposa, respectivamente, ya que su padre asumía los gastos médicos, alimentación, vivienda y estudio con recursos de su pensión, asumiendo los gastos como particulares. (fls. 10 C. 1era. Instancia)
- ✓ La Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la Resolución No. 200 de 1961, reconoció a partir del 1º del abril de esa calenda, una asignación de retiro al Suboficial JORGE NOVA. (fl. 52 C. 1era. Instancia)

Con ocasión del Despacho comisorio No. 001 de 2016, cumplido por el Juzgado Único Administrativo de Leticia (Amazonas), fue recepcionada la prueba testimonial decretada en audiencia inicial celebrada por el *A quo* el 14 de junio de 2016 (fls. 176-179 C. 1era instancia), de la cual se puede extraer:

- **MARLEY NOVA PÉREZ** (CD-ROM fol. 244 Min. 6:05 a 21:02): Manifestó ser hija, junto con 7 hermanos más, de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA y el señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ quien falleció por cáncer de pulmón, que la señora FRANCISCA tuvo que asentarse de su casa temporalmente hacia la zona fronteriza con Tabatinga para cuidar a su padre por su avanzado estado de edad y precaria salud, y no tener a nadie pendiente de él, que sus padres nunca se separaron permaneciendo juntos, que durante los últimos 5 años de su vida vivieron como una pareja normal y se entendían, que la accionante durante sus últimos años de existencia, que su padre nunca se apartó de su domicilio conyugal, y era conocido por ella y todos sus hermanos las razones por las cuales se ausentaba casi diariamente a brindar cuidados a su abuelo, que le consta cuales fueron los cuidados para con se cónyuge fallecido.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

17-10  
361

Añadió que la causa para que CREMIL negara la sustitución pensional a favor de la señora FRANCISCA fue interpretar erróneamente y diligenciar lo relacionado con la convivencia ininterrumpida de sus padres, y pese a que enmendó dicha falla ante un Notario, no fue dicha circunstancia tenida en cuenta para otorgar el derecho reclamado por su señora madre.

◦ JORGE NOVA PÉREZ (CD-ROM fol. 244 Min. 21:50 a 39:15)

Adujo que es hijo de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA y del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ, con quienes mantenía contacto permanente, encontrándose el núcleo familiar constituido por ellos y 8 hijos legítimos, que su padre falleció en su residencia en Leticia el 25 de septiembre de 2012, por un cáncer en los pulmones, que la señora FRANCISCA se tuvo que ausentar a Tabatinga para cuidar a su abuelo quien falleció antes que su padre, que las ausencias temporales de su madre eran aceptadas por el señor NOVA RODRÍGUEZ al tener un estrecho vínculo afectivo con su abuelo, y ella siempre veló también por la salud de su esposo sin que se hubiera roto de ninguna manera su relación conyugal, durante sus últimos 5 años de vida su padre fue atendido por la demandante y en ningún momento tuvieron graves inconvenientes más que discusiones temporales pero siempre permanecieron juntos.

Adicionó que aparte de los 8 hijos del matrimonio citado, el señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ era atendido por una vecina que era enfermera y le proporcionaba atención médica, que nunca se ausentó de su domicilio conyugal, siendo su última falta ir a la plaza a hacer mercado y de resto permanecía en su casa, y su señora madre nunca se retiró definitivamente de su hogar pues todos los hijos sabían cuál era la causa de su ausencia temporal de su domicilio, y que le constan los cuidados que dio a su padre con quien estaba permanentemente.

◦ ALBERTO CAHUACHE AHUANARI (CD-ROM fol. 244 Min. 42:36 a 01:04:40)

Afirmó que conoció al señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ fue su amigo y lo conoció hacía varios años atrás cuando tenía un negocio de ladrillós, que el entorno familiar del señor NOVA con 8 hijos cuando eran pequeños y

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOGO  
ES COPIA AUTÉNTICA  
*Cloutier*

siempre estaban juntos, que su fallecimiento se dio cuando su salud fue decayendo por un cáncer terminal producto del trabajo que desempeñó, que la señora FRANCISCA PÉREZ nunca se ausentó del lado de su esposo sino que por el contrario vio por él y lo ayudó, que nunca rompieron su relación de pareja pues siempre estuvieron unidos, que hasta el día de su fallecimiento a su lado estuvieron la señora y sus hijos, que no le consta que se haya ausentando de su domicilio conyugal, tampoco lo hizo la señora para con él, que en los últimos 5 años de su vida la esposa del señor JORGE era quien le ayudaba pues nunca tuvieron disgusto ni separación alguna, y desconoce las razones por las que le negaron la sustitución pensional de su esposo, pero sin embargo, sabe que luego de su fallecimiento le quitaron los servicios de salud.

Pues bien, del contenido del recurso de alzada propuesto por el extremo pasivo de la acción se observa que su inconformidad radica principalmente en la insistencia en que la emisión de los actos administrativos objeto de censura estuvo sujeta a la legislación vigente, en especial, al haber advertido que la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA conforme a lo contemplado en el artículo 11 y el numeral 12.5. del artículo 12 del Decreto 4433 de 2004, perdió la condición de beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro que devengaba su cónyuge JORGE NOVA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), al haberse demostrado que llevaban 5 o más años de separación de hecho, desestimándose que convivieron bajo el mismo techo en una relación de ayuda mutua y afecto hasta el día de su fallecimiento de manera continua, en atención a que conforme al contenido del formato de sustitución pensional se indicó que su convivencia perduró sólo hasta el 20 de diciembre de 2000.

Al respecto, la Sala advierte que en la forma como se debatió en sede administrativa casi de manera concomitante con la emisión de la Resolución No. 230 de 1º de febrero de 2013, durante el término con el que contaba la interesada para interponer el recurso de reposición en su contra con el objeto de que fuera revocada la decisión de negar reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ a favor de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA (fls. 162-166 C. 1era. Instancia), fue expuesto un argumento razonable ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el objeto de justificar el por qué fue consignado por la hija de la interesada,

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO

LES COPIA AUTENTICA

SECRETARIO(A)

18-  
19  
38

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
RADICADO: 15238-3339-752-2015-00123-01

MARLEY NOVA PÉREZ, que la fecha de convivencia ininterrumpida entre ambos perduró hasta el 20 de diciembre de 2000, expresando que fue partiendo del supuesto como lo manifestó en su declaración extrajuicio aportada tanto en sede administrativa como jurisdiccional, que consideró subjetivamente que existió una interrupción en la convivencia continua de sus padres, cuando tuvo que empezar la actora a viajar de manera intermitente a la ciudad fronteriza de Tabatinga (Brasil), para ver por la salud de su señor padre Dídimo Pires de Oliveira, de quien se demostró falleció el 4 de junio de 2011, a la edad de 97 años de edad, conforme a registro civil de defunción expedido por autoridades de esa Nación, y que reposa a folio 4 del expediente, que por demás, fue aportado con el recurso respectivo, pero no fue estimado su contenido por CREMIL al momento de decidirlo mediante la Resolución No. 2475 de 9 de mayo de 2013.

Es de destacarse además, que con el recurso de reposición fue adjuntada como prueba la declaración extra juicio de la señora MARLEY NOVA PÉREZ quien reconoció haber incurrido en un error, que adujo el mandatario de la demandante en su momento<sup>6</sup>, de conformidad con el artículo 1510 del Código Civil, vició el consentimiento de quien debería haber reconocido la sustitución pensional de la actora.

No obstante lo anterior, se observa que en la parte considerativa de la Resolución No. 2475 de 9 de mayo de 2013<sup>7</sup>, adujo el ente accionado que "...se encuentra que la documentación aportada para solicitar la sustitución pensional menciona un periodo y con una declaración extrajuicio pretenden corregir el error, afirmación que resulta ambigua para la Caja de Retiro, teniendo en cuenta que la convivencia de una persona con otra debe ser clara y exacta al momento de manifestarlo, no simplemente para cumplir con un requisito..."<sup>8</sup>, desestimando las documentales aportadas para justificar la procedencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 230 de 1º de febrero de 2013, y confirmar así la decisión inicial.

<sup>6</sup> Folio 164 vto. C. 1era. Instancia.

<sup>7</sup> "Por la cual se confirma la Resolución No. 230 del 01 de febrero de 2013, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ"

<sup>8</sup> Folio 12 C. 1era. Instancia.

**JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO**  
*[Firma manuscrita]*  
**ES COPIA AUTENTICA**  
**SECRETARIO(A)**

Sin embargo, no puede ser pasado por alto por la Sala que al interior del escrito de reposición elevado en contra del acto acusado Resolución No. 230 de 2013, fue solicitado por el apoderado de la aquí demandante adicionalmente para el esclarecimiento de los hechos, que fuera decretada una etapa probatoria con el objeto que los señores LUIS ENRIQUE CARVAJAL RUÍZ y FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de "vecinos de toda la vida" de la pareja FRANCISCA PÉREZ y JORGE NOVA RODRÍGUEZ, declararan al interior de la actuación administrativa para aclarar dicha situación y se concediera el derecho reclamado<sup>9</sup>, solicitud que no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la Administración, en menoscabo del derecho al *debido proceso* que le asistía a la peticionaria, si se observa el contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, estatuto vigente a la fecha de iniciación de la actuación administrativa que dio lugar a la emisión de los actos demandados<sup>10</sup>, que establece:

*"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

(...)

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."*

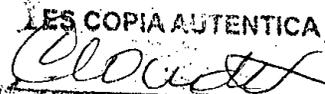
*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá preferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Así las cosas, para la Sala era procedente y razonable que la entidad accionada al tenor del ordenamiento jurídico vigente, por haber sido solicitadas

<sup>9</sup> Ver folio 162 vto. C. 1era. Instancia.

<sup>10</sup> De conformidad con el numeral 3º de la Resolución No. 230 de 2013, fue mediante el escrito radicado con el No. 85789 de 20 de octubre de 2012, que la señora FRANCISCA PÉREZ NOVA se acercó a reclamar ante CREMIL la sustitución pensional del señor JORGE NOVA RODRIGUEZ, fecha en la que se ya se encontraba vigente la ley 1437 de 2011.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
LES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

19-  
20  
363

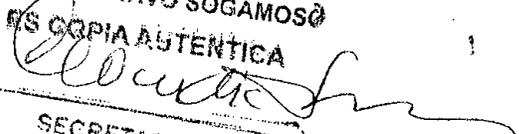
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCA PÉREZ DE NOVA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
RADICADO: 15238-3333-752-2015-00123-01

oportunamente con el recurso de reposición y con el objeto de esclarecer los hechos motivos de controversia, más exactamente, de verificar la convivencia continua e ininterrumpida por 5 o más años anteriores al fallecimiento del causante, haber decretado y valorado conforme a principios como la sana crítica las pruebas testimoniales solicitadas, o en su defecto, haber emitido un pronunciamiento expreso de las razones por las cuales a su juicio era innecesario su recaudo, evitando así soslayar las garantías procesales inherentes de la señora PÉREZ DE NOVA, sin embargo, omitió hacerlo desestimando la posibilidad de aclarar las inconsistencias advertidas en el formato de solicitud de sustitución pensional contraponiendo el inciso 2º del artículo 80 del CPACA, y evitar así que la actora tuviera que acudir y agotar en su totalidad un proceso ordinario agravando su situación en desconocimiento que por su avanzada edad es sujeto de especial protección constitucional.

Por otra parte, no fueron desvirtuados a través de argumento o probanza alguna por parte de la parte impugnante, las conclusiones a las que arribó el Juez de primera instancia, pues además de no haber indicado específicamente defecto o irregularidad alguna que enervara su determinación de haber accedido a la declaratoria de nulidad deprecada, del estudio de los diversos medios de prueba en especial de las pruebas testimoniales que fueron recaudadas con las formalidades propias de cada juicio, fueron coincidentes las declaraciones recepcionadas de la señora MARLEY NOVA PÉREZ, JORGE NOVA PÉREZ y ALBERTO CAHUACHE AHUANARI, quienes además de ratificar y concordar en la existencia del vínculo matrimonial demostrado mediante el registro civil de matrimonio del señor JORGE NOVA RODRÍGUEZ y la actora, visible a folio 3 del plenario, coincidieron en que hasta sus últimos días FRANCISCA PÉREZ DE NOVA convivió bajo un mismo techo con su esposo, en una relación de ayuda mutua y afecto, sin perjuicio que tuvo que dedicar una parte de su tiempo a los cuidados personales de su padre DIDIMO PIRES DE OLIVEIRA, lo que la llevó a apartarse intermitentemente de su domicilio conyugal, pero no por ello, se puede predicar que estaba desvirtuada la estabilidad y permanencia de que trata la Ley y la jurisprudencia para legitimar la existencia de un vínculo conyugal real que pueda derivar en la concesión de la sustitución pensional, al que sin lugar a elucubración alguna se colige tiene derecho.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO

ES COPIA AUTÉNTICA

  
SECRETARIO(A)

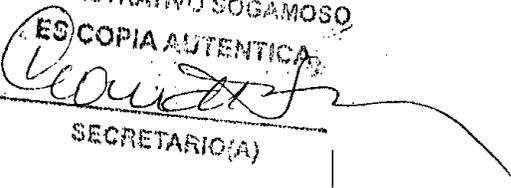
De la misma manera, se echa de menos que al interior del trámite procesal la entidad apelante haya efectuado la contradicción a las pruebas testimoniales que sirvieron de cimiento para que se accediera en primera instancia a las pretensiones de la demanda, cuando al haber asistido a través de su mandataria judicial a la audiencia inicial en donde fueron decretadas las testimoniales mediante la práctica de un despacho comisorio tramitado por el Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia (Amazonas), brilló por su ausencia quien representara los intereses de la Administración, controvirtiera y se opusiera a las versiones rendidas en esa diligencia.

Por lo anterior, al no aportarse un argumento en la alzada o medio de prueba que deslegitime el contenido de las pruebas recaudadas, ni haber tachado de sospechosos o falsos los testimonios recepcionados y valorados por el A quo para decidir en primera instancia, forzoso resulta concluir que las mismas gozan del valor probatorio suficiente para determinar en el *sub examine* hubo una vida marital que perduró por mucho tiempo, aún durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del retirado JORGE NOVA RODRÍGUEZ con su esposa FRANCISCA PÉREZ DE NOVA la cual nunca fue disuelta, y estuvo lejos de ser una relación casual, circunstancial, incidental, ocasional, esporádica o accidental, más aún, cuando en tesis de los testigos de la unión de ambos fueron procreados nada menos que ocho hijos, circunstancia que tampoco fue desvirtuada ni debatida por la entidad recurrente.

En suma, la Sala confirmará la decisión de declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y su consecuente restablecimiento del derecho en la forma que fue dispuesto en la sentencia emitida el 31 de agosto de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sogamoso.

- De la condena en costas en primera instancia.

Por otra parte, la entidad encartada en su recurso de apelación, se opuso a la condena en costas en primera instancia, en atención a que en su concepto conforme al numeral 5º del artículo 365 del CGP al no haber prosperado en su totalidad las pretensiones de la demanda era procedente abstenerse de su imposición, además, que debe efectuarse por el Juez de instancia una valoración

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

subjetiva de la actuación desplegada por la parte vencida al interior del litigio, y como quiera que su conducta no fue dilatoria ni temeraria, a su juicio debe ser exonerada de su imposición.

En relación con la condena en costas, el A quo dispuso en el numeral 4º de la sentencia recurrida "*Condenar en costas a la entidad demandada, parte vencida en el proceso, las cuales se liquidarán por secretaría aplicando el procedimiento establecido en el artículo 366 del CGP y se fijan como agencias en derecho el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones reconocidas.*"<sup>11</sup>

Descendiendo al *sub examine*, emerge plausible determinar que la Juez de Primera Instancia aplicó de manera directa el régimen objetivo de las costas, en el entendido de atender taxativamente los parámetros fijados por los artículos 188 del CPACA<sup>12</sup> y 366 del CGP.

En contraposición a lo elucubrado por la apelante, y sin discutir que la actuación de CREMIL estuvo limitada a ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, para la Sala en el presente caso no era necesario que el A quo realizara un análisis previo a su imposición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 365 del CGP<sup>13</sup>, toda vez que en este caso fueron acogidas íntegramente las pretensiones de la demanda, en la forma como se formularon por el actor en el libelo introductorio, pues se declaró la nulidad total de los actos acusados y se ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la demandante, sin que fueran tenidos en cuenta los argumentos de defensa de la entidad encartada, en consecuencia, que en este

<sup>11</sup> Folio 272 Vto. C. 2ª Instancia.

<sup>12</sup> "*Condena en costas.* Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

<sup>13</sup> *Condena en costas.* En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

(...)" -Negrilla

JUEZADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA

*Clavete*  
SECRETARIO(a)

sentido el recurso de apelación presentado tampoco tiene vocación de prosperidad.

#### IV. COSTAS

Frente al caso concreto, quedó demostrado que la parte demandante, quien terminó favorecida dentro del presente proceso, intervino en el trámite de la segunda instancia presentando alegatos de conclusión<sup>14</sup>, es decir, se hallan acreditadas las expensas y los gastos efectuados en el trámite de alzada, es una razón suficiente para concluir que hay lugar a su imposición.

En suma, teniendo en cuenta que en la sentencia debe fijarse el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, la Sala tendrá en cuenta lo normado para la materia en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así, en atención a lo señalado en los artículos 3, 4 y 6 del referido Acuerdo, se condenará al pago de Agencias en Derecho en contra de la parte vencida y a favor de la demandante por el valor que resulte de aplicar el CUATRO POR CIENTO (4%) al valor de las pretensiones, esto es el equivalente a \$600.000,00 si se tiene en cuenta que la cuantía de las pretensiones fue calculada en la demanda en un equivalente a \$15.000.000,00.

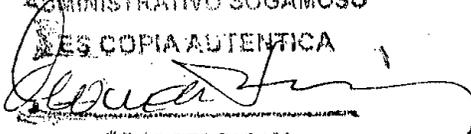
#### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de agosto de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

<sup>14</sup>Folios 348-349 C. 2ª Instancia.

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

28  
165  
22

**SEGUNDO.-** Condenar en **COSTAS** en esta instancia a la entidad demandada por ser la parte vencida en el proceso, y por cuanto en el expediente aparece que se causaron, de conformidad con lo previsto en el ordinal 8º del Artículo 365 del C.G.P.

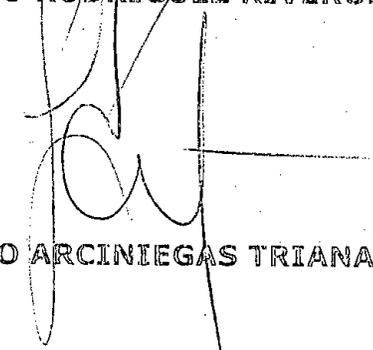
**TERCERO.-** Fijar como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada, la suma de \$600.000,00, que corresponde al 4% de las pretensiones de la demanda.

**CUARTO.-** Una vez en firme la presente providencia, por secretaría **ENVÍESE** el expediente al Despacho de origen para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados:

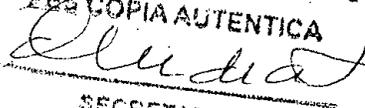
  
**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

  
**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

  
**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

HOJA DE FIRMAS  
Demandante: Francisca Pérez de Nova  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL  
Expediente: 152383339752-2015-00123-01  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

JUDICIAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ  
NOTIFICADOR POR ESTADO  
El coto anterior se notifica por estado

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
EE COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIO(A)

No. 09 de 2018  
EL SEPTIEMBRE 4 DE 2018



23  
22-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 15238-3339-752-2015-00123-00  
Demandante: Francisca Pérez de Nova  
Demandado: Caja de Retiro de las fuerzas Militares

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No 6, Magistrado Ponente FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS, en providencia de segunda instancia del 23 de enero de 2018 (fls. 353-365), confirmó en su integralidad la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se condeno en costas y fijo agencias en derecho (fls. 267-272).

Igualmente dentro la providencia proferida por Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, se impuso condena en costas y agencias en derecho por el trámite en segunda instancia.

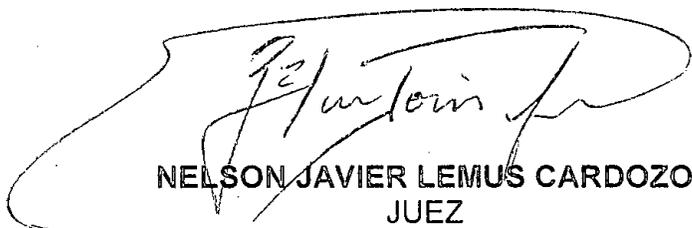
En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero.-** Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No 6, Magistrado Ponente FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS, en providencia del 23 de enero de 2018.

**Segundo.-** Por Secretaría, liquidar las costas y agencias en derecho, dando cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho Judicial y numeral segundo y tercero de la decisión de segunda instancia.

**Tercero.-** Ejecutoriada esta providencia, archivar el expediente previas las anotaciones de rigor y los trámites Secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

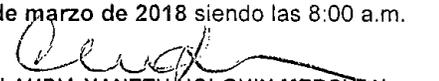
  
**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**  
JUEZ

NFPR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE SOGAMOSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 09  
Hoy 6 de marzo de 2018 siendo las 8:00 a.m.

  
CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO SOGAMOSO  
ES COPIA AUTENTICA  
  
SECRETARIA

23-24

**JOSE RICARDO PERDOMO TRUJILLO**  
**CONTADOR PÚBLICO**  
**C.C. No. 12.095.602**  
**T.P. No. 2354-T**

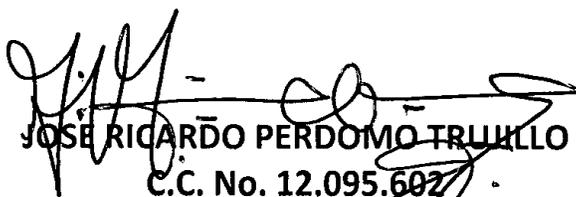
**CERTIFICA:**

QUE EN LA TABLA ANEXA DE LIQUIDACIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES CAUSADAS Y DEJADAS DE PERCIBIR POR LA DEMANDANTE FRANCISCA PÉREZ DE NOVA -PROCESO No. 2015-0123 DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO- SE HAN INDEXADO TODAS Y CADA UNA DE LAS MESADAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL MES DE MARZO DE 2018 (Columna 3), MULTIPLICANDO CADA UNA DE LAS MESADAS CAUSADAS POR EL FACTOR DETERMINADO (Columna 6) ENTRE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL (I.P.C. final: Columna 5) Y EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR INICIAL (I.P.C. inicial: Columna 4), DETERMINANDO ASI EL VALOR DE CADA MESADA INDEXADA (Columna 7).

QUE LA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN SE HA HECHO DE ACUERDO CON LO ORDENADO EN EL FALLO PROFERIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2016 (Numeral 12: "INDEXACIÓN") POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, CONFIRMADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ EN FALLO DEL 23 DE ENERO DE 2018, UTILIZANDO LA FÓRMULA INDICADA Y ORDENADA:  $VR=RH \times (I.P.C. \text{ final})/(I.P.C. \text{ inicial})$ .

QUE EL VALOR TOTAL INDEXADO CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LAS MESADAS INDEXADAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 2012 HASTA LA MESADA DEL MES DE MARZO DE 2018, ASCIENDE A LA SUMA DE **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 56/100 (\$ 130'275.477,56) M/Cte.**

QUE EL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018, DEBIDAMENTE INDEXADA SEGÚN LA FÓRMULA PREVISTA EN EL FALLO DE INSTANCIA REFERENCIADA ASCIENDE A LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 93/100 (\$ 1'927.345,93) M/Cte.

  
**JOSE RICARDO PERDOMO TRUJILLO**  
**C.C. No. 12.095.602**  
**T.P. No. 2354-T**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.095.602**

**PERDOMO TRUJILLO**  
APELLIDOS

**JOSE RICARDO**  
NOMBRES

**NO VALIDO PARA IDENTIFICACION**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Leticia - Amazonas  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia exactamente con el original que tuve a la vista **13 OCT. 2016**  
Leticia, Amazonas

MELQUI ANDRES MORA ELIZALDE  
Notario

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1944**

**BARAYA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO **1.68** **O+** **M**

ESTATURA **06-DIC-1966 NEIVA** G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Albuquerque*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEA RIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500114-42 3044544-0-112095602-20050406 Leticia - Amazonas 02117 05095 02 154826825

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia exactamente con el original que tuve a la vista **13 OCT. 2016**  
Leticia, Amazonas

MELQUI ANDRES MORA ELIZALDE  
Notario

28-26

Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

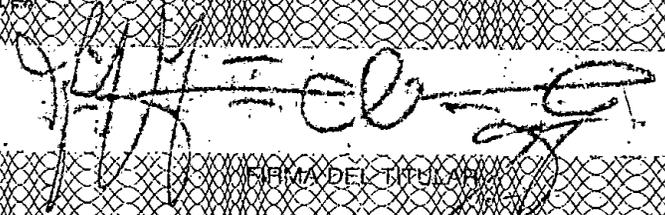


**2354-T**

JOSE RICARDO  
PERDOMO TRUJILLO  
C.C. 12.095.602

RESOLUCION INSCRIPCION 278-T FECHA 12-U-77  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

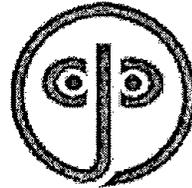

 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
 TESTIFICA: Que la presente fotocopia exactamente con el original que tuve a la vista  
 Leticia, Amazonas **13 OCT. 2016**  
 MELQUI ANDRES MARIN ELIZALDE  
 Notario

  
 FIRMA DEL TITULAR  
 Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.  
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Leticia - Amazonas  
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
 TESTIFICA: Que la presente fotocopia exactamente con el original que tuve a la vista  
 Leticia, Amazonas **13 OCT. 2016**  
 MELQUI ANDRES MARIN ELIZALDE  
 Notario

28-27

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

4707E7FF9327AFEC

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO

Que el contador público JOSE RICARDO PERDOMO TRUJILLO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12095602 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 2354-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Marzo de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

JUZGADO 2o SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
Proceso 2015 -00123

Demandante: FRANCISCA PEREZ DE NOVA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LIQUIDACION INDEXADA DE MESADAS PENSIONALES DEJADAS DE COBRAR

FORMULA APLICADA: SEGÚN SENTENCIA DEL 31 DE AGOTO DE 2016 EN PROCESO No. 2015-00123 :

$$VR = RH \times (I.P.C \text{ final} / I.P.C. \text{ inicial})$$

VR= Valor mesada pensional indexada. RH = Valor mesada pensional causada no pagada.

IPC = Indice de precios al consumidor según resolución del DANE

Se tomó el valor de cada mesada causada no pagada ( RH) y se multiplicó por el ( I.P.C. Inicial), tal como se indica en la fórmula aplicada.-

No.	Mesada		IPC - DANE		Factor : ( I.P.C.final) / ( I.P.C. inicial)	VR. (Mesada Indexada)
	Fecha	RH(mesada causada)	I.P.C. Inicial	I.P.C. final		
1	oct-12	\$ 1.345.583,00	111,87%	140,71%	125,78%	\$ 1.692.473,26
2	nov-12	1.345.583,00	111,72%	140,71%	125,95%	1.694.799,05
3	dic-12	1.345.583,00	111,82%	140,71%	125,84%	1.693.294,25
4	dic-12	1.345.583,00	111,82%	140,71%	125,84%	1.693.294,25
5	ene-13	1.378.416,00	112,15%	140,71%	125,47%	1.729.457,99
6	feb-13	1.378.416,00	112,65%	140,71%	124,91%	1.721.810,87
7	mar-13	1.378.416,00	112,88%	140,71%	124,66%	1.718.275,69
8	abr-13	1.378.416,00	113,16%	140,71%	124,34%	1.713.940,54
9	may-13	1.378.416,00	113,48%	140,71%	124,00%	1.709.176,74
10	jun-13	1.378.416,00	113,75%	140,71%	123,71%	1.705.172,40
11	jun-13	1.378.416,00	113,75%	140,71%	123,71%	1.705.172,40
12	jul-13	1.378.416,00	113,80%	140,71%	123,65%	1.704.407,46
13	ago-13	1.378.416,00	113,89%	140,71%	123,55%	1.702.987,12
14	sep-13	1.378.416,00	114,23%	140,71%	123,19%	1.698.013,34
15	oct-13	1.378.416,00	113,93%	140,71%	123,51%	1.702.432,56
16	nov-13	1.378.416,00	113,68%	140,71%	123,77%	1.706.121,86
17	dic-13	1.378.416,00	113,98%	140,71%	123,45%	1.701.637,07
18	dic-13	1.378.416,00	113,98%	140,71%	123,45%	1.701.637,07
19	ene-14	1.405.158,00	114,54%	140,71%	122,85%	1.726.255,81
20	feb-14	1.405.158,00	115,26%	140,71%	122,08%	1.715.435,41
21	mar-14	1.405.158,00	115,71%	140,71%	121,60%	1.708.698,42
22	abr-14	1.405.158,00	116,24%	140,71%	121,05%	1.700.914,68
23	may-14	1.405.158,00	116,81%	140,71%	120,47%	1.692.725,92
24	jun-14	1.405.158,00	116,91%	140,71%	120,35%	1.691.149,81
25	jun-14	1.405.158,00	116,91%	140,71%	120,35%	1.691.149,81
26	jul-14	1.405.158,00	117,09%	140,71%	120,17%	1.688.594,99
27	ago-14	1.405.158,00	117,33%	140,71%	119,93%	1.685.171,29
28	sep-14	1.405.158,00	117,49%	140,71%	119,76%	1.682.885,11
29	oct-14	1.405.158,00	117,68%	140,71%	119,57%	1.680.116,44
30	nov-14	1.405.158,00	117,84%	140,71%	119,41%	1.677.904,89
31	dic-14	1.405.158,00	118,15%	140,71%	119,09%	1.673.440,58
32	dic-14	1.405.158,00	118,15%	140,71%	119,09%	1.673.440,58

3A-28

29-29

JUZGADO 2o SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
 Proceso 2015 -00123

Demandante: FRANCISCA PEREZ DE NOVA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LIQUIDACION INDEXADA DE MESADAS PENSIONALES DEJADAS DE COBRAR

FORMULA APLICADA: SEGÚN SENTENCIA DEL 31 DE AGOTO DE 2016 EN PROCESO No. 2015-00123 :

$$VR = RH \times (I.P.C \text{ final} / I.P.C. \text{ inicial})$$

VR= Valor mesada pensional indexada. RH = Valor mesada pensional causada no pagada.

IPC = Indice de precios al consumidor según resolución del DANE

Se tomó el valor de cada mesada causada no pagada ( RH) y se multiplicó por el ( I.P.C. Inicial), tal como se indica en la formula aplicada.-

No.	Mesada		IPC - DANE		Factor : ( I.P.C.final) / ( I.P.C. inicial)	VR. (Mesada Indexada)
	Fecha	RH(mesada causada)	I.P.C. Inicial	I.P.C. final		
33	ene-15	1.456.587,00	118,91%	140,71%	118,33%	1.723.584,02
34	feb-15	1.456.587,00	120,28%	140,71%	116,99%	1.703.994,65
35	mar-15	1.456.587,00	120,98%	140,71%	116,30%	1.694.070,36
36	abr-15	1.456.587,00	121,63%	140,71%	115,68%	1.685.020,09
37	may-15	1.456.587,00	121,95%	140,71%	115,38%	1.680.599,26
38	jun-15	1.456.587,00	122,08%	140,71%	115,26%	1.678.836,79
39	jun-15	1.456.587,00	122,08%	140,71%	115,26%	1.678.836,79
40	jul-15	1.456.587,00	122,31%	140,71%	115,05%	1.675.732,59
41	ago-15	1.456.587,00	122,90%	140,71%	114,50%	1.667.727,24
42	sep-15	1.456.587,00	123,78%	140,71%	113,68%	1.655.878,33
43	oct-15	1.456.587,00	124,62%	140,71%	112,91%	1.644.659,96
44	nov-15	1.456.587,00	125,37%	140,71%	112,24%	1.634.802,03
45	dic-15	1.456.587,00	126,15%	140,71%	111,54%	1.624.710,66
46	dic-15	1.456.587,00	126,15%	140,71%	111,54%	1.624.710,66
47	ene-16	1.555.635,00	127,78%	140,71%	110,12%	1.713.081,98
	feb-16	1.555.635,00	129,41%	140,71%	108,73%	1.691.437,96
49	mar-16	1.555.635,00	130,63%	140,71%	107,71%	1.675.625,43
50	abr-16	1.555.635,00	131,28%	140,71%	107,18%	1.667.353,74
51	may-16	1.555.635,00	131,95%	140,71%	106,64%	1.658.896,75
52	jun-16	1.555.635,00	132,58%	140,71%	106,13%	1.650.977,51
53	jun-16	1.555.635,00	132,58%	140,71%	106,13%	1.650.977,51
54	jul-16	1.555.635,00	133,27%	140,71%	105,58%	1.642.437,30

2930

JUZGADO 2o SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Proceso 2015 -00123

Demandante: FRANCISCA PEREZ DE NOVA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LIQUIDACION INDEXADA DE MESADAS PENSIONALES DEJADAS DE COBRAR

FORMULA APLICADA: SEGÚN SENTENCIA DEL 31 DE AGOTO DE 2016 EN PROCESO No. 2015-00123 :

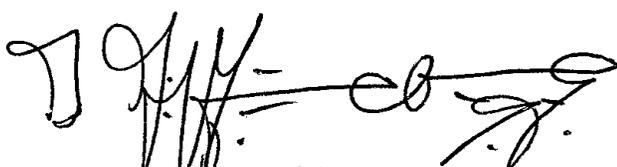
VR = RH x (I.P.C fianal / I.P.C. inicial)

VR= Valor mesada pensional indexada. RH = Valor mesada pensional causada no pagada.

IPC = Indice de precios al consumidor según resolución del DANE

Se tomó el valor de cada mesada causada no pagada ( RH) y se multiplicó por el ( I.P.C. Inicial), tal como se indica en la formula aplicada.-

Mesada			IPC - DANE		Factor : ( I.P.C.final) / ( I.P.C. inicial)	VR. (Mesada Indexada)
No.	Fecha	RH(mesada causada)	I.P.C. Inicial	I.P.C. final		
55	ago-16	1.555.635,00	132,85%	140,71%	105,92%	1.647.708,55
56	sep-16	1.555.635,00	132,78%	140,71%	105,97%	1.648.541,96
57	oct-16	1.555.635,00	132,70%	140,71%	106,04%	1.649.535,80
58	nov-16	1.555.635,00	132,85%	140,71%	105,92%	1.647.673,32
59	dic-16	1.555.635,00	133,40%	140,71%	105,48%	1.640.880,07
60	dic-16	1.555.635,00	133,40%	140,71%	105,48%	1.640.880,07
60	ene-17	1.660.640,00	134,77%	140,71%	104,41%	1.733.832,86
61	feb-17	1.660.640,00	136,12%	140,71%	103,37%	1.716.637,19
62	mar-17	1.660.640,00	136,78%	140,71%	102,87%	1.708.353,96
63	abr-17	1.660.640,00	137,40%	140,71%	102,41%	1.700.645,23
64	may-17	1.660.640,00	137,71%	140,71%	102,18%	1.696.816,89
65	jun-17	1.660.640,00	137,87%	140,71%	102,06%	1.694.847,71
66	jun-17	1.660.640,00	137,87%	140,71%	102,06%	1.694.847,71
67	jul-17	1.660.640,00	137,80%	140,71%	102,11%	1.695.708,67
68	ago-17	1.660.640,00	137,97%	140,71%	101,99%	1.693.619,30
69	sep-17	1.660.640,00	138,05%	140,71%	101,93%	1.692.637,84
70	oct-17	1.660.640,00	138,07%	140,71%	101,91%	1.692.392,66
71	nov-17	1.660.640,00	138,32%	140,71%	101,73%	1.689.333,82
72	dic-17	1.660.640,00	138,85%	140,71%	101,34%	1.682.885,52
73	dic-17	1.660.640,00	138,85%	140,71%	101,34%	1.682.885,52
74	ene-18	1.745.166,58	139,72%	140,71%	100,71%	1.757.532,13
75	feb-18	1.833.995,55	140,71%	140,71%	100,00%	1.833.995,55
76	mar-18	1.927.345,93			100,00%	1.927.345,93
77	TOTAL MESADAS PENSIONALES INDEXADAS PENDIENTES DE PAGO					\$ 130.275.477,56

  
 cc 12095602  
 T.P. 2354-T.

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme  
2003 - 2018

AÑO 2018, MES 02	Base Diciembre de 2008 = 100,00															
	Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78	134,77	139,72
Febrero	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	136,12	140,71
Marzo	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	130,63	136,76	
Abril	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	137,40	
Mayo	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	131,95	137,71	
Junio	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	137,87	
Julio	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	133,27	137,80	
Agosto	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	137,99	
Septiembre	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	132,78	138,05	
Octubre	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	138,07	
Noviembre	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	132,85	138,32	
Diciembre	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	138,85	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo

\* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Actualizado el 5 de marzo de 2018

Dirección de Metodología y Producción Estadística - IPC

32

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme  
2003 - 2018

AÑO 2018, MES 02	Base Diciembre de 2008 = 100,00															
	Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78	134,77	139,72
Febrero	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	136,12	140,71
Marzo	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	130,63	136,76	
Abril	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	137,40	
Mayo	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	131,95	137,71	
Junio	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	137,87	
Julio	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	133,27	137,80	
Agosto	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	137,99	
Septiembre	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	132,78	138,05	
Octubre	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	138,07	
Noviembre	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	132,85	138,32	
Diciembre	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	138,85	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo

\* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Actualizado el 5 de marzo de 2018

Dirección de Metodología y Producción Estadística - IPC

32

REPUBLICA DE COLOMBIA



Extinción: 25/09/12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL 85789-100849

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **230** DE 2013( **01 FEB 2013** )

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ y se extingue la prestación.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que el señor Sargento Segundo ( R ) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
- 2º. Que el citado militar falleció el 25 de Septiembre de 2012, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del círculo de Leticia de Amazonas con indicativo serial No. 04193848.
- 3º. Que mediante escrito radicado con el No. 85789 del 20 de octubre de 2012, se presentó a reclamar la sustitución pensional del mencionado militar, la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, en calidad de cónyuge sobreviviente, para lo cual allega entre otros los siguientes documentos:
  - Registro civil de defunción del señor JORGE NOVA RODRIGUEZ.
  - Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE NOVA RODRIGUEZ.
  - Copia de su Cédula de ciudadanía
  - Registro Civil de matrimonio.
- 4º. Que debido a que la documentación aportada no era suficiente para acreditar el derecho al reconocimiento de pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ a favor de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, mediante oficio No. 61328, le fue requerido a la peticionaria el envió una declaración en la que indicara desde cuándo y hasta cuando convivió con el citado militar.
- 5º. Que mediante escrito radicado con el No. 100849 del 14 de diciembre de 2012, la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, allega Declaración en la que señala: "Que conviví de manera permanente y bajo el mismo techo con el militar fallecido, por un tiempo de 38 años, a partir del 25- 11 -1962 y hasta el 20-12-2000".

9

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ y se extingue la prestación

6º. Que una vez recibida la documentación requerida y contando con la información contenida en el expediente prestacional del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ, se procedió a estudiar la posibilidad de acceder a la solicitud de sustitución realizada por la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA a la luz normatividad vigente relacionada y especialmente el artículo 12 del Decreto Ley 4433 de 2004, que a la letra dice:

*"(...) ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.  
Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso:*

*12.1 Muerte real o presunta.*

*12.2 Nulidad del matrimonio.*

*12.3 Divorcio o disolución de la sociedad de hecho.*

*12.4 Separación legal de cuerpos.*

**12.5 Cuando lleven cinco (5) o más años de separación de hecho."**

7º. Que revisada la documentación aportada, el expediente administrativo y las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio que permitan establecer que efectivamente la peticionaria convivió bajo un mismo techo en una relación de ayuda mutua y afecto con el señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ de manera continua hasta la fecha de su fallecimiento, por el contrario, su convivencia cesó el día **20 de Diciembre de 2000**, es decir, se enmarca dentro de las causales para pérdida de la condición de beneficiario, especialmente la contenida en el numeral 12.5 ibidem, razón por la cual es preciso negarle el derecho a la peticionaria de acceder a la referida prestación.

8º. Que toda vez que no se presentaron personas que acreditaran en debida forma el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios, es procedente extinguir la Asignación de retiro del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.700.238 de Leticia - Amazonas a partir del 25 de septiembre de 2012 de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 4433/04.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Negar el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. ~~40.175.521~~ expedida en Leticia Amazonas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y según lo establecido por los Artículos 11 y 12 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 2o.** Declarar que a partir del 25 de septiembre de 2012 se extingue el derecho a la Asignación de Retiro del señor Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.700.238 de

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo ( R ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ y se extingue la prestación

Leticia - Amazonas , por su fallecimiento y al no existir beneficiarios que acrediten el derecho a acceder a la sustitución pensional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433/04.

**ARTICULO 3o.** Ordenar que los valores que se encuentran a nombre del citado militar, con anterioridad al 25 de septiembre de 2012, en la cuenta de Acreedores Varios, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, así mismo como los causados a partir del 25 de septiembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 4433/04.

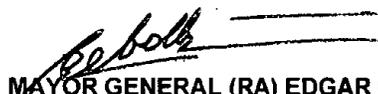
**ARTICULO 4o.** Para efectos de notificación a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 9 No. 12-96 en la ciudad de Leticia - Amazonas, celular 3203654850.

**ARTICULO 5o.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

01 FEB 2013

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P. D. Margarita González

Expediente No. 2.700.238

**RESOLUCIÓN No. 230 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013**

Recurso de Reposición interpuesto por la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA beneficiaria del señor SS ( r ) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ, con escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 26 de febrero de 2013 bajo el No. 15179, resuelto mediante Resolución No. 2475 del 09 de mayo de 2013, notificada personalmente por el Doctor JUAN DE J. GALVIS GARCIA el día 14 de mayo de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de mayo de 2013.

  
Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO  
**RESOLUCION NUMERO 200 DE 1961**

[ Abril 12 ]

Por el cual se reconoce asignación de retiro al Sargento 2o. del Ejército JORGE NOVA .-

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que, remitido por la Secretaría General de Guerra, en tramitación de oficio, ha llegado a la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con fecha 7 de Abril de 1961, el expediente para prestaciones sociales correspondiente al Sargento 2o. del Ejército JORGE NOVA, cedula militar No. 4528, por razón de su retiro del servicio activo del Ejército;

Que de conformidad con las disposiciones pertinentes a la actuación correspondiente a la Caja de Retiro de las FF.MM., consignadas especialmente en los decretos 239 y 429 de 1952, en dicho expediente aparece debidamente acreditado según hoja de servicios, que el causante sirvió a las Fuerzas Militares 13 años, 10 meses y 9 días (14 años por aproximación), es decir del 16 de marzo de 1950, fecha en la cual fue dado de alta como Soldado en el Batallón de Infantería No. 20 "Bogotá", hasta el 10. de Abril de 1961, en que previa alta de tres meses fue retirado del servicio activo por "Incapacidad profesional", en los términos de la Resolución No. 5330 de 1960, con el grado de Sargento 2o. del Ejército; certificado de los haberes devengados en el último mes por el causante, de la doceava parte de la prima de navidad en el año de 1960 y de paz y salvo con el Tesoro Nacional, expedidos por entidades competentes;

Que de los hechos expuestos y de lo establecido en los artículos 101 y 121 del decreto 501 de 1955 y 17 del decreto 325 de 1959, se desprende el derecho que asiste al causante para que se le reconozca una asignación mensual de retiro del 66% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, por 14 años de servicios, computados por aproximación, beneficio que se hará efectivo a partir del 10. de Abril de 1961;

Que el artículo 125 del decreto 501 de 1955 autoriza el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja ;

ACUERDA :

ARTICULO 1o. - A partir del primero de Abril de mil novecientos sesenta y uno y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar pagar al Suboficial JORGE NOVA una asignación mensual de retiro del 66% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, previo el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja ;

ARTICULO 2o. - Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberán computarse las partidas pertinentes determinadas en el artículo 15 del decreto 325 de 1959. -

ARTICULO 3o. - El Suboficial Nova comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de la asignación mensual de retiro se ajustará a lo dispuesto

01/04/1961 (661)

to en los artículos 127 y 150 del decreto 501 de 1955 y 17 del decreto 325 de 1959. -

ARTICULO 4o. - Para efectos del artículo 132 del decreto 501 de 1955 envíese el presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra con sus antecedentes respectivos . -

Comuníquese y cúmplase  
Dado en Bogotá a 12 de Abril de 1961

POR EL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA  
Presidente Junta Directiva

SECRETARIO GENERAL

El Secretario,



BRIG. GRAL. JESUS LLOREDA GALVIS  
GERENTE

/vdea. -



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 3618 DE 19 61  
( 23 AGO 1961 )

Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 200 de 1.961, referente al sueldo de retiro del Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA, y se reconocen otras prestaciones al mismo Suboficial, con base en el expediente No. 1107 de 1.961.-

EL MINISTRO DE GUERRA,  
en uso de sus facultades legales, y

*Handwritten signature and date: 23 AGO 1961*

CONSIDERANDO :

Que por disposición del Decreto 279 de 1.952, el Ministerio debe reconocer de oficio las prestaciones sociales que correspondan a los interesados.

Que de conformidad con el artículo 132 del Decreto 501 de 1.955, corresponde al Ministerio revisar las providencias que dicte la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y que para eso ha venido el Acuerdo No. 200 de 12 de abril de 1.961, en que la citada Entidad reconoce sueldo de retiro al Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA.

Que analizada esta providencia en sus fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para dictarla, se encuentra ajustada a las normas legales que regulan la materia.

Que se ha demostrado lo siguiente: que el Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA prestó servicios militares durante 13 años, 10 meses y 9 días, hasta el 1o. de abril de 1.961, fecha en que fue retirado del servicio por "Incapacidad Profesional", y en la cual terminan los tres meses de alta concedidos para la formación de la Hoja de Servicios;

Que los últimos haberes devengados por el citado Suboficial se discriminan así:

Sueldo básico.....	\$ 600.00
Prima de antigüedad.....	78.80
Prima de navidad.....	42.53
Total.....	\$ 721.33

Que de conformidad con el artículo 102 del Decreto 501 de 1.955, a los Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se retiren o sean retirados con derecho a sueldo de retiro, se les pagará además de éste, por una sola vez y por el Tesoro Público, una cantidad igual a un mes de los últimos haberes devengados por cada año o fracción de seis (6) meses que exceda de los 10 años, tiempo de servicio fijado por la Ley, para tener derecho a sueldo de retiro, y acreditando el haber no ser deudor moroso del Tesoro Nacional.

RESUELVE :

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 200 de 12 de abril de 1.961, dictado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya parte resolutive dice:

**ARTICULO 1o.-** A partir del 1o. de abril de 1.961 y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar pagar al Subofi-

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sueldo de retiro al Sgto. 2o. JORGE NOVA.-

+++++

"oial JORGE NOVA una asignación mensual de retiro del 66% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Sargento 2o. del Ejército, previo al descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja".-

"ARTICULO 2o.- Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberán computarse las partidas pertinentes determinadas en el artículo 15 del Decreto 325 de 1.959".-

"ARTICULO 3o.- El Suboficial NOVA comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de la asignación mensual de retiro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 127 y 190 del Decreto 501 de 1.955 y 17 del Decreto 325 de 1.959".-

"ARTICULO 4o.- Para efectos del artículo 132 del Decreto 501 de 1.955, envíese al presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra con sus antecedentes".

2o.- Reconocer y ordenar pagar, por la División de Presupuesto de este Ministerio, con cargo a la apropiación correspondiente, al Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.885,32) M/ste., como pensión por 4 años de servicios militares que exceden del tiempo mínimo necesario fijado por la ley, para tener derecho a sueldo de retiro, liquidados a razón de un mes de los distintos haberes devengados por cada año, de acuerdo con el Artículo 102 del Decreto 501 de 1.955.

3o.- Para los fines legales subsecuentes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Sargento 2o. del Ejército señor JORGE NOVA.-

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 AGO 1961

*A. Rueda*

SECRETARIO GENERAL.

REF: 91, Jurídica División Presupuesto.  
COM/JM/mcm.

*Q. Linares*

MINISTRO DE GUERRA,

2700238 Nova Rodriguez Jorge S.S. EJC (B)

Espacio para el sticker

20  
37

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 15179

RESOLUCION NÚMERO DEL 2013

( 2475 ) 09 MAY 2013

Por la cual se confirma la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el 25 de septiembre de 2012, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del Círculo de Leticia de Amazonas, con el indicativo serial No. 04193848.
3. Que mediante resolución 230 de fecha 01 de febrero de 2013 se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ.
4. Que mediante escrito recibido y radicado en esta entidad el 26 de febrero de 2013, bajo el No. 15179, la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, a través de apoderado interpone recurso de reposición contra la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, con los siguientes argumentos en resumen:

Fundamento al presente recurso en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

1. La señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, identificada con la C.C. No. 40.175.521 de Leticia, conyuge superviviente del Sargento Segundo (R) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ quien en vida gozaba de la asignación de retiro jamás cesó su vida en común con su esposo.
2. La hija de la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, MARLEY NOVA PÉREZ, quien se identifica con la C.C. No. 40.177.544 de Leticia, y quien diligenció el formato de solicitud de sustitución pensional para la firma de su señora madre incurrió en error al diligenciarlo haciendo incidir a su Despacho, en consecuencia, en error y sobre el retiro se fundamentó el acto administrativo impugnado.
3. El error de hecho hace relación a que la hija de la recurrente consideró que por el hecho de haber su madre, mujer mayor de setenta años, mudado su residencia a la del padre de esta, quien mayor de 95 años de edad residenciado en la Municipalidad de Tabatinga (Br) en la Imprescindible Frontera Colombiana Brasileña con el fin de cuidado de una grave enfermedad, la que le cobró la vida el 4 de julio de 2011, se había separado de su padre, Sargento Segundo (R) del Ejército JORGE NOVA RODRIGUEZ.
4. En efecto, la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA proveyó a su esposo JORGE NOVA RODRIGUEZ, enfermo terminal de cáncer, los cuidados requeridos por una persona mayor de 80 años en tan penosa enfermedad en su domicilio conyugal pero también cuidaba a su padre JUSTINO PÉREZ DE OLIVERA gravemente enfermo de neumonía y todos los días salía de su domicilio conyugal en Leticia (Col) después de alistar a su marido y partir en transporte intermunicipal a Tabatinga (Br) para prodigar los cuidados amorosos que una mujer mayor de setenta años puede prodigar a su padre mayor de noventa años en sus últimos días de vida.

19

Por la cual se confirma la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ.

8. Al morir el padre de FRANCISCA PEREZ DE NOVA, el 4 de junio de 2011 en la ciudad de Tahatunga (Bz), ella regresó al lado de su esposo JORGE NOVA RODRIGUEZ y continuó conviviendo con él hasta el 25 de septiembre de 2012, día en que falleció.

9. Según lo anterior, piden a finar que JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.F.D.) y FRANCISCA PEREZ DE NOVA permanecieran unidos como cónyuges hasta que la muerte les separó al igual que lo separó de su padre.

10. Al momento de diligenciar el formato de solicitud de sustitución pensional la hija de FRANCISCA PEREZ DE NOVA declaró en un yerno al considerar que sus padres habían dejado de vivir juntos "bajo el mismo techo" desde el mes de diciembre de 2010 cuando su madre cambió su residencia para cuidar a su padre enfermo en Tahatunga.

11. La hija de FRANCISCA PEREZ DE NOVA, MARLEY NOVA PEREZ, reconoció bajo juramento prestado ante el Notario Público de Eschén su error.

12. "El error de hecho vicia el consentimiento" (art. 1510 C.C.) y, precisamente, fundamentada en el error de hecho de la hija de FRANCISCA PEREZ DE NOVA, la Dirección de la Caja de Retiro de las F.F.M.M. denegó la sustitución pensional por ella deprecada en su favor, esto es, el acto administrativo impugnado, se encuentra ~~fundamente~~ fundamente ~~impugnado~~ siendo la causa el error al que fue inducida por la hija de la recurrente.

Anexo el resultado del TAC Central realizado a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA el 7 de septiembre de 2012 en donde se presentan "Cambios involuntarios esperados para el rango de edad de la paciente ...".

En los anteriores términos dejó presentarlo, en tiempo, el recurso de reposición reiterando, de manera reserosa, se sirva revocar el acto impugnado y, en su lugar, acceder a la sustitución pensional deprecada por la viuda de un soldado que sirvió a la Patria y requirió a sus seres y siete años de edad del ingreso con que su viudo la acompañó.

5. Que una vez confrontadas las razones de inconformidad que manifiesta el recurrente, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

**"ORDEN DE BENEFICIARIOS:** Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal a), del parágrafo 2°, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

**"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se cause por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."**

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Por su parte, la Ley 923 de 2004, en su artículo 3, establece:

**En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte." (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

Por la cual se confirma la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ.

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que llevó a la Entidad a expedir el acto administrativo correspondiente.

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos **inmediatamente anteriores a su muerte**.

Se tiene entonces que la **NO ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos **inmediatamente anteriores** a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, **ES CAUSAL** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio éste ampliamente acogido jurisprudencialmente.

Como ya se indicó anteriormente, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente deben verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin; al respecto es claro precisar que el Decreto 4433 de 2004, señala taxativamente que para acceder a la sustitución pensional el cónyuge o la compañera permanente "**deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte**"

De la norma anteriormente transcrita se evidencia que uno de los factores determinantes para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, es la convivencia al momento del fallecimiento y al no haberse acreditado dicho requisito por la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, fue procedente negar tal reconocimiento.

Ahora bien, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

Hecho que no se dio en el asunto bajo estudio toda vez que revisada la documentación aportada en el recurso de reposición, se encuentra una declaración rendida en la Notaría Única del Círculo de Leticia – Acta No. 051 de fecha 25 de febrero de 2013, en la que la hija del causante MARLEY NOVA PÉREZ manifiesta bajo la gravedad del juramento para fines extraprocesales, haber diligenciado la Solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional en su totalidad, en representación de su señora madre FRANCISCA PÉREZ DE NOVA y advierte que se equivocó en la anotación de las fechas; documento con el que se pretende desvirtuar la contradicción en las fechas suministradas ante la Caja de Retiro en la Solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional.

En consecuencia, se encuentra que la documentación aportada para solicitar la sustitución pensional menciona un período y con una declaración extrajuicio pretenden corregir el error, afirmación que resulta ambigua para la Caja de Retiro, teniendo en cuenta que la convivencia de una persona con otra debe ser clara y exacta al momento de manifestarlo, no simplemente para cumplir con un requisito, en el presente caso el exigido por el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, en su parágrafo 2, que específicamente exige acreditar haber hecho vida marital los últimos cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a la muerte; en igual sentido, el artículo 12 del mismo decreto consagra como causal de la

Por la cual se confirma la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional JORGE NOVA RODRIGUEZ.

pérdida de la condición de beneficiario en el numeral 12.5 "Cuando lleven cinco (5) o más años de separación de hecho".

El derecho a la sustitución pensional, solo se adquiere por unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención y teniendo en cuenta que la recurrente manifestó haber convivido con el causante desde 25 de noviembre de 1962 hasta el 20 de diciembre de 2000, por un tiempo de 38 años, según las fechas escritas en la Solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional y firmada por la señora FRANCISCA PÉREZ DE MORA, no es procedente modificar la decisión plasmada en la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013.

Lo anterior conduce a afirmar que el acto administrativo proferido en el caso sub examine, estuvo ajustado a la ley, motivo por el cual no es procedente desvirtuar la PRESUNCION DE LEGALIDAD del mismo, debiéndose confirmar el acto recurrido.

Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Confirmar la Resolución 230 del 01 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN DE J. GALVIS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.259.517 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 29.435 del C.S.J.

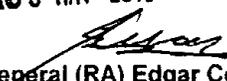
**ARTICULO 3°:** Para efectos de citar a notificar al Doctor JUAN DE J. GALVIS GARCÍA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 212 Parque Central Bavaria, teléfonos: 2435510 en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO 4°:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

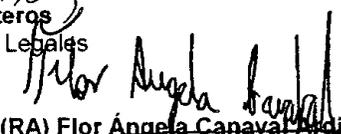
Dada en Bogotá D.C. a,

09 MAY 2013

  
Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza  
Director General

Sustanciado por:

  
PD. Angela Rocio Barrero Ballesteros  
Área de Notificaciones y Recursos Legales

  
Capitán de Navío (RA) Flor Angela Canaval  
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Expediente Administrativo: 2700238

SS (e) Jorge Nova Rodriguez (1)  
2700238

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO DEL 2013

9049

20 DIC 2013 CREMIL. 00000

Por la cual se ordena el cobro coactivo de los dineros pagados por transferencia ACH, con posterioridad a la fecha de fallecimiento del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, por concepto de asignación de retiro.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, modificado por el Acuerdo 4 de 2005.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, devengó asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
- 2. Que de acuerdo con información recibida a ésta entidad, se conoció el fallecimiento del citado señor, **hecho ocurrido el día 25 de Septiembre de 2012**, sin que se haya efectuado ningún reconocimiento y pago de pensión a persona alguna como sustitución pensional en calidad de beneficiarios.
- 3º Que con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 230 del 01 de Febrero del 2013, se extinguió la asignación de retiro del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**.
- 4.º Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al enterarse del fallecimiento del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, logró establecer que al mismo le fue consignado un dinero con posterioridad a su defunción, por lo cual el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, mediante memorando No. 341-8521 del 21 de Noviembre de 2013 informó el monto del valor girado sin corresponderle, por concepto asignación de retiro, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, valor neto discriminado de la siguiente manera:

Menos 6 días de Septiembre 2012	\$	273.746
Octubre 2012	\$	791.955
<b>Total:</b>	<b>\$</b>	<b>518.209</b>

**TOTAL VALOR CANCELADO: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.**

27

Por la cual se ordena el cobro coactivo de los dineros pagados por transferencia ACH, con posterioridad a la fecha de fallecimiento del Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, por concepto de asignación de retiro.

- 5°. Que en consideración a que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha recibido el valor referido por parte de la entidad bancaria a donde fue consignado a través de transferencia electrónica, lo que indica que este dinero fue retirado, se procederá a realizar el cobro respectivo a los herederos del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, por concepto de asignación de retiro o terceros indeterminados.
- 6°. Que mediante oficio No.320-0048763 del 07 de Septiembre de 2013 se requirió a los herederos del Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ** o terceros indeterminados para que hicieran la devolución del dinero anteriormente señalado, sin que a la fecha se haya efectuado el reintegro.
- 7°. Que por lo anteriormente expuesto, es procedente ordenar el cobro por jurisdicción coactiva de la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$518.209)**
- 8°. Que el presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo a fin de iniciar las acciones coactivas correspondientes, a través de la Oficina Asesora de Jurídica-Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el cobro a través del proceso de jurisdicción coactiva De los dineros pagados sin corresponder por concepto de la asignación de retiro del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.700.238, con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, equivalente a la suma **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$518.209)**, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o.** Disponer que el cobro ordenado en el artículo anterior, se hará en contra de los herederos o contra terceros indeterminados.

**ARTICULO 3o.** Indicar que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO 4°.** Para efectos de notificar la presente resolución a los herederos del señor Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, se tendrá en cuenta la dirección registrada en el expediente prestacional, es decir a la Carrera 9 A N° 12 – 96, Leticia - Amazonas.

**ARTICULO 5°.** Disponer la notificación de la parte resolutive del presente acto administrativo, a los terceros indeterminados que pudieren verse afectados con el contenido de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en virtud a que se desconoce su domicilio.

9049

Por la cual se ordena el cobro coactivo de los dineros pagados por transferencia ACH, con posterioridad a la fecha de fallecimiento del Sargento Segundo ® del Ejército **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, por concepto de asignación de retiro.

**ARTICULO 6o.** Disponer el envío de copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

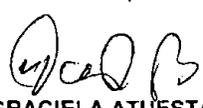
**ARTICULO 7.** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C.

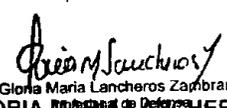
20 DIC 2013

  
**MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

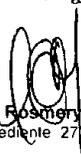
Sustanciado por:

  
**GRACIELA ATUESTA B.**  
Abogada Contratista  
Área Reconocimiento Prestac. Sociales

Revisado por:

  
Gloria Maria Lancheros Zambrano  
**GLORIA MARIA LANCHEROS Z.**  
Profesional de Defensa  
Área Reconocimiento Prestac. Sociales

  
**Capitán de Navio (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA**  
Subdirectora de Prestaciones Sociales

  
Elaboró: Jessica Rosmeri Castellanos Olarte  
Archivo final en Expediente 2700238 (T)

¿Dónde está? Inicio | Usuarios registrados

### Consulte su estado RUT.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT

Envíe

ERROR Nit Invalido 1 de 1

El NIT 40175521 no es válido. Verifique que el NIT se encuentre registrado en el RUT



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
M E M O R A N D O No. 217- 486**

**CREMIL 20254787**

**PARA:** GRUPO DE LIQUIDADORES – ÁREA DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES  
**DE:** ERIKA JOHANNA BONILLA CONTRERAS  
ABOGADO CONTRATISTA – ÁREA DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES  
**FECHA:** 12 DE ABRIL DE 2018  
**ASUNTO:** LIQUIDACION SUSTITUCION PENSIONAL

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de las sentencias, le remito copia de la parte Resolutiva y ejecutoria de la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, SALA DE DECISIÓN N° 6**, de fecha 23 de enero de 2018, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **SARGENTO SEGUNDO (R) EJC JORGE NOVA RODRIGUEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **2.700.238**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.175.521, en calidad de cónyuge supérstite, a partir del **25 de septiembre de 2012**.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita efectuar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes períodos:

**CAPITAL:** A partir del **25 de septiembre de 2012** (fecha ordenada por el Tribunal) hasta el **29 de enero de 2018** (fecha de ejecutoria de la providencia).

**INDEXACIÓN:** Hasta la fecha de ejecutoria, esto es **29 de enero de 2018**.

**INTERESES DESPACHO AL DTF:** Desde el **30 de enero de 2018** hasta el **03 de abril de 2018**.

**INTERESES CREMIL AL DTF:** Desde el **04 de abril de 2018** hasta la fecha en que se efectúe la liquidación solicitada en el presente memorando.

**LAS PARTIDAS COMPUTABLES QUE INTEGRAN O CONSTITUYEN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO, OBJETO DE SUSTITUCIÓN E INCREMENTO DE CUOTA, SON:**

Porcentaje de Asignación.....66%  
Prima de Actividad..... 22.5%  
Prima de Antigüedad.....13%

**Subsidio Familiar.....47%**  
**1/12 Prima de Navidad**

Nota: Mediante Resolución No. 230 del 01 de febrero de 2013, se ordenó la extinción de la sustitución de asignación de retiro del señor **SARGENTO SEGUNDO (R) EJC JORGE NOVA RODRIGUEZ**, a partir del 25 de septiembre de 2012.

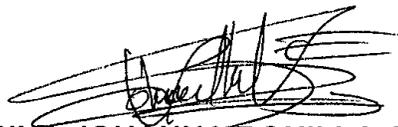
CONSULTA RUT:

Se informa que la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.175.521**, **NO** registra RUT activo en el portal DIAN, por tanto no se debe reportar la providencia a dicha Dirección de impuestos.

APODERADOS:

Actúa como apoderada de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, el Doctor **JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.259.517 y es portador de la tarjeta profesional No. 29.435 del C. S de la J.

Atentamente,



**ERIKA JOHANNA BONILLA CONTRERAS**  
Abogada Contratista

Revisó: P.D.  **Karla Paola Jiménez Ramos.**  
Expediente No. 2700238

Johanna M.  
12/04/18  
8:30am.

2700235 Jorje NOVA

43

20/JUN./2018 10:21 A. M. JUMARTINEZ  
DEST: ABOGADO  
ATN: JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA  
ASUNTO: COMUNICACION  
REMIANTE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 5  
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0061330  
CONSECUTIVO: 2018-61330



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 20254787

RESOLUCION NUMERO **13827** DEL 2018  
( 22 MAY 2018 )

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, que ordenó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **2.700.238**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en calidad de cónyuge sobreviviente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades que le confiere el art. 19 del Acuerdo 08 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ**, devengó Asignación de Retiro a cargo de esta Entidad, en cuantía del 66% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, la cual le fue reconocida mediante Resolución No. 200 del 12 de abril de 1961, aprobada mediante Resolución No. 3618 del 23 de agosto de 1961 por el Ministerio de Guerra hoy Ministerio de Defensa Nacional.
2. Que el señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ**, falleció el 25 de septiembre de 2012, tal como consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Única del Circulo de Leticia de Amazonas con indicativo serial No. 04193848.
3. Que mediante escrito radicado con el número 85789 del 20 de octubre de 2012, la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA** solicitó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** a su favor, en calidad de cónyuge sobreviviente.
4. Que mediante Resolución No. 230 del 01 de febrero de 2013, se negó el reconocimiento y pago la Sustitución de la Asignación de Retiro y se extinguió la prestación del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ**, a partir del **25 de septiembre de 2012**, como consecuencia del fallecimiento del referido militar.
5. Que mediante escrito radicado con el número 15179 del 26 de febrero de 2013, la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA** a través de apoderado interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 230 del 01 de febrero de 2013.
6. Que mediante Resolución No. 2475 del 09 de mayo de 2013, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares confirma la Resolución No. 230 del 01 de febrero de 2013, la cual negó el reconocimiento y pago de la sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ**, solicitado por la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**.
7. Que mediante Resolución No. 9049 del 20 de diciembre de 2013, se ordenó el cobro coactivo de los dineros pagados por transferencia ACH, con posterioridad a la fecha de fallecimiento del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ**, por concepto de asignación de retiro, en la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$518.209.00)**.
8. Que mediante sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, ejecutoriada el **29 de enero de 2018** y radicada en esta Entidad con el No. 20254787 del 04 de abril de 2018, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, ordenó el reconocimiento y pago

**13827**

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, que ordenó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **2.700.238**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en calidad de cónyuge sobreviviente.

de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.175.521**, a partir del **25 de septiembre de 2012**, en calidad de cónyuge supérstite.

9. Que en cumplimiento de la sentencia anteriormente mencionada, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones, el 100 % de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.175.521**, en su calidad de cónyuge supérstite, a partir del **25 de septiembre de 2012** (fecha de fallecimiento del citado militar) hasta el **29 de enero de 2018** (fecha de ejecutoria), la suma neta de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.307.575.00)**.
10. Los valores que se causen como pensión de beneficiarios a favor de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, en calidad cónyuge supérstite, a partir del 30 de enero de 2018, serán cubiertos por el rubro de asignaciones de retiro.
11. Que la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, debe ser reconocida en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el **66%** de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:
- Sueldo Básico de Actividad ---
  - Prima de Actividad..... 22.5% (Veintidós punto cinco por ciento)
  - Prima de Antigüedad..... 13% (Trece por ciento)
  - Subsidio Familiar..... 47% (Cuarenta y siete por ciento)
  - Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)
12. Que mediante Memorando No. 213-094 radicado con el No. 29581 del 03 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Jurisdicción coactiva informa al Área de Sentencias y Liquidaciones que los valores contenidos en la Resolución No. 9049 del 20 de diciembre de 2013, mencionados en el considerando anterior, generaron intereses en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$125.648.00)**, por lo que el valor a descontar de la sentencia materia del presente acto administrativo corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$643.857.00)**.
13. Que por lo anterior, es procedente descontar de la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.307.575.00)**, el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$643.857.00)**, el cual será trasladado al **Rubro de recursos propios** de la Entidad.
14. Que la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN, mediante Directiva No. 100224333-3088 del 08 de julio de 2016, informó a todas las entidades estatales u oficinas encargadas en cada organismo de dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones judiciales, que a partir del 15 de julio de 2016, antes de informar los beneficiarios de las providencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se deberá adelantar la consulta del estado del RUT en el portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, reglamentado por el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.6.2.1 y, en caso de no estar registrado, se deberá continuar con el trámite de cumplimiento sin efectuar el reporte a través del formato FT-RE -2191.
15. Que en cumplimiento a la Directiva precitada, esta Entidad consultó el día 05 de abril de 2018 en el portal DIAN, el estado del registro RUT de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, estableciendo que **NO** se encuentra registrado en el mismo, razón por la cual se procede a continuar con el presente trámite de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, que ordenó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **2.700.238**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en calidad de cónyuge sobreviviente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Cumplir la sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, que ordenó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en su calidad de cónyuge supérstite y única beneficiaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o.** Reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **11318 del 17 de enero de 2018**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.175.521**, la suma neta de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.307.575.00)**, por concepto del reconocimiento de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a partir del **25 de septiembre de 2012** (fecha de fallecimiento del militar en mención) hasta el **29 de enero de 2018** (fecha de ejecutoria de la providencia), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los valores que se causen como pensión de beneficiarios a favor de la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, en calidad cónyuge supérstite, a partir del 30 de enero de 2018, serán cubiertos por el rubro de asignaciones de retiro.

**ARTICULO 3o.** Descontar de la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.307.575.00), el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$643.857.00), el cual será trasladado al Rubro de recursos propios de la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4o.** Manifiestar que el valor a pagar a la señora FRANCISCA PEREZ DE NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.175.521, corresponde a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$123.663.718.00), teniendo en cuenta el descuento del valor anteriormente mencionado.

**ARTICULO 5o.** Reconocer personería al Doctor **JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **13.259.517** y Tarjeta Profesional No. **29.435** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

**ARTICULO 6o.** Informar a la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante la Dirección General de Sanidad Militar Centro Nacional de Afiliaciones "CENAF", ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 51, Residencias Tequendama Torre Norte, Oficina 318. Para Mayor información se recomienda comunicarse con los teléfonos: 3374164, 3374165, línea gratuita: 018000-111335. Correo Electrónico [dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co), para su trámite.

**ARTICULO 7o.** Advertir a la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligadas a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

**ARTICULO 8o.** Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA** debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la comunicación.

**ARTICULO 9o.** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha **23 de enero de 2018**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION No. 6**, que ordenó el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Asignación de Retiro del señor **Sargento Segundo (R) del Ejercito JORGE NOVA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **2.700.238**, a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en calidad de cónyuge sobreviviente.

**ARTICULO 10o.** La señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

**ARTICULO 11o.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

**ARTICULO 12o.** Disponer que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ordene el pago de las costas una vez se remitan por parte del Despacho Judicial.

**ARTICULO 13o.** Comunicar el presente acto administrativo al Doctor **JUAN DE JESUS GALVIS GARCIA**, en la Carrera 13A No. 28 – 38 Oficina 212 Parque Central Bavaria, en Bogotá, D.C. y/o correo electrónico: **abogadogalvis@hotmail.com** y a la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, en la Carrera 9 No. 12 – 96, en Leticia – Amazonas.

**ARTICULO 14o.** Disponer el envío de copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y a la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargos de esta Entidad.

**ARTICULO 15o.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. **22 MAY 2018**

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Abogado Everardo Mora Poveda  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: PD. Karla Paola Jiménez Ramos  
Oficina Asesora de Jurídica

Sustanció y elaboró: Erika Johanna Bonilla Contreras  
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Expediente: 2700238

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá, D.C. 20 JUN 2018  
se deja constancia que el anterior Acto Administrativo  
quedo debidamente EJECUTORIADO con comunicación:  
No. \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA JURIDICA

MEMORANDO No. 217-628

Bogotá D.C, Abril 18 de 2018

PARA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
DE: GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

En atención a su memorando No.217-486 de Fecha 12 de Abril de 2018, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios a la tasa DTF, desde el 30 de enero de 2018 hasta el 18 de Abril de 2018, correspondiente a la Señora **PEREZ DE NOVA FRANCISCA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 40.175.521**, en calidad de beneficiaria del Señor **sargento Segundo (R) NOVA RODRIGUEZ JORGE (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con **Cédula de Ciudadanía No.2.700.238**. Asi mismo, le informo por el reconocimiento y pago de la sustitución pensional desde el 25 de Septiembre de 2012 hasta el 29 de Enero de 2018 (Fecha de Ejecutoria de la Providencia), en cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de Enero de 2018, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISION N° 6.

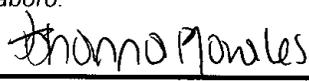
INTERESES DESPACHO					
LAPSO	DIAS	INT. DTF	INT. NOMINAL	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
30012018-31012018	2	5,21%	0,051	\$ 122.999.398	\$ 34.232
01022018-28022018	28	5,07%	0,049	\$ 122.999.398	\$ 466.683
01032018-31032018	31	5,01%	0,049	\$ 122.999.398	\$ 510.717
01042018-03042018	3	5,01%	0,049	\$ 122.999.398	\$ 49.424
TOTAL INTERESES A LA TASA DTF					\$ 1.061.056

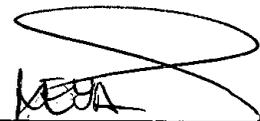
INTERESES CREMIL					
LAPSO	DIAS	INT. DTF	INT. NOMINAL	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
04042018-18042018	15	5,01%	0,049	\$ 122.999.398	\$ 247.121
TOTAL INTERESES A LA TASA DTF					\$ 247.121

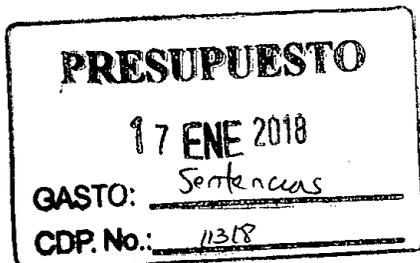
TOTAL INTERESES A LA TASA DTF					\$ 1.308.177
-------------------------------	--	--	--	--	--------------

VALOR CAPITAL INDEXADO:	\$ 122.999.398
MAS INTERESES A LA TASA DTF:	\$ 1.308.177
TOTAL A PAGAR:	<u>\$ 124.307.575</u>

Cordialmente,

Elaboró:  
  
JOHANNA MORALES  
Contratista Profesional

Revisó:  
  
KEYLA VARGAS  
Contratista Profesional



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFINICA ASESORA DE JURIDICA  
GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

Valores liquidados por reconocimiento y pago de la sustitución Pensional a favor de la Señora PEREZ DE NOVA FRANCISCA identificada con Cedula de Ciudadania No. 40.175.521 en calidad de beneficiaria del Señor Sargento Segundo (R) NOVA RODRIGUEZ JORGE (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con Cedula de Ciudadania No. 2.700.238, a partir del 25 de septiembre de 2012 hasta el 29 de enero de 2018, según Sentencia del 23 de enero de 2018 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, SALA DE DECISION N° 6.

1.696,29 INDICE INICIAL  
2114,84 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIDO	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
<b>2012</b>															
SEPTIEMBRE	\$ 1.345.583	25	30	0,20000	\$269.117								\$255.661	1.701,17	\$ 318.744
OCTUBRE	\$ 1.345.583	1	31	1,00000	\$1.345.583		\$2.691	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.703,91	\$ 1.589.146
NOVIEMBRE	\$ 1.345.583	1	30	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.701,62	\$ 1.586.591
DECEMBER	\$ 1.345.583	1	31	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823			\$ 1.345.583	\$2.623.887	1.703,15	\$ 3.261.069
<b>2013</b>															
ENERO	\$ 1.345.583	1	31	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.708,17	\$ 1.587.298
FEBRERO	\$ 1.345.583	1	28	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.715,79	\$ 1.582.634
MARZO	\$ 1.345.583	1	31	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.719,29	\$ 1.575.605
ABRIL	\$ 1.345.583	1	30	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.723,56	\$ 1.572.398
MAYO	\$ 1.345.583	1	31	1,00000	\$1.345.583		\$13.456	4%	\$53.823				\$1.278.304	1.728,43	\$ 1.568.502
JUNIO	\$ 1.391.872	1	30	1,00000	\$1.391.872	\$231.445	\$16.233	4%	\$64.933	\$15.274	\$ 1.391.872		\$2.918.749	1.732,54	\$ 3.571.269
JULIO	\$ 1.391.872	1	31	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.733,30	\$ 1.614.051
AGOSTO	\$ 1.391.872	1	31	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.734,67	\$ 1.613.343
SEPTIEMBRE	\$ 1.391.872	1	30	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.739,85	\$ 1.612.069
OCTUBRE	\$ 1.391.872	1	31	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.739,28	\$ 1.607.269
NOVIEMBRE	\$ 1.391.872	1	30	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.731,48	\$ 1.611.502
DECEMBER	\$ 1.391.872	1	31	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675			\$ 1.391.872	\$2.714.150	1.736,04	\$ 3.315.079
<b>2014</b>															
ENERO	\$ 1.391.872	1	31	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.744,57	\$ 1.610.797
FEBRERO	\$ 1.391.872	1	28	1,00000	\$1.391.872		\$13.919	4%	\$55.675				\$1.322.278	1.755,54	\$ 1.602.921
MARZO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794	\$81.844	\$15.146	4%	\$60.588	\$13.503			\$1.425.403	1.762,39	\$ 1.717.135
ABRIL	\$ 1.432.794	1	30	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.770,47	\$ 1.633.364
MAYO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.779,15	\$ 1.625.909
JUNIO	\$ 1.432.794	1	30	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312		\$ 1.432.794		\$2.793.948	1.780,67	\$ 3.321.110
JULIO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.783,41	\$ 1.616.596
AGOSTO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.787,07	\$ 1.614.112
SEPTIEMBRE	\$ 1.432.794	1	30	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.789,51	\$ 1.610.806
OCTUBRE	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.792,40	\$ 1.608.610
NOVIEMBRE	\$ 1.432.794	1	30	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.794,84	\$ 1.606.016
DECEMBER	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312			\$ 1.432.794	\$2.793.948	1.799,56	\$ 3.292.078
<b>2015</b>															
ENERO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.811,13	\$ 1.599.626
FEBRERO	\$ 1.432.794	1	28	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.832,00	\$ 1.589.407
MARZO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.842,66	\$ 1.571.301
ABRIL	\$ 1.432.794	1	30	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.852,56	\$ 1.562.211
MAYO	\$ 1.432.794	1	31	1,00000	\$1.432.794		\$14.328	4%	\$57.312				\$1.361.154	1.857,44	\$ 1.553.863
JUNIO	\$ 1.499.562	1	30	1,00000	\$1.499.562	\$333.840	\$18.334	4%	\$73.336	\$22.031	\$ 1.499.562		\$3.219.263	1.859,42	\$ 3.665.381
JULIO	\$ 1.499.562	1	31	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.862,92	\$ 1.620.272
AGOSTO	\$ 1.499.562	1	31	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.871,91	\$ 1.617.228
SEPTIEMBRE	\$ 1.499.562	1	30	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.885,31	\$ 1.609.461
OCTUBRE	\$ 1.499.562	1	31	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.898,10	\$ 1.598.022
NOVIEMBRE	\$ 1.499.562	1	30	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.909,53	\$ 1.587.254
DECEMBER	\$ 1.499.562	1	31	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982			\$ 1.499.562	\$2.924.146	1.921,41	\$ 3.238.546

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFINICA ASESORA DE JURIDICA  
GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

Valores liquidados por reconocimiento y pago de la sustitución Pensional a favor de la Señora PEREZ DE NOVA FRANCISCA identificada con Cedula de Ciudadania No. 40.175.521 en calidad de beneficiaria del Señor Sargento Segundo (R) NOVA RODRIGUEZ JORGE (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con Cedula de Ciudadania No. 2.700.238, a partir del 25 de septiembre de 2012 hasta el 29 de enero de 2018, según Sentencia del 23 de enero de 2018 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, SALA DE DECISION N° 6.

1.696,29 INDICE INICIAL  
2114,84 INDICE FINAL

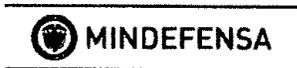
AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIDO	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
<b>2016</b>															
ENERO	\$ 1.499.562	1	31	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.946,23	\$ 1.567.898
FEBRERO	\$ 1.499.562	1	29	1,00000	\$1.499.562		\$14.996	4%	\$59.982				\$1.424.584	1.971,06	\$ 1.548.002
MARZO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078	\$233.032	\$18.491	4%	\$73.964	\$38.446			\$1.718.208	1.989,64	\$ 1.843.544
ABRIL	\$ 1.616.078	1	30	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	1.999,54	\$ 1.631.883
MAYO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.009,75	\$ 1.623.803
JUNIO	\$ 1.616.078	1	30	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643			\$ 1.616.078	\$3.151.352	2.019,34	\$ 3.316.137
JULIO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.029,85	\$ 1.607.881
AGOSTO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.023,46	\$ 1.599.556
SEPTIEMBRE	\$ 1.616.078	1	30	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.022,39	\$ 1.604.607
OCTUBRE	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.021,17	\$ 1.605.456
NOVIEMBRE	\$ 1.616.078	1	30	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.023,46	\$ 1.606.426
DECEMBER	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643			\$ 1.616.078	\$3.151.352	2.031,83	\$ 3.293.668
<b>2017</b>															
ENERO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.052,70	\$ 1.597.997
FEBRERO	\$ 1.616.078	1	28	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.073,26	\$ 1.581.750
MARZO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.083,01	\$ 1.566.065
ABRIL	\$ 1.616.078	1	30	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.092,76	\$ 1.558.734
MAYO	\$ 1.616.078	1	31	1,00000	\$1.616.078		\$16.161	4%	\$64.643				\$1.535.274	2.097,48	\$ 1.551.472
JUNIO	\$ 1.725.164	1	30	1,00000	\$1.725.164	\$545.430	\$22.706	4%	\$90.824	\$35.995	\$ 1.725.164		\$3.846.234	2.099,92	\$ 3.878.067
JULIO	\$ 1.725.164	1	31	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007				\$1.638.906	2.098,85	\$ 1.650.550
AGOSTO	\$ 1.725.164	1	31	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007				\$1.638.906	2.101,74	\$ 1.651.392
SEPTIEMBRE	\$ 1.725.164	1	30	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007				\$1.638.906	2.102,66	\$ 1.649.121
OCTUBRE	\$ 1.725.164	1	31	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007				\$1.638.906	2.102,96	\$ 1.648.399
NOVIEMBRE	\$ 1.725.164	1	30	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007				\$1.638.906	2.106,77	\$ 1.648.164
DECEMBER	\$ 1.725.164	1	31	1,00000	\$1.725.164		\$17.252	4%	\$69.007			\$ 1.725.164	\$3.364.070	2.114,84	\$ 3.376.956
<b>2018</b>															
ENERO	\$ 1.725.164	1	29	0,93548	\$1.613.863		\$16.139	4%	\$64.555				\$1.533.170		\$ 1.533.170
<b>TOTALES</b>					<b>\$96.479.778</b>	<b>\$1.425.591</b>	<b>\$979.054</b>	<b>4%</b>	<b>\$3.916.215</b>	<b>\$125.249</b>	<b>\$7.665.470</b>	<b>\$9.011.053</b>	<b>\$109.861.374</b>		<b>\$122.999.398</b>

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 114.581.892
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	\$ 979.054
110	DESCUENTO SERVIDICOS	\$ 3.916.215
120	APORTE POR AUMENTO	\$ 125.249
	<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 109.561.374</b>

Elaboro:  
**Johanna Morales**  
JOHANNA MORALES  
Contadora Profesional

Revisó:  
**Keyla Argon**  
KEYLA ARGON  
Contadora Profesional



20/JUN./2018 10:21 A. M. JUMARTÍNEZ  
 DEST.: BENEFICIARIO  
 ATN: FRANCISCA PEREZ DE NOVA  
 ASUNTO: COMUNICACIÓN  
 REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
 FOLIOS: 5  
 AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0061329  
 CONSECUTIVO: 2018-61329



Bogotá, D.C.  
 No. 362

CERTIFICADO  
 CREMIL20254787

**SEÑORA**  
**FRANCISCA PEREZ DE NOVA**  
 CARRERA 9 No. 12-96  
 LETICIA - AMAZONAS

**ASUNTO: Comunicación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 13827 de 22 DE MAYO DE 2018, de la que anexo copia, Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 23 de enero de 2018 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, que ordeno el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor SARGENTO SEGUNDO (R) EJC JORGE NOVA RODRIGUEZ.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
 Responsable Área Notificaciones  
 Anexo: (5 Folios)  
 Copia Expediente Administrativo No 2700238  
 Elabora David Martinez Martinez.



GP 063-1

SC 5821-1

CO-SA-  
CER368117

CO-OS  
CER357757

Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 11-07-18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2700238, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA ORDENO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA  
SUSTITUCIÓN  
del folio 1 al folio 47

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE SANDRA P

FIRMA SANDRA P

JUAN DE J. GALVIS GARCIA  
ABOGADO

NOVA RODRIGUEZ Torg 48  
oc # 2700238  
SSV) Erc.

Mayor General (RA)  
EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director CREMIL  
E. S.

28/05/2018 2:46 p. m. SCASTRO  
ASUNTO COMUNICACION - INFORME --  
DESP: KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS  
UBENUD OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
COMPANIA ABOGADO  
REMITENTE JUAN GALVIS GARCIA  
CONSECUTIVO 20180059671 - 0000000 - 000  
FOLIOS 4



[Recibido]

Ref.: Radicado No. 2025478/  
FRANCISCA PÉREZ DE NOVA.

Res. No. 13877 del 22/05/2018.

Rod. No. 1138029 del  
13/06/2018.

Atento saludo.

El 4 de abril del año en curso, mediante el radicado en referencia, me permití anexar las copias de las sentencias de primera y de segunda instancia proferidas por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Sogamoso y por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2015-00123 promovido por FRANCISCA PÉREZ DE NOVA en contra de CREMIL a través de las cuales se declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 230 del 1º de febrero de 2013 y 2475 del 9 de mayo de 2013 proferidas por su Despacho negando en primera y en segunda instancia la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional de que en vida gozaba el Sargento Segundo ® JORGE NOVA RODRIGUEZ, C.C. 2.700.238 presentada por su viuda FRANCISCA PÉREZ DE NOVA y se ordenó, en consecuencia, el pago en su favor de la pensión por ella deprecada "... a partir del 25 de septiembre de 2012 (...)" .

Junto a las copias de las sentencias judiciales presentadas se anexó la certificación de su autenticidad y ejecutoria con la constancia de ser la primera copia de las mismas y de prestar mérito ejecutivo expedida por la Secretaría del Juzgado 2º Administrativo de Sogamoso.

Igualmente se anexó la liquidación del valor a pagar por CREMIL en favor de FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, mujer mayor de 78 años de edad, a quien CREMIL jamás le ha prestado asistencia médico social no obstante haber estado casada por más de 50 años con el militar retirado y haberlo acompañado hasta su deceso tal como probado en el proceso contencioso en donde se accedió a sus pretensiones.

En Sentencia T-708/06 la H. Corte Constitucional, con Ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, consideró: "... la alteración del orden regular para el fallo se justifica si el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional. La Corte precisa que el derecho a la igualdad que subyace al sistema de turnos sólo puede ser alterado en



**JUAN DE J. GALVIS GARCIA**  
**ABOGADO**

*consideración a la calidad de sujeto de especial protección que la Constitución reconoce a un individuo”.*

Entre los sujetos de especial protección constitucional se encuentran las personas de la tercera edad tal como considerado por la H. Corporación en Sentencia T-485/11 con Ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva: *“Las personas de la tercera edad han sido señaladas por la jurisprudencia de esta Corporación como sujetos de especial protección por parte del Estado y, en consecuencia, deben ser objeto de mayores garantías para permitirles el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”.*

La tercera edad como requisito para el reconocimiento de los beneficios reconocidos a los sujetos de especial protección constitucional ha sido señalada por vía jurisprudencial en Sentencia T-047/15, M.P. Mauricio González Cuervo, en los siguientes términos: *“Por lo tanto, con el fin de proteger la naturaleza excepcional y subsidiaria de la misma, en la presente sentencia será adoptado como criterio para establecer la tercera edad, la expectativa de vida de los colombianos certificada por el DANE correspondiente a los 74 años”.*

La señor FRANCISCA PÉREZ DE NOVA es mujer viuda mayor de 78 años de edad, de escasos recursos económicos y precario estado de salud a quien el Estado debe prodigar especial protección según lo previsto por la H. Corte Constitucional en fallos de obligatorio cumplimiento al constituir fuente formal de derecho tal como previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia de Unificación jurisprudencial SU-1219 de 2001 con Ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa al preceptuar: *“... la ratio decidendi integra la norma constitucional y adquiere fuerza vinculante al ser parte del derecho a cuyo imperio están sometidas todas las autoridades en un Estado Social de Derecho”.*

**Petición:** Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa me permito solicitarle:

1. Sírvase ordenar la inmediata prestación de los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios reconocidos por CREMIL a los pensionados de las F.F.M.M. a la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA a quien en sentencias ejecutoriadas se le reconoció el derecho de gozar de la sustitución pensional de su cónyuge fallecido JORGE NOVA RODRÍGUEZ.
2. Sírvase ordenar el trámite inmediato requerido para el pago del retroactivo pensional a que tiene derecho la señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA *“... a partir del 25 de septiembre de 2012 (...)”* tal como decidido en las sentencias que así lo ordenaron, así como el pago periódico y sucesivo de la

3 / 50

**JUAN DE J. GALVIS GARCIA**  
**ABOGADO**

pensión que le ha sido reconocida como cónyuge sobreviviente del pensionado fallecido.

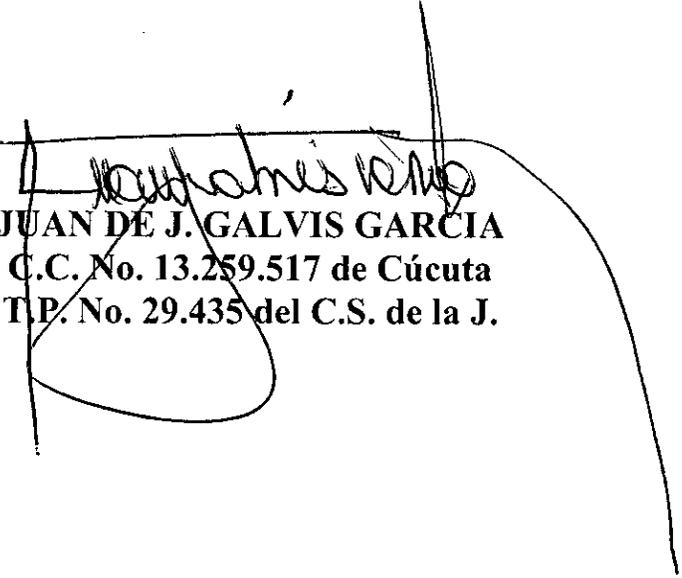
A más de fundamentar las respetuosas peticiones en los pronunciamientos constitucionales precitados, me fundamento en las razones de solidaridad, dignidad humana, justicia material, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad y en los fines esenciales del Estado así como en los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y vida en condiciones dignas que fundamentaron los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional.

La señora FRANCISCA PÉREZ DE NOVA, como persona de la tercera edad, anexo fotocopia de su documento de identidad, debe gozar de la especial protección del Estado representado en el sub examine por CREMIL, por ser una persona de especial protección constitucional en condiciones de debilidad manifiesta.

**Notificaciones:**

Recibiré notificaciones en mi domicilio profesional señalado al pie de página del presente libelo.

Atentamente:



**JUAN DE J. GALVIS GARCÍA**  
**C.C. No. 13.259.517 de Cúcuta**  
**T.P. No. 29.435 del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CETULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.175.521

PEREZ De NOVA

APELLIDO

FRANCISCA

CONJUNTO

*Francisca Perez de Nova*  
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1941

LETICIA

(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G S RH

F

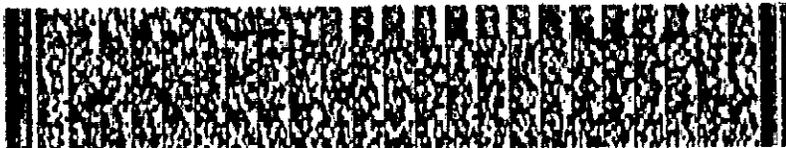
SEXO

24-NOV-1967 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEICION

INDICE DERECHO

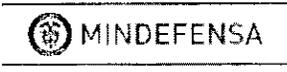
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 6000100-00453278-F-0040175521-20130729

0034214402A 1

1722391531



Bogotá D.C., CERTIFICADO

13/JUN./2018 07:53 A. M. YRICO  
DEST ABOGADO  
ATA JUAN GALVIS GARCIA  
ASUNTO COMUNICACION - INFORME --  
REMITE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0058910  
CONSECUTIVO 2018-58911



*Novo Rodriguez Jorge -  
cc # 2700238  
BSSRI eye.*

CREMIL20277507

No. 217

Doctor (a):  
**JUAN GALVIS GARCÍA**  
Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 212, Parque Central Bavaria  
Bogotá, D.C.

Asunto: Repuesta a solicitud

Respetado Doctor (a),

De manera atenta y en respuesta a su escrito radicado con el N° 20277507 de fecha 28 de mayo de 2018, en el cual solicita se ordene la inmediata prestación de los servicios médicos y el pago periódico y sucesivo de la pensión a favor de la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA** en calidad de beneficiaria del señor **SS (RA) EJC JORGE NOVA RODRIGUEZ**, me permito informar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cumplimiento a la orden judicial expidió la **Resolución No. 13827 de fecha 22 de mayo de 2018**, en la que se ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional y se dispuso en el artículo No. 6 lo siguiente:

**"ARTICULO 6o.** Informar a la señora **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante la Dirección General de Sanidad Militar Centro Nacional de Afiliaciones "CENAF", ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 51, Residencias Tequendama Torre Norte, Oficina 318. Para Mayor información se recomienda comunicarse con los teléfonos: 3374164, 3374165, línea gratuita: 018000-111335. Correo Electrónico [dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co), para su trámite".

Asimismo, me permito indicar que el referido acto administrativo se encuentra en trámite de comunicación en las direcciones que se indicaron en la solicitud de pago radicada con el No. 20254787 del 04 de abril de 2018.

Cordialmente,

*[Signature]*  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

*Karen Pantoja-Ped*  
*10:58 am*  
*18-Junio-2018*

Copia: expediente Administrativo No.2700238  
Revisó: PD. Karla Paola Jimenez Ramos  
Proyectó: Julieth Rico Gutiérrez



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

## DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16/ Nov 2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2.700.238, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:Cuaderno número 4 de Cumplimiento  
Sentencia. Orden Reconocimiento y Pago Asignación  
del folio 48. al folio 53SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRONOMBRE Gloria Herrera

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 2

2700238

GRADO Sargento Segundo

FUERZA Ejército

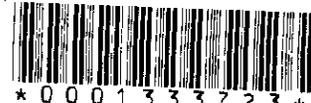
TITULAR Navarro Jorge

MOTIVO Extinguir Pensión Beneficencia

RESOLUCIÓN No. 230 1 febrero 2013

20/oct/2012 11:57:00 CÁRIAS

**CAJA DE RETIRO  
DE LAS FF.MM.**



ASUNTO: SUSTITUCIÓN PENSIONAL  
DEST: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
FOLIOS: 7 No COMUNICACIÓN 40175521

CONSECUTIVO 85789  
(Recibos) CRC - S.A.D.

Leticia, 09 de octubre de 2012

SBCD EIC

### DERECHO DE PETICIÓN

Invocando el artículo 15 y 23 de la Constitución Nacional, Yo, **FRANCISCA PEREZ DE NOVA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.175.521 solicito del señor Director de la caja de sueldo de retiro sustitución de sueldo del señor **JORGE NOVA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 2.700.238 PARA QUE A MI NOMBRE CONTINÚE LA ASIGNACIÓN DEL RETIRO DE MI ESPOSO.

Me permito anexar al señor director de la caja de sueldo de retiro y las fuerzas militares los siguientes documentos que acreditan la defunción de mi esposo **JORGE NOVA RODRIGUEZ**.

1. Acta de registro civil de matrimonio número 03394331 autenticado por la notaría única de Leticia
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia carnet de servicios de salud del señor **JORGE NOVA RODRÍGUEZ**.
4. Registro civil de defunción número 04193948 autenticado por la notaría única de Leticia.
5. Fotocopia de la cédula de **JORGE NOVA RODRIGUEZ**
6. Registro especial del estado civil de Leticia Amazonas que certifica la defunción de mi esposo.

Nota: para obtener respuesta a la presente solicitud, puede comunicarse en la siguiente dirección en la ciudad de Leticia, amazonas, carrera 9 No. 12 - 96, Barrio José María Hernández.

Atentamente,

*Francisca Perez de nova*  
**FRANCISCA PEREZ DE NOVA.**  
C.C No. 40.175.521

F=7 7187223125

8888 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 8888

Ante El Notario Único Del Circulo De Leticia  
Compareció: FRANCISCA PERAZ

DE NOVA quien exhibió la  
C.C. 4075521 de F. T. de

y declaró que la firma y huella que  
aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante FRANCISCA PERAZ DE NOVA  
Leticia Amazonas 09 OCT. 2012

Autorizó el anterior reconocimiento  
Manuel Rigoberto Leal C.  
Notario Único



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
 TESTIFICA: que la presente fotocopia coincide exactamente  
 con la copia al carbon que tuvo a la vista  
 Leticia Amazonas  
 04 OCT. 2012  
 MANUEL R. LEAL C.  
 Notario  
 03394831  
 Indicativo Serial



<b>Datos de la oficina de registro</b>														
Clase de oficina: Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código <input type="checkbox"/> 248														
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía REGISTRADURIA DE LETICIA - COLOMBIA - AMAZONAS - LETICIA														
<b>Datos del matrimonio</b>														
Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio COLOMBIA AMAZONAS LETICIA														
Fecha de celebración					Clase de matrimonio									
Año	1	9	6	2	Mes	N	O	V	Día	2	5	Civil	Religioso	X
Documento que acredita el matrimonio														
Acta religiosa		Tipo de documento			Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.							
		X Escritura de protocolización			L-3 F-192		IPARROQ. NTRA. SRA. DE LA							
<b>Datos del contrayente</b>														
Apellidos y nombres completos NOVA RODRIGUEZ JORGE														
Documento de identificación (Clase y número) CC 2.700.238														
<b>Datos de la contrayente</b>														
Apellidos y nombres completos PEREZ DE NOVA FRANCISCA														
Documento de identificación (Clase y número) CC 40.175.521														
<b>Datos del denunciante</b>														
Apellidos y nombres completos NOVA PEREZ MARLEY														
Documento de identificación (Clase y número) CC 40.177.544					Firma <i>Marley Nova Perez</i>									
<b>Fecha de inscripción</b>					<b>Nombre y firma del funcionario que autoriza</b>									
Año	2	0	1	2	Mes	O	C	T	Día	0	3	ATHALA ISOLINA VARGAS ESCOBAR		
<b>CAPITULACIONES MATRIMONIALES</b>														
Lugar otorgamiento de la escritura			No. Notaría		No. Escritura		Fecha de otorgamiento de la escritura							
							Año - - - Mes - - - Día - -							
<b>HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO</b>														
Nombres y apellidos completos					Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento						
<b>PROVIDENCIAS</b>														
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado		Lugar y fecha			Firma funcionario							
<b>ESPACIO PARA NOTAS</b>														
03.OCT.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA														

-SEGUNDA COPIA... A EL USUARIO -

(2)

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.175.521

PEREZ De NOVA

APELLIDOS

FRANCISCA

NOMBRES

*Francisca Perez de Nova*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1941

LETICIA  
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

F

ESTATURA

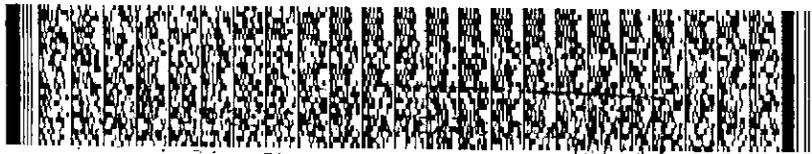
G.S. RH

SEXO

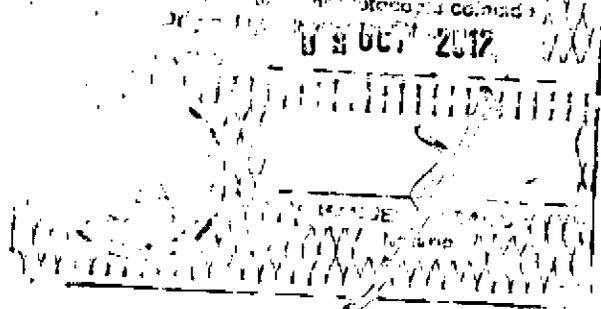
24-NOV-1967 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6000100-00256851-F-0040175521-20100922 002404343A 1 1720921316



3

164



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD**



No C 2700238 EJC

**JORGE NOVA RODRIGUEZ**

Unidad de Atención 5095 BAT. DE INF. DE SELVA No. 50 GR.

Usuario 03

E. 7 edición May 22 2009 Vence INDEFINIDO

**OBSERVACIONES**

**ESTE CARNE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE CONTIENE HISTORIA CLINICA DEL USUARIO, QUIEN ES RESPONSABLE DEL BUEN USO.**

Documento Válido para uso servicios Salud F.F.M.M. Según lo establece el Decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes.

Debe presentar Documento de Identidad y se debe verificar que el afiliado esté activo en el sistema.

En caso de pérdida por favor informar a la respectiva Dirección de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si este carné es encontrado por favor informar a los teléfonos: 3 374164 - 3 374165 - 3 374169 - 3 374170 de BOGOTÁ.

Tel: Atención al Usuario Línea: 01 800 09 19955

182649

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LETICIA AMAZONAS  
 TESTIFICA: que la presente fotocopia coincide exactamente  
 con la copia autenticada que tuvo a la vista.  
 Leticia Amazonas  
 01 OCT. 2012  
 MANUEL R. LEAL C.  
 Notario  
 04193848

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	<input checked="" type="checkbox"/> S	<input type="checkbox"/> T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - AMAZONAS - LETICIA								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
NOVA RODRIGUEZ JORGE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C No 2.700.238 DE LETICIA - AMAZONAS	MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - AMAZONAS - LETICIA

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción											
Año	2	0	1	2	Mes	S	E	P	Día	2	5	04:30	80443452 -5				
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						DOCTOR: HUGO ELIECER MARTINEZ. CABEZA REGISTRO MEDICO No 889.					

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MARIN MORENO HENRY ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C No 79.256.039 DE USME - BOGOTA D.C.	<i>[Firma]</i>

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	1	2	Mes	S	E	P	Día	2	6	<i>[Firma]</i> MANUEL RICARDO LEAL CARRILLO			

**ESPACIO PARA NOTAS**

\*\*\*\*\*

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



IMPRESO POR CERTIFICADORA FORMAS EMPRESAS S.A. INT 000 175 6375

5

786

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.700.238

NOVA RODRIGUEZ  
APELLIDOS

JORGE  
NOMBRES

*Jorge Nova Rodriguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1931

MONQUIRA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

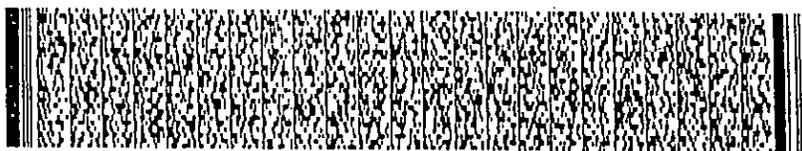
G.S. RH

SEXO

02-OCT-1956 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-6000100-70109477-M-0002700238-20030804

0010203216H 01 095816405



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL  
DE LETICIA - AMAZONAS**

**CERTIFICA:**

Que cédula de ciudadanía N° 2.700.238 de Leticia (Amazonas) a nombre de NOVA RODRIGUEZ Jorge, fue entregada a este despacho por Grupo de Casos Urgentes de la SIJIN DEAMA, mediante oficio s/n° del 03 de octubre de 2012, para los trámites pertinentes a la cancelación por muerte del titular.

Se recibió adjunto fotocopia del registro civil de defunción, serial N° 04193848 de la Notaria Única de Leticia.

Se expide a solicitud de la hija de titular MARLEY NOVA PEREZ.

Dada a los CUATRO (04) días del mes de octubre del año dos mil DOCE (2012)

VALIDEZ: Para tramites varios.

  
ATHALA ISOLINA VARGAS ESCOBAR  
Registradora Especial del Estado Civil

Proyectó y Elaboró: Angela María Orozco Moscoso

→  
Registraduría Especial del Estado Civil  
Cra 8 No. 6-44 Barrio Punta Brava Leticia-Amazonas  
Tel: 592 8063, Ext. 205,206,209, 214  
www.aivargas@registraduria.gov.co



2700238 T



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá

30/Nov/2012 11:15:34 ACUPITRA

**CAJA DE RETIRO  
DE LAS FF.MM.**



\* 0 0 0 0 6 3 1 3 3 3 \*

CREMIL 85789  
CERTIFICADO

DEST. AFILIADO  
ATN. FRANCISCA PEREZ NOVA  
ASUNTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL T.1674  
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 61328

CONSECUTIVO 61328  
[Enviado] C.R.C. - S.A.D.

No. 320

Señora  
FRANCISCA PEREZ DE NOVA  
Carrera 9 No. 12-96 Barrio José María Hernandez  
Leticia-Amazonas.

**ASUNTO:** Solicitud Documentos Sustitución Pensional.

Respetada Señora

En atención a su escrito radicado en esta entidad con el No 85789 de fecha 20 de Octubre de 2012, mediante el cual solicita el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Segundo @ del Ejército JORGE NOVA a su favor, le solicito allegar a la mayor brevedad posible una declaración rendida por USTED en la cual manifieste desde cuando y hasta cuando convivió con el citado militar.

Lo anterior, se requiere con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Cordial saludo,

**Teniente Coronel (RA) AMPARO PEÑARANDA RAMIREZ**  
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Proyectó: P.D. Katherine Zamora

Revisó: PD Gloria Lancho

Archivo final al expediente 2700238 ( T)



Certificado No. SC 5821-1



Certificado No. GP 083-1

**"Por un Servicio Justo y Oportuno"**  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

MAN 85789



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES S



14/12/2012 11:25 a.m. YRIVERA  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



**Solicitud de Reconocimiento de  
Sustitución Pensional -  
Esposa(o), Compañera(o) Permanente  
o Padres del Militar**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PENSIONAL -  
DESI: CIELO TORO GONZALEZ  
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
FOLIOS: 1  
COMPANIA: AFILIADO  
REMITENTE: FRANCISCO PEREZ MORA  
CONSECUTIVO: 100849  
No COMUNICACION: 2700238

[Recibido]

F-RE-02A / 03-05-2012

(País, Ciudad y fecha) Leticia Amazonas Colombia 6/12/2012

Señor  
DIRECTOR GENERAL  
Caja de Retiro de las FF.MM.  
Cr. 13 No. 27 - 00 Edif. Bochica, Segundo Piso  
Bogotá

Banco de la República  
No: DER-BOG-47574-2012  
FECHA: 2012-12-11 11:35:31 AM  
CENTRO DE COSTO: 59-6JRS  
ANEXOS: No  
PBX: - Ext.

Yo Francisca Perez de nova identificado(a) con C.C ( ) -  
C.E.( ) No. 40.175.521 expedida en la ciudad- municipio de Leticia  
en mi calidad de:(marque con una X) Esposa(o)  - Compañera(o) permanente ( ) - Madre ( ) - Padre ( ), del  
Señor(a) militar Jorge Nova Rodriguez con Grado  
SS identificado con la C.C. No. 2'700.238 de la ciudad de Leticia  
solicito el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del referido(a) militar, con ocasión del fallecimiento del  
mismo(a), hecho ocurrido el día 25 del mes Septiembre del año 2012, en la ciudad de  
Leticia del país Colombia, para lo cual manifiesto lo siguiente:

a) Conviví de manera permanente y bajo el mismo techo con el militar fallecido, por un tiempo de  
38 Años, a partir de 25-11-1962 (día, mes y año) y hasta 20-12-2000 (día, mes y  
año). 25/09/2012 fallecio

b) Hubo o no separación legal o de hecho de cuerpos, o divorcio? Si \_\_\_\_\_ o No X, en caso  
afirmativo (SI) expresar las razones a continuación: \_\_\_\_\_

c) Dependo económicamente de la prestación: Si \_\_\_\_\_ o No \_\_\_\_\_ (NOTA: solo diligenciar este ítem cuando  
la sustitución la realizan los padres del Militar)

Firma: Francisca Perez de Nova.

Dirección: cra 9 N° 12-96 Ciudad / Municipio: Leticia - Amazonas

País: Colombia Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_ Celular: 3203654850

POR FAVOR ANEXAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS  
AL RESPALDO DE ESTE FORMATO, SEGÚN CORRESPONDA

85-789

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
ÁREA DE BENEFICIOS  
RESERVADO  
942  
09-11-2012

No. 212

Señores:

Juzgado 61 Administrativo del Circuito

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder

**RADICADO:** 11001334306120190025300

**DEMANDANTE:** FRANCISCA PEREZ DE NOVA

**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.841.755** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **248.626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
**CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá**  
**Director General**

ACEPTO:



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.





**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**  
**C.C. No. 79.841.755 de Bogotá**  
**T.P. No. 248.626 del C. S. de la J.**



SC5821-1



SA-  
CER366117



OS-  
CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.



[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.